

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR
FACULTAD DE COMUNICACIÓN, LINGÜÍSTICA Y LITERATURA
ESCUELA MULTILINGUE DE NEGOCIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES**

**DISERTACIÓN DE GRADO PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL
TITULO DE LICENCIADA MULTILINGUE EN NEGOCIOS
E INTERCAMBIOS INTERNACIONALES**

**ANALISIS SOCIO-ECONOMICO DEL IMPACTO DE LA ELIMINACION DE LA
TERCERIZACION LABORAL EN EL MERCADO DEL SECTOR TEXTIL DEL
ECUADOR**

MARÍA FERNANDA NOROÑA NEGRETE

QUITO, 2014

DEDICATORIA

En este trabajo de investigación,
ha sido fuente de empeño e inspiración,
el mejor de los regalos recibidos en mi vida,
mi hermano, amigo, compañero de vida: Daniel.

Al poner lo mejor de mí...
se que tu, en lo tuyo,
...pondrás lo mejor de ti!!!

A los compañeros de aula y en general de carrera,
porque el reto tomado en una visión multidisciplinaria,
no es generalmente entendido.
Solamente la paciencia y perseverancia,
construyen las metas soñadas, y por ellas...
...el plan de vida realizado!!!

AGRADECIMIENTO

“El ejemplo no es la mejor forma de enseñar, es la única”

Albert Einstein.

En primer lugar mi reconocimiento al cumulo de bendiciones recibidas de Dios en mi vida.

A mis padres por su ejemplo de vida,
por el esfuerzo y amor incondicionales donados;
a mi hermano, por su apoyo;
a mis tíos y abuelos por su invaluable presencia;
a toda mi familia por ser enseñarme el valor de la unidad y del amor.

A la Dra. Linda Arias, directora y guía de esta investigación,
por sus consejos y sobre todo por su amistad;
a la PUCE, por mostrarme el camino hacia el aporte a la sociedad;
y, a la Escuela de LEAI, docentes, administrativos, compañeros y amigos,
por haber sido mi segunda familia.

Gracias

INDICE

1.	TEMA	1
2.	INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I		
LA TERCERIZACIÓN COMO FÓRMULA DE INSERCIÓN DE LA FUERZA LABORAL EN EL SISTEMA ECONÓMICO NACIONAL.		6
1.1.	La intermediación laboral.	6
1.1.1	Concepto y origen de la contratación laboral por vía de tercerización.	6
1.1.2.	Ventajas y desventajas bilaterales, empresas y trabajadores.	9
1.1.3.	Criterio de la OIT con respecto a la subcontratación laboral.	12
1.2.	Un Ecuador tercerizado.	15
1.2.1.	Reseña histórica de la tercerización en Ecuador.	15
1.2.2.	Condiciones de las empresas de prestación de servicios.	17
1.2.3.	Estadísticas del impacto social y económico de la tercerización en el Ecuador.	19
1.3.	La intermediación como institución jurídico / laboral.	21
1.3.1.	Análisis histórico de la legislación de la Tercerización en el Ecuador.	21
1.3.2.	Ley Reformatoria al Código de Trabajo mediante la cual se regula la actividad de Intermediación Laboral y de la Tercerización de Servicios Complementarios.	25
1.3.3.	El Reglamento para la Aplicación del Mandato Constituyente 8 y el Instructivo para la constitución de compañías dedicadas a actividades complementarias.	29
CAPITULO II		
LA INFLUENCIA DE LA CORRIENTE DEL SOCIALISMO DEL SIGLO XXI EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ACTUALES.		34
2.1.	El socialismo del siglo XXI.	34
2.1.1.	Características de Socialismo del Siglo XXI.	34
2.1.2.	EL nuevo Socialismo: El “Buen Vivir” como hito de reforma social y su influencia en la eliminación de la Tercerización.	37
2.1.3.	El Mandato 8 de la Asamblea Nacional Constituyente.	39
2.2.	Políticas del Gobierno implementadas en el Sector Textil.	42
2.2.1.	Políticas Públicas implementadas en el Gobierno de Rafael Correa enfocadas al mercado laboral del sector textil.	42
2.2.2.	Problemas y desafíos del sector textil ecuatoriano.	44
2.2.3.	Principales países relacionados con la comercialización de productos textiles ecuatorianos.	48
2.3.	La Intermediación Laboral en el Mercado Manufacturero Textil.	54
2.3.1.	Estadísticas de tercerización enfocadas al mercado manufacturero.	54
2.3.2.	Condiciones de salud y seguridad laboral de la industria textil.	55
2.3.3.	Realidades de la intermediación laboral en el sector textil después de la aprobación del Mandato 8	58

CAPITULO III		
CONSECUENCIAS DE LA ELIMINACIÓN DE LA TERCERIZACIÓN		
EN EL ENTORNO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL MERCADO TEXTIL		
ECUATORIANO.		62
3.1.	El sector textil en el Ecuador.	62
3.1.1.	Antecedentes del sector textil.	62
3.1.2.	Producción textil y su aportación al PIB.	64
3.1.3.	Acuerdos de la OMC sobre los textiles y el vestido.	67
3.2.	Balance económico de la aplicabilidad del Mandato 8 en el mercado textil.	70
3.2.1.	Variaciones en las exportaciones del mercado textil.	70
3.2.2.	Variaciones en las importaciones del mercado textil.	72
3.2.3.	Variaciones en la Balanza Comercial.	74
3.3.	Una visión del impacto social de la derogatoria de la contratación por tercerización en el mercado textil	77
3.3.1.	Índices de desempleo antes y después de la derogatoria de la contratación por tercerización.	77
3.3.2.	Las condiciones laborales frente a la derogatoria de la Tercerización Laboral.	79
3.3.3.	Caso de análisis: Industria Pinto y tercerizadora Boier.	80
3.	ANÁLISIS	83
4.	CONCLUSIONES	89
5.	RECOMENDACIONES	91
	BIBLIOGRAFÍA	93
ANEXO 1		
CONVENIO No. 181 DE LA OIT		
(CONVENIO SOBRE LAS AGENCIAS DE EMPLEO PRIVADAS)		

INDICE DE TABLAS, GRÁFICOS E IMÁGENES

TABLAS

TABLA 1 EMPLEOS EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS (%DEL TOTAL DE EMPLEOS)	17
TABLA 2 NUMERO TOTAL DE PERSONAL REMUNERADO EN EL SECTOR TEXTIL	46
TABLA 3 SUELDOS OTORGADOS AL SECTOR TEXTIL (DÓLARES)	47
TABLA 4 MAYORES IMPORTADORES DE PRODUCTOS TEXTILES ECUATORIANOS POR AÑO (MILES DE DOLARES)	50
TABLA 5 MAYORES EXPORTADORES DE PRODUCTOS TEXTILES CON DESTINO ECUATORIANO POR AÑO (MILES DE DOLARES)	52
TABLA 6 EMPRESAS DE TERCERIZACIÓN E INTERMEDIACIÓN LABORAL, SEGÚN PROVINCIAS, AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO HASTA DIC-2008	59
TABLA 7 PRODUCCIÓN TEXTIL TOTAL (DÓLARES)	65
TABLA 8 APORTACIÓN DEL SECTOR TEXTIL AL PIB (DÓLARES)	66
TABLA 9 EXPORTACIONES DE PRODUCTOS TEXTILES ECUATORIANOS (MILES DE DOLARES)	71
TABLA 10 IMPORTACIONES DE PRODUCTOS TEXTILES (MILES DE DOLARES)	74
TABLA 11 BALANZA COMERCIAL DE PRODUCTOS TEXTILES ECUATORIANOS	76
TABLA 12 DESEMPLEO TOTAL (% DE LA POBLACION ACTIVA TOTAL)	78
TABLA 13 TRABAJADORES INDEPENDIENTES (% DEL TOTAL CONTRATADO)	80

GRÁFICOS

GRÁFICO 1 EMPLEOS EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS (%DEL TOTAL DE EMPLEOS)	17
GRÁFICO 2 EMPLEOS EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS CLASIFICADOS POR GÉNERO (%DEL TOTAL DE EMPLEOS)	18
GRAFICO 3 NUMERO TOTAL DE PERSONAL REMUNERADO EN EL SECTOR TEXTIL	46
GRAFICO 4 SUELDOS OTORGADOS AL SECTOR TEXTIL (DÓLARES)	47
GRAFICO 5 MAYORES IMPORTADORES DE PRODUCTOS TEXTILES ECUATORIANOS POR AÑO (MILES DE DOLARES)	51
GRAFICO 6 MAYORES EXPORTADORES DE PRODUCTOS TEXTILES CON DESTINO ECUATORIANO POR AÑO (MILES DE DOLARES)	53
GRAFICO 7 CLASIFICACIÓN DE INDUSTRIALES TEXTILES EN EL 2010	54
GRAFICO 8 UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL SECTOR TEXTIL ECUATORIANO	64
GRAFICO 9 PRODUCCIÓN TEXTIL TOTAL (MILLONES DE DOLARES)	65
GRAFICO 10 PORCENTAJE DE APORTACIÓN DEL SECTOR TEXTIL AL PIB	67
GRAFICO 11 PORCENTAJE DE PRODUCTOS TEXTILES EXPORTADOS	70
GRAFICO 12 EXPORTACIONES DE PRODUCTOS TEXTILES ECUATORIANOS (MILES DE USD)	72
GRAFICO 13 PORCENTAJE DE PRODUCTOS TEXTILES IMPORTADOS	73
GRAFICO 14 IMPORTACIONES DE PRODUCTOS TEXTILES (MILES DE DOLARES)	75

GRAFICO 15 BALANZA COMERCIAL DE PRODUCTOS TEXTILES ECUATORIANOS (MILES DE DOLARES)	76
GRAFICO 16 DESEMPLEO TOTAL (% DE LA POBLACION ACTIVA TOTAL)	79
GRAFICO 17 TRABAJADORES INDEPENDIENTES (% DEL TOTAL CONTRATADO)	80

IMÁGENES

IMAGEN 1 ETIQUETAS ECOLÓGICAS PARA PRODUCTOS TEXTILES	58
--	----

1. TEMA

ANÁLISIS SOCIO-ECONÓMICO DEL IMPACTO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TERCERIZACIÓN LABORAL EN EL MERCADO DEL SECTOR TEXTIL DEL ECUADOR.

2. INTRODUCCIÓN

El sistema capitalista y la globalización del mercado, además de ser los principales ejes del desarrollo de la economía, han dado como resultado el intercambio transnacional de bienes y servicios determinados por la relación oferta-demanda existente entre el productor y el consumidor de cualquier plaza.

En el Ecuador, en las últimas tres décadas se ha evidenciado una inclinación al desarrollo social pendiente de un sistema neocapitalista, que a la vez que permitió que empresas y empresarios acumulen riqueza, permitió que la fuerza laboral se organice y plantee los límites básicos de su contratación.

Las políticas laborales establecidas se direccionaron a la reducción de costos frente al aumento de la producción, olvidándose de una regularización del sistema laboral que asegure y proteja la estabilidad de los trabajadores, provocando un crecimiento del empleo informal acompañado de la flexibilización del sistema de contratación laboral que ha permitido diversas formas de contratación como son: la subcontratación laboral, la tercerización, el trabajo por horas o las maquilas.

Al hacer referencia a la tercerización, se puede establecer que es considerada una herramienta de contratación laboral que consiste en el empleo de personal al servicio de terceras personas (naturales o jurídicas), evitando establecer una relación laboral de dependencia entre el empleado y la empresa beneficiaria sin que ésta adquiera las obligaciones y responsabilidades en calidad de empleadora, por una parte, y sin que el empleado adquiera los derechos a sus propios y/o particulares beneficios.

En el año 2006, se reglamentó la contratación por tercerización, los trabajadores tercerizados no podían en número exceder del 50% de la totalidad de los trabajadores de una empresa, su remuneración no podía ser inferior al salario básico unificado con la obligatoriedad de la afiliación al IESS, la ratificación del derecho de asociación sindical y el derecho a pago de utilidades.

La diferencia existente entre los trabajadores tercerizados y no tercerizados, origina una diferencia en la demanda de fuerza laboral, tendiente a contratar bajo la forma de tercerización en lugar de contratar empleo a plazo o a tiempo indefinido, lo que en principio originó inclusive el despido o terminación de contratos directos dando lugar a una crisis de desempleo.

En el año 2007, con la llegada al Gobierno del economista Rafael Correa, en calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el país pasó de una corriente capitalista, a una corriente política denominada "Socialismo del Siglo XXI", base ideológica de lo que sería la "Revolución Ciudadana" del régimen del partido de Gobierno: Alianza País. La nueva administración planteó cambios tanto políticos, económicos y sociales como algunas variaciones al régimen laboral entre las cuales, se destacó la derogatoria de las normas que habilitaban las prácticas de subcontratación, tales como la tercerización y el trabajo por horas.

El 30 de abril de 2008, por resolución de la Asamblea Nacional Constituyente, se aprueba el Mandato 8 que deroga la subcontratación laboral y el trabajo por horas en el Ecuador, dejando insubsistente la posibilidad de contratar servicios afines a la gestión empresarial, a través de una tercera empresa, salvando la posibilidad de que se subcontraten servicios ajenos a las labores principales de la empresa contratante, respectivamente. Se podría, por ejemplo, contratar personal de seguridad, alimentación, mensajería y limpieza.

Uno de los mercados que se pronunció, frente a esta reforma jurídica tendiente a eliminar la subcontratación, fue el sector textil; Fabián Rivera, presidente de CAPEIPE (Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa de Pichincha), consideró la medida como un perjuicio laboral, su argumento se sustentó en el despido intempestivo de 150 trabajadores de la tercerizadora Boier,

que produjo un malestar social considerable. Los productores textiles ecuatorianos afirmaron que la eliminación de la tercerización disminuyó las plazas laborales.

El mercado textil en el Ecuador es el segundo sector manufacturero generador de empleo directo e indirecto, después del sector alimenticio. La Asociación de Industrias Textiles del Ecuador AITE afirma que, cada año, existen 50.000 personas que laboran directamente en empresas textiles y 200.000 de forma indirecta, también es una importante fuente de empleo que, además de demandar mano de obra no calificada, necesita insumos de otros sectores como el agrícola, la industria química y de plásticos. Este sector favorece al crecimiento del sector manufacturero y contribuye con las exportaciones del país, también es importante dentro del consumo nacional interno, no obstante, ve en riesgo su crecimiento, ya que se enfrenta a una competencia en el comercio nacional e internacional debido a la importación de artículos, especialmente aquellos de origen chino.

Además, la Industria Textil tiene una fuerte interacción con el resto de industrias del país debido a que para la producción textil se requiere la adquisición de insumos tanto del sector primario como del sector industrial; lo que resalta la importancia del sector y su capacidad para generar empleo, toda vez que lo que afecte al sector textil va a afectar a otros sectores ya sea de manera positiva o negativa.

El principal desafío del sector textil ecuatoriano es mejorar la competitividad para posicionarse dentro del mercado e incentivar la producción, consciente de que este mejoramiento ofertaría más fuentes de empleo que ayudaría inmensurablemente en el giro de la economía nacional, siendo su proyección, también, la de ser reconocido a nivel internacional para contribuir a la balanza comercial de bienes y servicios.

Es necesario conocer que la principal forma de reducir costos y riesgos para las empresas textileras es mediante la subcontratación, todo el proceso de producción lo manejan empresas proveedoras y las textileras se focalizan en el diseño, según estadísticas de la AITE, las empresas textileras tercerizan la

producción editorial e indumentaria entre un 75% y 85%, por eso se puede decir que la actividad de producir se ha convertido en un *commodity*. Existen empresas que fabrican trajes de alta calidad, las empresas dueñas de grandes marcas compran el producto terminado y le colocan la etiqueta, multiplicando su valor.

Varias empresas dedicadas a la actividad textil, frente a la eliminación de la tercerización, optaron por finiquitar los contratos con sus tercerizadoras quienes se vieron obligadas a despedir al personal, uno de los casos más conocidos fue el de la tercerizadora Boier, con la cual trabajaba textiles Pinto, Boier, la primera semana de Abril del 2008, despidió intempestivamente a 150 personas (119 son mujeres)

El sector gremial textil del Ecuador concuerda en que la tercerización, como institución de contratación no es el problema, el problema es la falta de cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el código laboral, evidentemente la subcontratación es practicada en países de Sudamérica como Perú, Colombia, Argentina, Chile y Brasil, esto resulta beneficioso tanto para trabajadores como para empleados siempre y cuando se cumpla con todas las normas establecidas en el código de trabajo.

Este trabajo de investigación tiene como objetivo general analizar cuál fue el impacto social y económico que generó el Mandato No. 8 de la Asamblea Nacional Constituyente, que elimina y prohíbe la contratación mediante la subcontratación laboral y la tercerización, en el mercado manufacturero textil del Ecuador, para así poder determinar si la aprobación del Mandato fue positiva o negativa para el mencionado sector.

La presente investigación está organizada en tres capítulos, el primero titula “la tercerización como fórmula de inserción de la fuerza laboral en el sistema económico social”, y define qué es y en qué consiste la contratación laboral por vía de tercerización y cuáles son sus ventajas y sus desventajas; también relata el inicio de este método contractual en el Ecuador y presenta algunas estadísticas sociales y económicas que la tercerización ha generado en las empresas y en los

trabajadores; por ultimo analiza la situación legal de la subcontratación basándose en códigos, leyes, reglamentos y en los textos jurídicos-laborales del país.

El segundo capítulo “la influencia de la corriente del Socialismo del Siglo XXI en la implementación de políticas públicas actuales” define esta nueva corriente ideológica y la relación que tiene con la creación de las políticas públicas en el Ecuador, específicamente con la decisión de la Asamblea Nacional Constituyente de aprobar el Mandato No. 8 que deroga la subcontratación laboral y la contratación por vía de tercerización; también identifica las políticas enfocadas al sector manufacturero textil, los principales problemas y socios comerciales del mencionado sector; y, finalmente, el Capítulo II hace referencia a la tercerización laboral en el sector textil ecuatoriano, presenta estadísticas de tercerizadoras y empleados tercerizados que pertenecen a este sector.

El tercer capítulo “consecuencias de la eliminación de la tercerización en el entorno social y económico del mercado textil ecuatoriano” trata sobre la importancia del sector textil en la economía del Ecuador y de su aportación al PIB; también del balance económico que tuvo la aprobación del Mandato No. 8 en las exportaciones e importaciones de producto textiles y de las repercusiones sociales de la eliminación de la tercerización en la industria textil.

En el análisis de esta investigación se podrá concluir si el contexto de la corriente del Socialismo del Siglo XXI y las políticas del gobierno implementadas en el Ecuador, que contendrían las reformas referentes a las relaciones laborales consideradas en el marco jurídico del Código de Trabajo, y en la eliminación formal de todo tipo de subcontratación como la tercerización, serian directamente influyentes en el decrecimiento económico-social del mercado manufacturero textil ecuatoriano.

Finalmente se mencionaran las conclusiones obtenidas durante el proceso de esta investigación, que están enfocadas al campo social y económico de mercado textil del Ecuador, y las recomendaciones que pueden emplearse para que el sector tenga un mejor desarrollo y una mayor contribución a la economía nacional.

CAPÍTULO I

LA TERCERIZACIÓN COMO FÓRMULA DE INSERCIÓN DE LA FUERZA LABORAL EN EL SISTEMA ECONÓMICO NACIONAL.

1.1. La intermediación laboral.

1.1.1. Concepto y origen de la contratación laboral por vía de tercerización.

A finales de la segunda guerra mundial e inicios de los años 70 las finanzas y el comercio internacional tuvieron un importante crecimiento económico, los países en desarrollo (en ese entonces llamados subdesarrollados), se vieron en la necesidad de proteger su producción nacional para suplir las demandas de consumo interno. El mercado doméstico se convirtió en el de mayor interés para las industrias, las cuales se desarrollaban dentro de un mundo competitivo no solo por la necesidad de aumento de la producción sino también por el surgimiento de nuevas tecnologías, gracias a estos cambios, las compañías pasaron de ser pequeñas productoras a grandes empresas. (STOLOVICH, 2005: 5).

Una de las estrategias adoptadas por estas empresas fue la verticalización¹, que es la incorporación a la empresa de actividades situadas unas a continuación de las otras dentro de la misma cadena productiva, las empresas también apostaron por autoabastecerse de servicios necesarios para su operatividad, su funcionamiento productivo y administrativo (ejemplo: transporte y actividades de mantenimiento y limpieza), lo que hizo que las industrias se convirtieran en organizaciones autosuficientes en múltiples aspectos. (STOLOVICH, 2005: 6).

Las grandes empresas se percataron de que los mercados internos eran insuficientes para abastecer sus necesidades de producción y para satisfacer los gustos de calidad y variedad de los consumidores por lo que se concentraron en su actividad productiva, dejando de lado actividades necesarias pero no esenciales

¹ Aclaración; La verticalización puede ser hacia atrás; materias primas o insumos, hacia adelante; materiales producidos por la empresa., o lateral; hacia la manufactura de componentes utilizados en la producción principal de la empresa.

en sus procesos, creando la opción de suplir sus necesidades alternas, con un proceso de focalización² y tercerización. (STOLOVICH, 2005: 6).

La tercerización es una forma de subcontratación laboral, su denominación tiene origen en la lengua inglesa, *outsourcing*, es una herramienta contractual que permite a las empresas enfocarse en la actividad principal de su producción mientras se encargan de comprar o rentar las actividades secundarias, mismas que a pesar de no corresponder a su principal actividad, son necesarias e importantes para la ejecución de la actividad de la empresa.

Se denomina tercerización a una manera singular de segmentación, división y organización de las actividades laborales dentro de un contexto empresarial, trabajo mediante el cual la empresa se encarga directamente de una tarea esencial, definida o determinada, y los servicios u ocupaciones consideradas secundarias son delegados o contratados a empresas especializadas en cada una de las actividades. (BETANCOURT, 2005: 9).

Se entiende por tercerización la contratación de empresas para que desarrollen actividades especializadas u obras, siempre que aquellas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo; cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales; sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación. (ZAMBRANO, 2009:11).

Según el Ingeniero Comercial Mario Ríos, (Comité Argentino de Mantenimiento), existen dos tipos de tercerización: la *Tercerización de Resultados* que se basa en la compra de recursos productivos más no de recursos humanos y en un sistema *in house*, es decir dentro de la misma organización, pero con recursos externos y, la *Tercerización de Servicio Integral* en la que se define objetivos, resultados y acciones a ser alcanzados dentro de un plazo determinado para lo cual se contrata un especialista capacitado para el logro de dichos resultados. (RIOS, 2010: 3).

En el caso de las empresas manufactureras de prendas de vestir, la tercerización o subcontratación, no solo abarca tareas que son consideradas ajenas a los procesos de producción, sino también a las que son parte de la

² Aclaración; Focalizar es concentrar las actividades en el secreto del negocio de la empresa, aquello que hacen bien, lo que los diferencia de los competidores.

actividad principal. Por ejemplo, hay compañías que diseñan los modelos para después, encargar la actividad de todo el proceso productivo a diferentes entidades, quienes indistintamente se encargan del corte, costura, pegado, tintorería, estampado, planchado y / o empaque. (DE DIEGO, 2004: 154).

En el Ecuador, se conoció por “empresas tercerizadoras”, a aquellas que prestaban un servicio consistente en la provisión del personal para el trabajo, sin importar la actividad a realizar, aunque siempre se caracterizaba por ser contratación por un tiempo determinado. La empresa tercerizadora era directamente la empleadora del personal por lo que era la responsable del cumplimiento de todas las obligaciones patronales, inclusive, encargada de resolver los conflictos laborales y económicos que se presentaban en la relación empleador-trabajador, por lo que, los colaboradores o trabajadores contratados mediante este sistema, no formaban parte de la nómina de la empresa contratante. (ZAMBRANO, 2009: 1).

Se debe considerar que en el país se ha utilizado este modelo de contratación laboral como medio de evasión de responsabilidades por parte de la empresa usuaria para con el trabajador, endosándolas a un tercero, que al igual que la primera, incumple obligaciones con los trabajadores por el vacío legal existente, con carencia de normas que regulen y controlen el cumplimiento de las empresas tercerizadoras. (ZAMBRANO, 2009: 1).

La contratación con una empresa prestadora de servicios/tercerizadora se ejecuta a través de la suscripción de dos contratos distintos, uno entre el trabajador y la empresa tercerizadora, en el que se crea una relación laboral y se utiliza un contrato individual de trabajo que contiene las disposiciones del Código del Trabajo y otro, entre la tercerizadora y la beneficiaria del servicio contratado, en el cual se utiliza un contrato de prestación de servicios que crea una relación civil, fundamentada en el las disposiciones del Código Civil. (BETANCOURT, 2005: 9).

Esta multiplicidad de contratos hace que no exista relación directa entre el personal y la empresa contratante (beneficiaria del servicio prestado), sin embargo

el trabajador se encuentra vinculado a la empresa mediante la subordinación laboral³ ya que al firmar el contrato individual de trabajo con la tercerizadora, acepta trabajar bajo las ordenes de la empresa beneficiaria, sin dejar de considerar que existe responsabilidad solidaria vinculante entre la beneficiaria y el trabajador en lo referente al trabajo realizado, mas, en lo concerniente al cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social el vinculo existe entre la tercerizadora y el trabajador

1.1.2. Ventajas y desventajas bilaterales, empresas y trabajadores.

Las ventajas y desventajas de la tercerización dependen de los siguientes factores.

- La diferencia que existe entre la actividad principal de la empresa y las actividades secundarias
- La relación existente entre el proveedor y el comprador de servicios.
- Las variaciones económicas entre el “hacer” y el “comprar” que no implica solo el precio del producto o servicio ofrecido por el proveedor, sino también los costos internos que genera la empresa usuaria en el momento de tercerizar. (RUBINSZTEJN, 2008: 1).

Desde el punto de vista empresarial, al considerar estos aspectos, entre las consecuencias positivas y negativas al trabajar por medio de subcontratación laboral se puede identificar las siguientes:

Positivas:

La tercerización es un método que permite a las empresas enfocarse en la actividad principal de su negocio y encomendar las actividades secundarias a otras empresas especializadas en dichas tareas; así, las empresas usuarias pueden alcanzar el nivel de competitividad necesario para posicionarse en el mercado. (CARRION, 2005: 127).

³ *Aclaración; La subordinación laboral es la facultad que tiene un patrono, empleador o contratante, de dar órdenes a sus empleados, de disponer de su capacidad y fuerza de trabajo según sus instrucciones, necesidades y conveniencias.*

Según Octavio Barros, ex socio de la Asociación Ecuatoriana de Empresas Consultoras de Recursos Humanos, las empresas adoptan el mecanismo de la tercerización porque buscan la especialización de los servicios, una empresa tercerizadora optimiza los recursos ofreciendo un servicio a menor costo del que hubiera tenido si la empresa lo hubiera realizado por cuenta propia, gracias a esta gestión la empresa usuaria puede aumentar su rentabilidad, mejorar su productividad y obtener mejores costos en la calidad de productos o de servicios. (AGUIRRE y LLERENA, 2006: 9).

La reducción y la variabilidad de costos es otra ventaja que poseen las empresas usuarias, resulta más conveniente optar por una fuente externa para proveerse de materiales, servicios o productos necesarios que producirlos en la empresa matriz. Así, al tercerizar los costos fijos se transforman en costos variables, el concepto de costos abarca desde aquellos de capacitación del personal hasta el mantenimiento de maquinaria y equipo que pasan a ser responsabilidad de la empresa tercerizadora. (LLANEZA, 2001: 7).

Otras de las ventajas que poseen las empresas que se basan en este método de contratación laboral son: mejorar la concentración de la empresa en la gestión su propio negocio, liberar recursos humanos y tecnológicos para otros propósitos y obtener una reducción del costo del control de operaciones. (RIOS, 2010: 2).

Negativas:

Por otro lado, la apertura y exposición de la empresa a terceros puede resultar perjudicial por la pérdida del nivel de confidencialidad o por la apertura a la influencia externa en el ámbito operativo, además de una mayor dependencia de terceros y posible pérdida de control; es evidente que no se ejerce el mismo control sobre actividades desarrolladas en la misma empresa que sobre las externas, en las cuales solo puede controlarse el resultado mas no el proceso, esto es perjudicial para la empresa usuaria en cuanto los costos y gestión de producción están a cargo de la tercerizadora, desconociendo los reales aspectos económicos, financieros y operativos. (LLANEZA, 2001: 31).

Desde el punto de vista laboral, entre las consecuencias positivas y negativas que acarrea la tercerización para las personas que laboran por medio de la subcontratación laboral se pueden establecer las siguientes:

Positivas:

El sector empresarial del Ecuador mantiene reservas respecto a incrementar o complementar sus actividades productivas con la contratación de nuevo personal, por ello, al considerar la tercerización como una oportunidad para incrementar su capacidad productiva, considera la posibilidad de realizar alianzas estratégicas entre empresas usuarias y empresas prestadoras de servicio dando lugar a superar el nivel productivo e indirectamente a incentivar o crear nuevas plazas de trabajo. Por lo que una de las ventajas de la tercerización es que disminuye el nivel de desempleo ofreciendo más plazas laborales. (AGUIRRE y LLERENA, 2006: 17).

Negativas:

La tercerización indirectamente evita la conformación de sindicatos de trabajadores, asociaciones gremiales instituidas para representar y ser voceras de las aspiraciones laborales, a la vez que tutoras del cumplimiento de las obligaciones patronales. Con esta modalidad de contratación laboral, el derecho a la libre asociación ha sido controlado lo que perjudica a los empleados, quienes, al no contar con el respaldo de un sindicato, comité de empresa o asociación gremial, tienen menos posibilidades de exigir el cumplimiento de sus derechos y de hacer que sus aspiraciones sean escuchadas. (AGUIRRE y LLERENA, 2006: 18).

Otra de las consecuencias que afecta directamente a los trabajadores tercerizados es la rotación de personal, que consiste en un continuo proceso de enrolamiento y des enrolamiento de un empleado que viene trabajando para una compañía contratante de servicios (tercerizadora), es decir, el colaborador es despedido intempestivamente antes de cumplir un año de trabajo, con la finalidad de que no acredite el tiempo necesario para el ejercicio de determinados derechos o beneficios, inmediatamente es contratado por otra tercerizadora que trabaja para la misma compañía usuaria, quien la refiere a la misma empresa en la que se

encontraba laborando. Con esta rotación el trabajador cambia constantemente de vinculación patronal, aunque sus servicios siguen siendo a favor de la empresa beneficiaria. (AGUIRRE y LLERENA, 2006: 11).

Uno de los derechos que no son reconocidos al personal por no trabajar uno año permanente en la misma empresa es el fondo de reserva.

1.1.3. Criterio de la OIT con respecto a la subcontratación laboral.

Para el sector empresarial la tercerización es una herramienta que no solo beneficia a la empresa sino también a los trabajadores ya que soporta al 75% de la población económicamente activa; para el sector laboral, la subcontratación es una manera de comprar y vender servicios sin tomar en cuenta las necesidades de los trabajadores. (BETANCOURT, 2005: 55).

A los empresarios les motiva el hecho de optimizar y mantener la competitividad empresarial y, a los trabajadores les convoca el limitar la aplicación de esta modalidad de contratación laboral a actividades específicas.

Las diferentes posiciones entre empresarios y trabajadores crearon la necesidad de buscar una solución a los problemas que se derivaban de esta práctica de contratación laboral, por ello, en el año 2006, gracias a las negociaciones realizadas por el Consejo Nacional de Trabajo, ambas partes decidieron aceptar la adhesión al Convenio No. 181 de la Organización Mundial de Trabajo, OIT. (AGUIRRE y LLERENA, 2006: 13).

El Convenio No. 181 (Convenio sobre las Agencias de Empleo Privadas) de la OIT tiene como objetivo reconocer y regular la intermediación laboral protegiendo los derechos del trabajador, este cuerpo legal contiene 24 artículos que establecen la forma de funcionamiento de las empresas tercerizadoras y su relación con sus colaboradores. Ver Anexo No. 1

Para este propósito la Organización Internacional de Trabajo prevé la disminución de la frecuencia de recurrencia a la modalidad de tercerización cuyo

fin sea el negar los derechos a los trabajadores o el eludir el cumplimiento de obligaciones establecidas por la normativa laboral o de seguridad social local. Por este motivo los subcontratistas deberían:

- Registrarse ante las autoridades competentes u obtener su autorización para demostrar su capacidad de cumplimiento de las obligaciones con respecto a los trabajadores.,
- Asumir de forma solidaria con el intermediario y la empresa usuaria la responsabilidad de cumplir todas las obligaciones contraídas con los trabajadores.,
- Adoptar medidas adecuadas a los efectos de prevenir accidentes de trabajo.,
- Afrontar el pago de servicios y cotizaciones de seguridad social.,
- Adoptar medidas que posibiliten la negociación colectiva y la constitución de sindicatos., y,
- Abstenerse de aplicar prácticas discriminatorias a los trabajadores. (ERMIDA y COLOTUZZO, 2009: 36).

La OIT también menciona las medidas que deben tomar las empresas tercerizadoras para la protección a los derechos de los trabajadores, las que, para ser efectivas, deben adoptarse en el sistema político nacional de cada país en el que existan empresas prestadoras de servicio.

Dentro de las medidas referidas, se consideran las siguientes:

- Informar acerca de la forma de determinar la existencia de una relación de trabajo.
- Luchar contra las relaciones de trabajo encubiertas⁴.
- Asegurar que las normas aplicables a todas las formas de acuerdos contractuales establezcan claramente quien es responsable por la protección que prevén.
- Formar adecuadamente a mediadores, árbitros, inspectores del trabajo y demás personas encargadas de la solución de controversias.

⁴ *Aclaración; Existe una relación de trabajo encubierta cuando el empleador no reconoce al trabajador como tal, ocultando su verdadera condición jurídica e impidiéndole acceder al estatuto protector impuesto por las normas laborales*

- Asegurar el cumplimiento y la aplicación efectiva de la legislación sobre la relación de trabajo.
- Adaptar el ámbito de aplicación de la legislación con el objetivo de garantizar una protección efectiva a los trabajadores.
- Definir la naturaleza y el alcance de la protección otorgada a los trabajadores⁵.
- Consultas con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores.
- La solución de controversias acerca de la existencia y condiciones de una relación de trabajo debería quedar comprendida bajo la órbita de los tribunales del trabajo.
- Resulta de gran trascendencia promover el papel de la negociación colectiva y el diálogo social como medios de solucionar cuestiones relativas al ámbito de la relación de trabajo a escala nacional.
- El análisis de la relación de trabajo debería extenderse al ámbito transnacional a través del intercambio de información con otros Estados. (ERMIDA y COLOTUZZO, 2009: 36-38)

Las políticas propuestas por la Organización Internacional del Trabajo están direccionadas hacia la protección y amparo de los derechos del trabajador, en tal virtud, el Convenio 181 establece la necesidad de proteger al colaborador y a su entorno social, además de promover la eliminación de las disposiciones de políticas laborales nacionales que supongan incentivos al uso de formas encubiertas de la relación de trabajo por medio de relaciones triangulares, es decir, por medio de la subcontratación o de la tercerización.

El Convenio referido determina que la relación entre la empresa tercerizadora y la empresa usuaria, así como la relación entre la segunda empresa y los trabajadores, debe obligatoriamente beneficiarse de: libertad sindical, contratación colectiva, determinación de salarios mínimos, seguridad social, acceso a una permanente capacitación, seguridad y salud en el trabajo,

⁵ Si necesita conocer más sobre la protección otorgada a los trabajadores tercerizados recurrir a la siguiente Información bibliográfica; Ermida Urriarte, O y Colotuzzo N. (2009) *Descentralización, Tercerización y Subcontratación*. Recuperado de: http://white.oit.org.pe/proyectoactrav/pry_rla_06_m03_spa/publicaciones/documentos/estudio_descentralizacion_tercerizacion_subcontratacion.pdf

indemnizaciones por accidentes de trabajo y facilidades y prestaciones por maternidad. (AGUIRRE y LLERENA, 2006: 14).

Cabe mencionar que existe también el Convenio Internacional de Trabajo No. 155 que trata sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, el cual en su artículo No. 17 especifica que *“siempre que dos o más empresas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo tendrán el deber de colaborar en la aplicación de las medidas previstas en el Convenio No. 181”* (ERMIDA y COLOTUZZO, 2009: 39).

1.2. Un Ecuador tercerizado.

1.2.1. Reseña histórica de la tercerización en Ecuador.

Es bien conocido que, a lo largo de la historia empresarial, las diferentes industrias han invertido grandes esfuerzos intelectuales y económicos para encontrar mecanismos que mejoren sus niveles de producción y de competitividad nacional e internacional, estos esfuerzos se han realizado con el fin de optimizar recursos, generar fuentes de empleo y aumentar ganancias. Nace, entonces la opción de establecer una flexibilidad laboral como un mecanismo para obtener los fines propuestos; al hablar de flexibilidad laboral se hace hincapié en la aparición de nuevas modalidades de contratación como por ejemplo la intermediación laboral y la tercerización de servicios también conocida como *outsourcing*. (BONILLA y SALGADO, 2008: 163).

A inicios de los años 70's el significado de tercerización empieza a captar credibilidad en el área de información tecnológica de las empresas, las primeras compañías en implementar este modelo de contratación laboral fueron EDS y Arthur Andersen. Ya en 1980 surgieron compañías pequeñas pero a la vez flexibles como United Colors of Benetton que empezó a contratar con terceros una serie de actividades como alimentación, transporte y seguridad con la finalidad de optimizarse. (FERNANDEZ, 2002: 1).

Años más tarde, hacia finales de lo 80's la reducción de costos pasó a ser un objetivo primordial en el mundo empresarial por lo que la tercerización surgió como un elemento clave y en 1998, el Outsourcing alcanzó una cifra de circulación

de dinero de alrededor de cien mil millones de dólares (US\$ 100.000.000), para, cinco años más tarde alcanzar los doscientos ochenta mil millones de dólares (US\$280.000.000). (FERNANDEZ, 2002: 1).

En el Ecuador, el concepto de intermediación laboral por vías de tercerización ha estado presente desde la promulgación del Código de Trabajo que data del año 1938, se incluyó este concepto en la Constitución del año 1945, haciendo notar la necesidad de cumplir con responsabilidad los derechos sociales de los trabajadores intermediados, posteriormente también es considerada esta institución jurídica laboral en las Constituciones de 1979, 1998 y 2008. (BONILLA y SALGADO, 2008: 72).

Se puede concluir que la intermediación laboral o la tercerización se originó en el Ecuador hace más de cinco décadas, aunque su concepto se popularizó hace aproximadamente treinta años según lo establece la investigación realizada por el periódico Hoy, publicitada en el siguiente artículo:

...La intermediación laboral en el Ecuador registra al menos 30 años de generación de empleo. Por eso Anesep pide al Congreso ratificar el Convenio 181 de la OIT, que reconoce la intermediación y recomienda proteger a los trabajadores emigrantes, no recurrir al trabajo infantil y respetar los derechos individuales y colectivos de los trabajadores. (DIARIO HOY, 2006:1).

La forma de contratación de servicios por vía de tercerización se hizo más frecuente cada vez, es así que en 1996 se registra la existencia de Fedehumana, Federación de Empresas de Intermediación Laboral, Promoción de Empleo y Servicios Complementarios, la cual agrupa a una serie de compañías de intermediación laboral registradas y autorizadas por el Ministerio de Trabajo. (BONILLA y SALGADO, 2008: 167).

La primera empresa en contratar bajo la modalidad de tercerización fue la Compañía Cementera Nacional S.A, empresa que, en 1976, al ampliar su capacidad de producción requirió incrementar el personal de mano de obra y el técnico, cuya carga económica y riesgo frente al derecho laboral colectivo, le obligó a subcontratar personal a través de una compañía formada por ellos

mismos, sin establecer una relación laboral directa con los trabajadores. (HERNANDEZ, 2006: 57).

Las autoridades de ese entonces, consideraron que la subcontratación no era una herramienta temporal que facilitaba la contratación de personal esporádicamente; esta apreciación, tenía como fundamento, el hecho de que quienes eran contratados bajo este sistema, permanecían por largos periodos en el puesto o cargo para el que fueron asignados, quitándose el carácter de temporalización a esa contratación. (HERNANDEZ, 2006: 58).

1.2.2 Condiciones de las empresas de prestación de servicios.

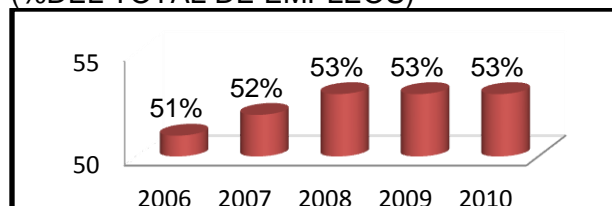
Según datos del Banco Central del Ecuador (BCE), las plazas de trabajo de prestación de servicios constituyen un alto porcentaje en el país, desde el año 2006 hasta el año 2010, ascienden a más del 50% del total de empleos; y, está conformado en su mayoría por mujeres. Esto se puede evidenciar en los siguientes cuadros y gráficos.

TABLA 1
EMPLEOS EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS
(%DEL TOTAL DE EMPLEOS)

AÑOS	TOTAL	MUJERES	HOMBRES
2006	51%	62%	38%
2007	52%	65%	35%
2008	53%	67%	33%
2009	53%	67%	33%
2010	53%	68%	32%

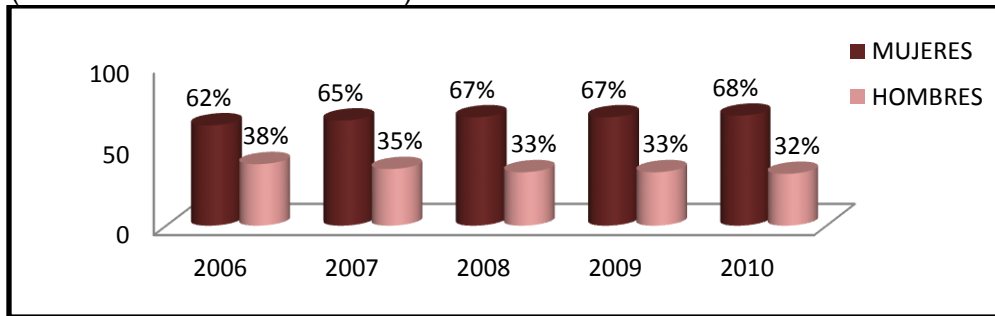
Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaborado por: Fernanda Noroña

GRÁFICO 1
EMPLEOS EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS
(%DEL TOTAL DE EMPLEOS)



Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaborado por: Fernanda Noroña

GRÁFICO 2
EMPLEOS EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS CLASIFICADOS POR GÉNERO
(%DEL TOTAL DE EMPLEOS)



Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaborado por: Fernanda Noroña

Desde el año 2006, la prestación de servicios, ha constituido el 51% del total de las actividades laborales, en el año 2007 subió al 52% para mantenerse, desde el año 2008 al 2010, con un porcentaje del 53%.

Un gran número de empresas dedicadas a la prestación de servicios no son realmente independientes, generalmente las empresas usuarias que han requerido contratar servicios para provisión (temporal) de personal lo han hecho por cuenta propia, haciendo uso de vacíos legales, creando empresas tercerizadoras o intermediarias vinculadas, con la estructura independientes, pero que en la realidad ha mantenido una relación directa con la empresa usuaria, consiguiendo un beneficio económico empresarial a costa del incumplimiento de obligaciones que constituyen derechos de esos trabajadores.

Es así como, en el año 2006, según la Información de la Superintendencia de Bancos y Compañías, se determinó la existencia de 2.156 prestadoras de servicio registradas, de las cuales 1.043, alrededor del 50%, se dedicaban a la prestación de personal manteniendo vínculos directos con las empresas contratantes. (AGUIRRE y LLERENA, 2006: 11).

Un ejemplo de esta irregularidad es la evidenciada en la ciudad de Guayaquil, específicamente en la Corporación Noboa, se verificó la existencia de 180 empresas registradas en una misma oficina y administradas por seis representantes legales, la dirección de sus inmuebles correspondía a la dirección

de ésta Corporación, resultando evidente la relación directa entre las intermediarias y la empresa usuaria. (AGUIRRE y LLERENA, 2006: 11).

La Ley Reformatoria al Código de Trabajo, mediante la cual se regula la Actividad de Intermediación Laboral y la Tercerización de Servicios Complementarios, aprobada el 23 de junio del año 2006, especificó que una misma empresa podía contratar hasta el 50% del total de sus empleados bajo el régimen de intermediación laboral. (CONGRESO NACIONAL, 2006: 1).

Estas contravenciones se han dado por la falta de responsabilidad social por parte de los empleadores, falta de control por parte de las autoridades pertinentes y por la falta de interés del gobierno en la regulación de contratación laboral temporal, especialmente por medio de subcontratación.

Según información obtenida del Ministerio de Trabajo, el presupuesto otorgado por el Gobierno para el control adecuado de las empresas prestadoras de servicios era insuficiente, pues existían 13 plazas de inspectores de trabajo en Pichincha. Número limitado si se debe vigilar la gestión de supervisión de 2.156 empresas de intermediación laboral. (AGUIRE y LLERENA, 2006: 10).

1.2.3. Estadísticas del impacto social y económico de la tercerización en el Ecuador.

En el año 2006 existían cuatro mil seiscientas (4.600) empresas que se dedicaban a la oferta de personal bajo la modalidad de tercerización, pero en los registros del Ministerio de Trabajo se determinó el funcionamiento de dos mil ciento cincuenta y seis (2.156) tercerizadoras de las cuales mil ocho (1.008) estaban registradas legalmente en la Secretaría de Estado y las mil cuarenta y seis (1.046) operaban sin el permiso correspondiente. Estas cifras revelaron la existencia de dos mil cuatrocientas cuarenta y cuatro (2.444) empresas fantasmas, que son compañías que sirven como intermediario para diferentes actividades sin tener activos significativos u operaciones propias a su negocio. (AGUIRE y LLERENA, 2006: 10).

Además, en el mismo año se estimó que alrededor de 800.000 trabajadores, de los 4.600.000 que representaban la población económicamente activa del país, se encontraban laborando por medio de tercerizadoras, sean estas legales o no, se podría decir que el 17.5% de la PEA ejercía sus actividades con remuneraciones por debajo de los salarios mínimos oficialmente establecidos. (AGUIRE y LLERENA, 2006: 10).

Un año después, en el 2007, el número de tercerizadoras que operaban en el país subió a 4.754 empresas, de estas, solo 650 contaban con el permiso emitido por el Ministerio de Trabajo. Las demás, 4.104 prestadoras de servicios, eran empresas fantasmas o vinculadas entre ellas con la finalidad de evadir obligaciones patronales. (SIGCHA, 2008: 1).

De las 650 empresas legales, 200 fueron sancionadas por cometer contravenciones como por ejemplo la falta de cumplimiento de los derechos laborales para con sus trabajadores o las malas condiciones laborales en las que se encontraban los empleados. (SIGCHA, 2008: 1).

Estos datos demuestran que en solamente un año, aumentaron 154 empresas tercerizadoras, el número de empresas fantasmas ascendió a 1.660 compañías prestadoras de servicios sin registro.

De acuerdo con la información otorgada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS y el Servicio de Rentas Internas SRI, en el año 2008, existían en el Ecuador, tres mil quinientas (3.500), mil noventa y cuatro (1.094) inscritas legalmente y dos mil cuatrocientas (2.406) de carácter ilegal. Estas tercerizadoras contaban con trescientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y tres (388.363) trabajadores sin poderse precisar cuántos correspondía al sector textil. (SALAZAR, 2009: 109).

En el año 2008, una de las empresas tercerizadoras llamada Temporex, prestadora de servicios que receptaba empleados para el área de recaudación y cobranza, pagaba a sus colaboradores 170 dólares mensuales los primeros 6 meses de trabajo, plazo para el que se suscribía el primer contrato, renovando el

contrato para en los meses siguientes pagar el salario de 190 dólares. El Salario Básico Unificado para ese año era de 218 dólares. Es decir que la tercerizadora no cumplía con lo estipulado por la ley. (GARCIA, 2008: 1).

American Call Center, otra empresa tercerizadora que contrataba empleados para telefónicas como Porta, contaba con más de 600 trabajadores tercerizados, al igual que la anterior, el primer contrato de sus trabajadores expiraba a los primeros 6 meses, a los empleos que les renovaban el contrato, al cumplir el año laboral, se les cubría con un contrato indefinido y dos seguros, el IESS y un seguro privado. (GARCIA, 2008: 1).

Otra empresa tercerizadora, Ecuaservimundo, brindaba servicios de intermediación laboral a 99 empresas con una demanda de 6.000 trabajadores, esta tercerizadora contaba con 79 empleados directos, la empresa decidió cerrar sus operaciones luego de que el Mandato fuera aprobado, provocando el despido de todos sus tercerizados y directos. (EL UNIVERSO, 2009: 1).

1.3. La intermediación como institución jurídico / laboral.

1.3.1. Análisis histórico de la legislación de la Tercerización en el Ecuador.

Como ya se mencionó anteriormente, la tercerización no es un concepto nuevo en el entorno laboral del Ecuador, la Primera Constitución Nacional que hace referencia a la intermediación de servicios, es la del año 1945, que en su Art. 148 especifica la responsabilidad en el cumplimiento de los derechos de los trabajadores intermediados estableciendo que *“la persona en cuyo provecho se presta el servicio es responsable de cumplimiento de las leyes sociales, aunque el contrato de trabajo se efectúe por intermediario”* (BONILLA y SALGADO, 2008: 72).

Posteriormente, en el año de 1976, se instituyó nuevamente la tercerización, así, el Art. 35, numeral 11, de la Constitución vigente en ese entonces señala que:

Sin perjuicio de la responsabilidad principal del obligado directo y dejando a salvo el derecho de repetición, la persona en cuyo provecho se realiza la obra o se preste el servicio será responsable solidaria del cumplimiento de las obligaciones laborales, aunque el contrato de trabajo se efectúe por intermediario. (BONILLA y SALGADO, 2008: 72).

El 27 de marzo de 1998, bajo el gobierno de Fabián Alarcón Rivera, el Ministerio de Relaciones Laborales, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo en el país, controlar el funcionamiento de las Oficinas Privadas de Colocaciones, y, regularizar la relación entre quienes ofrecen su conocimiento o fuerza de trabajo y las empresas que lo necesitan, expidió el Reglamento para el Funcionamiento de las Oficinas Privadas de Colocaciones, mediante Decreto Ejecutivo No. 1232, publicado en el Registro Oficial 285, el cual consta de 4 capítulos y 11 artículos. (MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES, 2013: 1).

En sus primeros dos artículos se define a la oficina privada de colocaciones como *“los servicios que ofrecen las personas naturales o jurídicas, cualquiera que sea su denominación, que con fines de lucro se dedican a la promoción o intermediación del empleo [...] o que actúan en calidad de empleadores, para brindar servicios de personal a terceras personas”*. Y su control estaría a cargo de la Dirección Nacional y las subdirecciones de empleo y recursos humanos del Ministerio de Trabajo y Empleo. (CONGRESO NACIONAL, 1998, Art. 1 y 2: 1).

En el Capítulo II del Reglamento “De los requisitos para el otorgamiento de la autorización de funcionamiento” se define que las personas, naturales o jurídicas, deben presentar ante la Dirección Nacional de Ministerio de Trabajo y Empleo los siguientes requisitos para obtener la autorización de operación:

- Solicitud dirigida al Director o subdirectores de empleo en la que debe constar el nombre de la persona, razón social de la empresa y los tipos de ocupaciones que procederá a intermediar.
- Una copia de la escritura de constitución de la compañía y el nombramiento del representante legal con sus antecedentes penales, o, copia de la cédula de identidad y de la papeleta de votación en caso de ser persona natural.
- Un estudio socioeconómico de la ubicación de la compañía, con el justificativo de su creación, y una copia del RUC.
- Nómina del personal con sus respectivos títulos académicos, funciones a desempeñar y sus antecedentes penales.

- Presentación del título de educación superior de la persona que administrara la compañía, de preferencia en psicología industrial o ramas afines.
- Contar con una buena infraestructura para su funcionamiento y un buen informe del departamento de colocaciones y migraciones laborales. (CONGRESO NACIONAL, 1998, Art. 3: 2).

La autorización otorgada para las oficinas privadas de colocación tendrá 5 años de duración. La compañía deberá llevar un registro de las solicitudes de empleo recibidas y de los empelados colocados con un informe personal por cada trabajador, este informe debe ser presentado ante la Dirección Nacional de Empleo y Recursos Humanos. Esta Dirección podrá realizar inspecciones en las compañías cuando lo considere necesario. (CONGRESO NACIONAL, 1998, Art. 4-7: 2-3).

El Capítulo III señala que la sanción para las compañías que no respeten las disposiciones legales será la suspensión de la autorización otorgada y la clausura del establecimiento. (CONGRESO NACIONAL, 1998, Art 10: 3).

El ultimo Capitulo trata acerca de las disposiciones generales como por ejemplo: los gastos de publicidades deben ser responsabilidad de la tercerizadora, la comisión que recibe la intermediaria por la prestación de sus servicios no podrá exceder del 50% del primer salario mensual. (CONGRESO NACIONAL, 1998, Art. 11: 3).

Si bien es cierto, este Reglamento regularizó el funcionamiento de las tercerizadoras superficialmente, con vacios legales, su cumplimiento no pudo ser evaluado con registros estadísticos en ese entonces.

Por tal motivo, el 14 de Octubre del año 2004, en el gobierno del Ing. Lucio Gutiérrez, se expidió el segundo Decreto que normaba la actividad de tercerización, el Decreto Ejecutivo 2166 establece las “Normas que deben observarse en la prestación de servicios de intermediación laboral conocidas como tercerización”, publicado en el Registro Oficial No. 442.

A diferencia del primer Decreto, éste consta de 7 Capítulos y 24 Artículos, es decir que se aumentaron 3 Capítulos y 13 Artículos.

En las consideraciones ya se habla de una igualdad entre todas las personas ante la ley, de los mismos derechos, libertades y oportunidades; así como de la responsabilidad laboral solidaria en contratos que se celebren por intermediarios. (CONGRESO NACIONAL, 2004: 1).

También se menciona cuáles con las prestaciones admitidas: la tercerización es válida para servicios temporales, complementarios y de duración indefinida; el objeto exclusivo es la prestación de servicios, exceptuando los del sector agrícola; la existencia obligatoria de un contrato escrito; la protección del Estado al derecho de sindicato de los trabajadores tercerizados; y, la responsabilidad tributaria de la tercerizadora ante el Estado. (CONGRESO NACIONAL, 2004, Art. 1-5: 1-2).

En los primeros dos capítulos de este Decreto se diferencia entre servicios temporales y complementarios, mencionando así las definiciones de sociedades de servicios temporales de tercerización: asignan trabajadores a una empresa o persona natural para cumplir actividades eventuales, ocasionales, de temporada o por horas; y las sociedades de servicios complementarios: brindan servicios permanentes u ocasionales en actividades no vinculadas a la actividad principal de la empresa usuaria como por ejemplo las de limpieza, mensajería y alimentación, mantenimiento. (CONGRESO NACIONAL, 2004, Art. 6-8: 2).

Nueve años atrás, los trabajadores tercerizados no podían exceder del 75% de la totalidad de los trabajadores de la empresa usuaria, lo que consta en el Capítulo III del mencionado Decreto. (CONGRESO NACIONAL, 2004, Art. 9: 2).

En el Capítulo IV se establece que el salario del trabajador tercerizado no puede ser inferior al salario básico unificado (166 dólares en el año 2004); las garantías laborales que la tercerizadora debe rendir ante el IESS; las utilidades que el trabajador tercerizado debe recibir; y los contenidos del contrato de prestación de servicios: descripción de las labores, tiempo del trabajo, cláusulas de

repetición y de las normas legales vigentes en aquel entonces⁶. (CONGRESO NACIONAL, 2004, Art. 11-16: 3).

El Capitulo V menciona los requisitos que necesita una tercerizadora para obtener la autorización, los cuales ya fueron mencionados en el Reglamento para el Funcionamiento de las Oficinas Privadas de Colocaciones. (CONGRESO NACIONAL, 2004, Art. 17-19: 4-5).

El siguiente Capitulo dice relación a la subcontratación para obras o servicios y de las tareas contratadas por cuenta y riesgo: la tercerizadora debe asumir con los recursos financieros, técnicos y materiales. (CONGRESO NACIONAL, 2004, Art. 20: 5).

El ultimo Capitulo “Disposiciones Generales” menciona las prohibiciones para las sociedades de servicios de intermediación laboral o tercerizadoras, la prohibición de cobro, el incumplimiento de las disposiciones ya analizadas y las verificaciones que el Ministerio de Trabajo y Empleo puede realizar a las compañías. (CONGRESO NACIONAL, 2004, Art. 21-24: 5-6).

1.3.2. Ley Reformatoria al Código de Trabajo mediante la cual se regula la actividad de Intermediación Laboral y de la Tercerización de Servicios Complementarios.

El 23 de junio del año 2006, en el Gobierno del Dr. Alfredo Palacios González, se expidió la Ley Reformatoria al Código de Trabajo mediante la cual se regula la actividad de Intermediación Laboral y de la Tercerización de Servicios Complementarios, publicada en el Registro Oficial No 298.

Esta Ley está comprende únicamente un Capitulo denominado “de la Intermediación Laboral y de la Tercerización de Servicios Complementarios”, desarrollado en 22 artículos, 11 disposiciones generales, 4 disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

⁶ Si necesita conocer más acerca del Decreto Ejecutivo 2166 “Normas que deben observarse en la prestación de servicios de Intermediación Laboral conocidas como Tercerización” recurrir a la siguiente Información bibliográfica; Congreso Nacional, (2005). Código de trabajo, legislación conexas, concordancias y jurisprudencia. Título 34:3 y 4. Ecuador, Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones

Con la finalidad de diagnosticar la efectividad los cambios dados en esta modalidad laboral, se analizaran las diferencias existentes entre la mencionada Ley, el Reglamento para el Funcionamiento de las Oficinas Privadas de Colocaciones y el Decreto Ejecutivo 2166.

El segundo Artículo de esta Ley (2006) establece la diferencia entre Intermediación Laboral y Tercerización de Servicios Complementarios o Tercerización Laboral:

Se denomina Intermediación Laboral a aquella actividad consistente en emplear trabajadores con el fin de ponerlos a disposición de una tercera persona, natural o jurídica, llamada usuaria, que determina sus tareas y supervisa su ejecución. (CONGRESO NACIONAL, 2006, Art. 2: 1).

Se denomina Tercerización de Servicios Complementarios, aquella que realiza una persona jurídica constituida de conformidad con la Ley de Compañías, con su propio personal, para la ejecución de actividades complementarias al proceso productivo de otra empresa [...] Constituyen actividades complementarias las de vigilancia, seguridad, alimentación, mensajería, mantenimiento, limpieza y otras actividades de apoyo que tenga aquel carácter. (CONGRESO NACIONAL, 2006, Art. 2: 1).

Por lo que la Ley reconoce como un mecanismo de contratación el que una persona, intermediario, pueda emplear a otra persona, trabajador, para que preste sus servicios a favor de un tercero, usuario o beneficiario de los servicios prestados.

Esta Ley, al igual que el Reglamento y Decreto anteriores, también determina los requisitos de las empresas tercerizadoras para obtener la autorización de funcionamiento:

- Presentar el certificado de existencia legal otorgado por la Superintendencia de Compañías;
- Presentar copia certificada de la escritura de constitución de la compañía debidamente inscrita y registrada en la forma prevista en la Ley y cuyo objeto social será única y exclusivamente la intermediación laboral o la tercerización de servicios complementarios y acreditar un capital social mínimo de diez mil dólares pagado en numerario;
- Entregar copia notarizada del Registro Único de Contribuyente (RUC);

- Copia certificada del nombramiento del representante legal, debidamente registrado;
- Documento del IESS o copia certificada que acredite la titularidad de un número patronal y de no encontrarse en mora en el cumplimiento de obligaciones; y,
- Disponer de una infraestructura física y de una estructura organizacional, administrativa y financiera que garantice el cumplimiento eficaz de las obligaciones que asume dentro de su objeto social. (CONGRESO NACIONAL, 2006, Art. 4: 1).

Como se puede evidenciar, los requisitos, según esta nueva Ley, para obtener la autorización de funcionamiento de las tercerizadoras son completamente distintos a los establecidos en 1998: no se solicita antecedentes penales del representante legal de la empresa, tampoco un estudio socioeconómico de la ubicación de la compañía, ni la nómina del personal, ni la presentación de títulos académicos.

En la Ley se establece que las personas naturales no podrán prestar servicios de tercerización, excepto en los sectores agrícolas y de la construcción, en los cuales sí podrán hacerlo siempre y cuando cumplan con los requisitos antes mencionados. (CONGRESO NACIONAL, 2006, Art. 4: 1).

La autorización de funcionamiento solamente podía ser otorgada por el Ministerio de Trabajo y Empleo, a través de la Dirección Nacional de Empleo y Recursos Humanos y su duración tendrá validez de un año la primera vez que se la obtenga, la duración de cinco años adicionales a partir de la primera renovación y transcurrido este periodo, será de tiempo indefinido, en el Reglamento establecido en 1998, la duración de la autorización tenía validez de 5 años. (CONGRESO NACIONAL, 2006, Art. 5: 1).

Los Artículos 6, 7 y 8 establecen los contratos utilizados para este método de contratación laboral, y son: Contrato Mercantil y Contrato de Trabajo, la duración de ambos contratos será el que acuerden libremente las partes debiendo obligatoriamente celebrarse por escrito. La Ley enfatiza que en ningún caso se

pagará una remuneración inferior al Salario Mínimo Vital que, en el 2006 fue de 186 dólares con 0,60 centavos. (CONGRESO NACIONAL, 2006, Art. 5: 1).

Además, esta Ley especifica cuáles son las actividades en las que se podía recurrir a la intermediación laboral: todas las actividades de la usuaria, bajo las modalidades de contratación de plazo fijo, ocasional, eventual, por horas y demás contratos precarios y, los casos en los que se prohibía contratar a través de este método, que son los siguientes:

- Para sustituir a trabajadores en huelga;
 - Para la realización de trabajos que, por su especial peligrosidad para la salud y seguridad, requieran de destrezas y capacitación especiales, cuando en la usuaria no exista el reglamento de higiene y seguridad aprobado por la dependencia correspondiente del Ministerio de Trabajo y Empleo;
 - Para contratar como intermediado a quien se encuentre en actual relación de dependencia, prestando servicios como trabajador estable y permanente, si para contratarlo como intermediado, éste fuere desvinculado por cualquier medio; y,
 - Para rotar trabajadores entre compañías intermediarias que presten servicios de intermediación laboral a una usuaria, salvo que la usuaria terminare la relación contractual mercantil con la intermediaria y optare por contratar con otra empresa intermediaria, manteniendo a los mismos trabajadores. .
- (CONGRESO NACIONAL, 2006, Art. 9-10: 1)

Los Artículos 12 y 13 de la Ley tipifica tres tipos de infracciones que pueden cometer las empresas dedicadas a la subcontratación laboral: leves, graves y muy graves, y sus respectivas sanciones⁷.

Esta Ley establece que las facultades de la empresa usuaria serán las de determinar las tareas y supervisar la ejecución de la actividad contratada, y las

⁷ Si necesita conocer más acerca de las infracciones y sanciones que corresponden a las empresas tercerizadoras y a las usuarias recurrir a la siguiente Información bibliográfica; Ley Reformatoria al Código de Trabajo mediante la cual se regula la actividad de Intermediación Laboral y de la Tercerización de Servicios Complementarios. Recuperado de <http://www.superley.ec/superley/Legislacion/DERECHO%20LABORAL/Ley%20Reformatoria%20al%20C%C3%BFdigo%20del%20Trabajo,%20mediante%20la%20cual%20se%20regula%20la%20Actividad%20de%20Intermediaci%C3%B3n%20Laboral.htm>

facultades de la intermediaria, corresponden a las disciplinarias. (CONGRESO NACIONAL, 2006, Art. 14: 1).

Las obligaciones, tanto de la empresa usuaria como de la tercerizadora, son las de informar al trabajador acerca de los riesgos que implica su labor y de garantizar su total protección y prevención de accidentes laborales. La empresa usuaria deberá entregar a la prestadora de servicios los reglamentos internos de trabajo, de higiene y de seguridad debidamente aprobados por la Dirección Regional de Trabajo. (CONGRESO NACIONAL, 2006, Art. 15: 1).

Se dictamina que entre la usuaria y la empresa de intermediación laboral no puede existir ningún tipo de vinculación, es decir, no pueden ser matrices, filiales, subsidiarios ni relacionados, ni tener participación o relación societaria de ningún tipo. Esto se especificara mediante una declaración juramentada, suscrita por ambos representantes legales ante un notario o juez competente. (CONGRESO NACIONAL, 2006, Art. 18: 1).

En lo que respecta a la responsabilidad solidaria, se establece que *la persona en cuyo provecho se realice la obra o se preste el servicio será responsable solidaria del cumplimiento de las obligaciones laborales, aunque el contrato de trabajo se efectúe por intermediario.* (CONGRESO NACIONAL, 2006, Art. 20: 1).

El último Artículo (22) de esta Ley indica que se prohíbe la contratación de menores de 18 años de edad bajo el régimen de tercerización laboral.

1.3.3. El Reglamento para la Aplicación del Mandato Constituyente 8 y el Instructivo para la constitución de compañías dedicadas a actividades complementarias.

Debido a que la Asamblea Nacional Constituyente decidió, mediante el Mandato 8, eliminar la tercerización de servicios complementarios, la intermediación laboral y la contratación por horas, el 5 de junio del año 2008, bajo la Presidencia de Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional del Ecuador, se expidió el Reglamento para la Aplicación del mencionado Mandato mediante Decreto Ejecutivo 1121. Este Reglamento comprende cuatro capítulos, dieciocho

artículos, dos disposiciones generales, cinco disposiciones transitorias y una disposición final y fue publicado en el Registro Oficial No. 353

Las personas naturales o jurídicas que violen esta prohibición, realizando actividades de tercerización o intermediación laboral, o utilizando estos servicios, serán sancionadas con una multa de 20 salarios básicos por cada trabajador tercerizado, además la empresa contratante deberán realizar una contratación indefinida y bilateral de todos los colaboradores contratados mediante este sistema. (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, 2008, Art. 1: 1).

El Mandato 8, se refiere específicamente a la tercerización y al trabajo parcial o por horas, no a la eliminación de actividades complementarias, por lo cual la contratación de las mismas si está legalmente permitido, las actividades complementarias son convenidas con personas jurídicas, empresas o instituciones cuyo objetivo constituye la prestación de ese servicio complementario con su propio personal, entendiéndose que el servicio complementario constituye un servicio diferente a la actividad principal de la empresa usuaria, comprende, las actividades de vigilancia, seguridad, alimentación, mensajería y limpieza. (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, 2008, Art. 1: 1-2).

Dentro de la actividad de vigilancia y seguridad, el mismo Mandato diferencia la vigilancia fija y la vigilancia móvil, la primera se ejecuta por medio de un puesto de seguridad fijo para brindar protección permanente a personas naturales, jurídicas, bienes muebles e inmuebles; y, la segunda, a través de un puesto de seguridad móvil, como por ejemplo guardianías, con el objetivo de proteger a personas, bienes y valores durante su desplazamiento. (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, 2008, Art. 2: 2).

Las actividades que no pueden ser contratadas como complementarias son las siguientes: alimentación en hoteles, clínicas y hospitales, mantenimiento y limpieza en el sector agrícola, aseo y limpieza de calles, veredas y parques, control en aeropuertos y puertos marítimos. (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, 2008, Art. 3: 3).

Los requisitos que debe cumplir una empresa dedicada a brindar servicios complementarios son los mismos requeridos a las empresas de colocación de personal o tercerizadora obtener la autorización de funcionamiento. Como quedo dicho en el Capítulo I, subcapítulo 1.3.2 de la presente investigación. (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, 2008, Art. 5: 3).

En lo que se refiere requerimientos contractuales, remuneraciones mínimas, solidaridad en la responsabilidad, cálculo y pago de utilidades, prohibiciones y obligaciones de los contratantes, rige el sistema establecido para las empresas de colocación de personal. (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, 2008, Art. 6-10: 4-5).

El cuerpo legal referido, Reglamento Mandato 8, determina que las empresas del sector estratégico público, de hidrocarburos, telecomunicaciones, electricidad, minero, de aeropuertos y puertos marítimos, están autorizadas para contratar bajo una relación contractual civil, en forma directa y bilateral, los servicios técnicos especializados (contabilidad, publicidad, consultoría, auditoría, de sistemas) que requiriere. Con esta diferenciación, el Mandato separa e identifica lo que debe entenderse por servicios técnicos, y prestación de servicios o servicios profesionales. (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, 2008, Art. 15-16: 6).

Se establece la obligación de enviar una copia del contrato “civil” de prestación de servicios técnicos especializados al Ministerio de Trabajo y Empleo para fines de registro y de control. (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, 2008, Art. 17: 7).

El Reglamento prohíbe la contratación laboral por horas, se podrá contratar a través de jornadas parciales. (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, 2008, Art. 18: 7).

La Superintendencia de Compañías expidió el Instructivo para la Constitución de Compañías dedicadas a Actividades Complementarias y para la Modificación del Estatuto Social de las constituidas con anterioridad al Mandato

Constituyente 8, que consta de dos capítulos, nueve artículos, publicado en el Registro Oficial No. 394, el día 01 de agosto del año 2008.

El primer artículo establece el ámbito de aplicación del Instructivo, determinando que procede únicamente para las compañías constituidas para la realización de actividades complementarias: vigilancia-seguridad, alimentación, mensajería o limpieza, que constituyan una actividad diversa de las labores propias de la empresa usuaria; y, a las empresas que operaban antes de la aplicación del Mandato 8 siempre que, hayan manifestado su decisión de continuar en la misma actividad. (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE y SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, 2008, Art. 1-2: 2).

Para que el Ministerio de Trabajo y Empleo otorgue a estas compañías la autorización de funcionamiento, la Superintendencia de Compañías deberá, con anterioridad, otorgar una certificación de su existencia jurídica; el capital social mínimo de estas compañías se establece en la suma de diez mil dólares estadounidenses, que deberá ser pagado en numerario (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE y SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, 2008, Art. 3-5: 2-3).

Las compañías dedicadas a la vigilancia y seguridad serán constituidas bajo la modalidad de compañía de responsabilidad limitada sin poder ejercer otra actividad; no cabe que estas empresas puedan prestar otros servicios complementarios ni de alimentación, ni de mensajería, ni de limpieza. (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE y SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, 2008, Art. 4: 2).

Las compañías que manejen un capital mayor a diez mil dólares o que tengan más de treinta trabajadores estarán sujetas a un mayor control por parte de la Superintendencia de Compañías, la misma que podrá verificar el objeto social, los libros contables y sociales y el registro de compañías usuarias. (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE y SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, 2008, Art. 7-8: 3).

Es fácil evidenciar que el Mandato 8 obligó a expedir instructivos y reglamentos que sostengan su objetivo, encasillando a empresas y trabajadores dentro de un esquema que al parecer podía asegurar el cumplimiento y ejercicio de derechos y obligaciones laborales correlativas.

CAPÍTULO II

LA INFLUENCIA DE LA CORRIENTE DEL SOCIALISMO DEL SIGLO XXI EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ACTUALES.

2.1. El Socialismo del Siglo XXI.

2.1.1. Características de Socialismo del Siglo XXI.

Existen varios tipos de socialismos: socialismo clásico, ortodoxo, tradicional, científico y cristiano; pero la diferencia primordial que caracteriza al socialismo del siglo XXI es que no será definido por una cúpula de iluminados, sino que va a ser construido día a día, desde la base del sistema que es la sociedad, y con participación ciudadana, sin hablar de modelos sino de principios; el Socialismo del Siglo XXI nace en el año de 1996, cuando Heinz Dieterich Steffan, sociólogo y analista político alemán, lo dio a conocer como un socialismo revolucionario sustentado en cuatro ejes: el desarrollo democrático regional, la economía equivalente, la democracia participativa y protagónica y las organizaciones de base. (GUTIÉRREZ, 2004).

El desarrollismo democrático regional sostiene que los países tercermundistas deberían tener Estados activos, principalmente en la industrialización, para alcanzar una situación de desarrollo autónomo sin dependencia económica; una economía equivalente se basa en el tiempo de trabajo que se emplea en construir un valor o un producto y en el precio de mercado que el mismo debería tener; una democracia participativa y protagónica se basa en una participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones; por último las organizaciones de base son aquellas de carácter social o político más cercanas y relacionadas con la sociedad. (GUTIÉRREZ, 2004).

Al ser prácticamente una nueva ideología planteada por las necesidades de la sociedad, no se tiene un significado concreto acerca de lo que es este Socialismo, así lo especifica Marcelo Villamarín:

En otras palabras, no sabemos lo que es, porque aun no existe, diríamos más bien que “está siendo”, se está construyendo; menos se puede decir lo que debe ser. Todo lo que podemos hacer es seleccionar algunos parámetros o indicadores y analizar si esas experiencias particulares se orientan en uno u otro sentido, es decir si se encaminan hacia el

fortalecimiento del capitalismo, en cualquiera de sus formas, o a la construcción del socialismo. Y en este último caso, si tales experiencias pretenden reeditar el viejo socialismo o se encamina hacia uno nuevo. (VILLAMARIN, 2007: 67).

Sin embargo, se pueden nombrar ciertas características que diferencian este pensamiento de otros, las más notorias se las obtienen cuando se compara ésta ideología con el capitalismo, pues es el modelo en el cual se han desarrollado las relaciones y actividades en las últimas décadas.

La supremacía del trabajo humano sobre el capital es un elemento básico del Socialismo del Siglo XXI, esto contradice lo que ha vivido Ecuador en los últimos 20 años, un sometimiento total del trabajo humano a las necesidades de acumulación de capital bajo diversas circunstancias como la subcontratación, la inestabilidad y la inseguridad laboral. (CORREA, et al, 2007: 24).

El Socialismo del siglo XXI no se basa en vivir mejor comparativamente, (mejor que el vecino, mejor que los padres, mejor que los demás), se basa en vivir bien, en satisfacer las necesidades básicas, respetar el medio ambiente, que exista equidad de género, equidad regional, respeto a otras culturas, debe ser pro vida, pro bienestar, pro justicia, pro trabajo y pro derechos. (CORREA, et al, 2007: 26).

Este nuevo Socialismo quiere resaltar una economía de valor para que los precios de los productos no sean definidos por la oferta y la demanda sino por todo el tiempo y el esfuerzo que se empleó en su elaboración. Además propone una democracia diferente, en la que participe toda la sociedad y las decisiones sean tomadas por los habitantes de un país, es decir una democracia directa y participativa. (MOLINA, 2011: 10).

El primer país suramericano que hizo pública su adhesión al Socialismo del Siglo XXI fue Venezuela, con Hugo Chávez como presidente, el 30 de enero del año 2005 declaró, ante el V Foro Social Mundial, la decisión de llevar a la revolución venezolana hacia el nuevo socialismo. Esta idea fue tomada también por Cuba y Bolivia. (VILLAMARIN, 2007: 65-66).

En el Ecuador la política del Socialismo del Siglo XXI se implementa con la presidencia de Rafael Correa Delgado; la Constitución que entró en vigencia en el año 2008 estableció el marco del Buen Vivir o Sumak Kawsay como uno de los pilares para el desarrollo de esta nueva ideología de vida, entendiéndose como Sumak Kawsay *“el fortalecimiento de una cohesión social, los valores comunitarios y la participación activa de individuos y colectividades en las decisiones relevantes, para la construcción de su propio destino y felicidad”*. (SENPLADES, 2013: 21), pudiendo ser considerada esta como una interpretación, pues la traducción literal es vivir bien. El Sumak Kawsay es un sistema de vida que resalta la armonía con la naturaleza debido a que la naturaleza tiene vida y el ser humano forma parte de la misma como un ser primordial y necesario, es decir que es una forma de concepción del mundo que da lugar a un modelo de vida. (LLASAG, 2009: 114-115).

En el medio político se pronunciaron acuerdos y desacuerdos con esta línea de pensamiento, entre las personas en desacuerdo tiene relevancia lo manifestado por el abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de la ciudad de Guayaquil, quien desacredita este Socialismo por su antigüedad, se fundamenta en que esta ideología pertenece al pasado ya que se originó en el Siglo XIX y dice que el Siglo XXI no puede organizarse con modelos provenientes de hace dos siglos, que se necesita de nuevas ideas; además, recalcó como ejemplo el fracaso del Socialismo en la antigua URSS y en los países del norte de Europa cuyos regímenes colapsaron en los años 90 del siglo anterior. (VILLAMARIN, 2007: 13-15).

En este contexto, el presidente del Ecuador, Rafael Correa, argumenta que el Socialismo del Siglo XXI no puede confiarse de modelos anteriores, que es preferible ir definiéndolo con el tiempo para que adquiera sus propias características, sus conceptos se irán construyendo a partir de ideas como: la sociedad pide a cada uno de acuerdo a su capacidad y entrega a cada uno de acuerdo a su necesidad, procura en lo social plena inclusión, seguridad y protección y en lo económico una economía mixta con nuevas relaciones de producción. (CORREA, et al., 2007: 92-93).

En reiteradas ocasiones Correa ha afirmado que el camino del Ecuador es la Revolución Ciudadana y el Socialismo del Siglo XXI, dice que en su país no volverán a mandar los banqueros, la partidocracia, el poder mediático, el fondo monetario, la burocracia internacional ni los países extranjeros. Además textualmente aclaró que Ecuador no volverá a ser...

Nunca más ese país de emigración forzosa, nunca más ese país de tercerización y explotación laboral [...] aquí hay dignidad, aquí hay libertad, aquí hay justicia, aquí hay soberanía [...] podemos equivocarnos en el camino pero no equivocarnos de camino, si el que esta andando es el pueblo ecuatoriano, y ese camino es la revolución, el socialismo del siglo XXI para la patria nueva, al mando no Rafael Correa, al mando, ustedes ciudadanas y ciudadanos de la República, el pueblo de este querido Ecuador. (SIBCI, 2013: 1)

2.1.2. EL nuevo Socialismo: El “Buen Vivir” como hito de reforma social y su influencia en la eliminación de la Tercerización.

Dentro de la plataforma política utilizada por Rafael Correa durante su campaña presidencial existió gran afinidad con la ideología de izquierda, propuso un socialismo con fuentes cristianas, no marxistas, similar al que los gobiernos suramericanos de Bolivia, Argentina, Cuba, y Venezuela presentaron.

Después de haber ganado, en segunda vuelta, las elecciones presidenciales en noviembre del 2006, el 15 de enero del 2007, el economista Rafael Correa Delgado asumió el poder del país con la intención de dirigirlo hacia el “Socialismo del Siglo XXI” y de llevar adelante el plan nacional denominado como “El Buen Vivir”.

El 15 de abril del año 2007, tres meses después de que el Presidente de la República anunciara la intención de dirigir al país hacia el Socialismo del Siglo XXI, el pueblo ecuatoriano respaldó con el 81,72% de los votos, la propuesta del gobierno, con la decisión de la conformación de una Asamblea Nacional Constituyente de plenos poderes, en reemplazo del Congreso Nacional, la ANC, con facultades plenipotenciarias redactó la nueva Constitución del Ecuador instituyendo en la legislación constitucional el modelo socialista. (VILLAMARIN, 2007: 95).

Para la nueva Constitución, el Buen Vivir debe respaldarse en un sistema económico que promueva la igualdad a través de la re-distribución social y

territorial de los beneficios del desarrollo. La importancia que se da a la diversidad cultural en la Carta Magna se refiere también al plano económico ya que es reconocido como un sistema social y solidario.

Una economía solidaria y social tiene como base al ser humano, la economía debe estar al servicio de la vida y no la vida en función de la economía. El trabajo se convierte en una noción central, por lo cual es necesario apoyar las iniciativas económicas de la población desde la perspectiva del trabajo y no desde la perspectiva del empleo, para que la riqueza quede directamente en manos de los trabajadores y no de los subcontratistas. (SENPLADES, 2013: 1).

La subcontratación no es otra cosa que haber sometido y condicionado al trabajo humano a las necesidades de acumulación del capital, y este es uno de los grandes desafíos del Socialismo del siglo XXI, que todos los demás factores de producción estén condicionados al trabajo humano. El trabajo humano no es un factor más de producción, es el fin mismo de la producción. (CORREA, et al, 2007: 25).

Una de las ideas que propone el mencionado plan es la recuperación de la dignidad del trabajo, garantizando el ejercicio de los derechos laborales y por ende el cumplimiento de las obligaciones laborales, se establece que los derechos laborales deben ser interdependientes y de igual jerarquía. (SENPLADES, 2013: 1).

El gobierno de Rafael Correa considera al Sumak Kawsay como parte del citado Socialismo porque nace de la lucha y la esperanza de pueblo para construir un presente y futuro mejor, además para este gobierno el trabajo humano no es un factor de producción sino el fin mismo de la producción y plantea la idea de que los trabajadores, las comunidades y los ciudadanos sean dueños de los medios de producción, además de sobreponer el valor del trabajo humano sobre el del capital. (MOLINA, 2011: 71).

El Sumak Kawsay es una concepción que parte de la cosmovisión indígena, formada por acciones (el desempeño del trabajador ayuda al desarrollo de la comunidad), medidas (no a la pereza, no a la mentira y no al robo), principios y valores (armonía, creatividad, serenidad y solidaridad). (MOLINA, 2011: 69).

La Nueva Carta Magna, considera a la subcontratación y a la tercerización como un modelo laboral que afecta a los derechos del trabajador, contraponiéndose a la visión, reconocimiento y protección dado a los derechos laborales en la nueva Constitución, toda vez que, estas formas de contratación no valoran al trabajo como una actividad personal sino como una mercancía que puede ser comprada, rentada y vendida. (SENPLADES, 2013: 1).

Además, Rafael Correa indicó que la subcontratación laboral es un mecanismo utilizado por los empresarios para evadir sus responsabilidades laborales, encontrando en este criterio la razón de emitir el Mandato 8, determinó que los trabajadores tercerizados de todos los sectores puedan contar con la ayuda del Gobierno para crear sus propias empresas prestadoras de servicios y sobre todo para que se conviertan en trabajadores independientes. (CORREA, et al., 2007: 98).

2.1.3. El Mandato 8 de la Asamblea Nacional Constituyente.

Con la nueva constitución existieron cambios económicos, políticos y sociales tales como: la sustitución de “economía del mercado” por “economía solidaria”, el estado tuvo más control y participación en sectores petroleros y de telecomunicaciones, el Banco Central perdió su autonomía, los contratos con cláusulas de arbitraje internacional fueron prohibidos, la deuda externa tuvo el concepto de ilegitimidad, el Congreso fue sustituido por la Asamblea Nacional con 124 asambleístas (mayoría absoluta del gobierno) y en el ámbito del régimen laboral, se eliminó la tercerización y la subcontratación, por constituir un abuso y violación a los derechos laborales, provocando una clara injusticia social. (CORREA, et al., 2007: 45-78).

La Asamblea Nacional Constituyente, el 30 de marzo del año 2008, expidió el Mandato Constituyente 8 (Eliminación y Prohibición de la Tercerización, Intermediación Laboral, Contratación Laboral por horas y cualquier forma de precarización de las relaciones de trabajo), que consta de de siete artículos, tres disposiciones generales, cuatro disposiciones transitorias y dos disposiciones

finales. Fue publicado en el Registro Oficial 330. Sintetizando el Mandato en estudio, se puede establecer que:

- Eliminó todo tipo precarización de las relaciones de trabajo como la intermediación laboral, la tercerización y la contratación por horas;
- Estableció que la relación laboral debe ser directa y bilateral entre el empleador y el trabajador;
- Garantizó que el empleador gozara de estabilidad laboral y tendrá derecho a una remuneración no inferior al SBU, en lo referente a las horas que excedan su jornada de trabajo, vigilará que sean remuneradas como horas suplementarias o extraordinarias;
- Garantizó el goce de los beneficios de ley incluidos el fondo de reserva;
- Ratificó la obligación de afiliación al régimen general de seguro social obligatorio;
- Los contratos entre los trabajadores y las empresas dedicadas a actividades complementarias deben celebrarse por escrito y registrarse ante el Ministerio de Trabajo y Empleo;
- Se prohíbe toda cláusula que impida que el trabajador sea contratado por la empresa usuaria bajo otra modalidad contractual;
- Las empresas de actividades complementarias y la empresa usuaria no pueden tener ninguna relación directa, la usuaria del sector privado que contrate servicios complementarios asumirá a los trabajadores como personal propio y de manera directa;
- La contratación de actividades complementarias al servicio del sector público será responsabilidad y creará vínculo laboral con el funcionario contratante, no con la institución beneficiaria.

Si esta vinculación sucediera en el sector público, será el funcionario que contrate la empresa de actividades complementarias quien asumirá a los trabajadores a título personal como directos y dependientes, sin que las instituciones del sector público [...] puedan hacerse cargo de ellos ni asuma responsabilidad alguna, ni siquiera en lo relativo a la solidaridad patronal que en todos los casos corresponderá a dicho funcionario...
(ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, 2008, Art. 6: 4).

- Se impondrá multas de un mínimo de tres y hasta un máximo de veinte salarios básicos unificados a quienes violaren estas disposiciones. (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, 2008. Art. 1-6: 2-4).

Por otra parte, el Mandato, en sus disposiciones generales, especifica las actividades que se podrán contratar con vinculación civil:

- Servicios técnicos especializados ajenos a las actividades principales de la usuaria, tales como los de contabilidad, publicidad, consultoría, auditoría, jurídicos y de sistemas, que serán prestados por personas naturales o jurídicas. (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, 2008, DISPOSICIONES GENERALES: 4).

En cuanto a la probabilidad de contratar servicios vinculados a la actividad principal del empleador, considera el caso de la educación y establece:

- Los profesores de establecimientos particulares de niveles pre primario, primario, medio y superior, que no laboren jornadas completas, serán contratados mediante la modalidad de jornada parcial. (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, 2008, DISPOSICIONES GENERALES: 4-5).

Por último, las disposiciones transitorias del cuerpo legal mencionado (Mandato 8) establecen que:

- Todos los contratos de intermediación laboral deben declararse concluidos, sin derecho a reclamos por parte de las usuarias o las intermediarias;
- Los trabajadores intermediados serán asumidos de manera directa por las empresas usuarias del sector privado otorgándoles un año mínimo de estabilidad;
- Los trabajadores que hayan sido despedidos, con motivo de la tramitación del Mandato 8, serán reintegrados a sus puestos de trabajo;
- Los trabajadores intermediados también serán asumidos directamente por las instituciones del sector público. (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, 2008, DISPOSICIONES TRANSITORIAS: 5-6).

2.2. Políticas del Gobierno implementadas en el Sector Textil.

2.2.1. Políticas Públicas implementadas en el Gobierno de Rafael Correa enfocadas al mercado laboral del sector textil.

La propuesta de políticas públicas planteadas por Rafael Correa, antes de ser presidente de la República, estaban direccionadas en el ámbito macroeconómico, comercial, social, laboral, energético y ambiental, estas políticas buscaban alcanzar un desarrollo social, para lo cual es indispensable la generación de riqueza, la creación de empleo productivo y la igualdad de oportunidades.

El plan de gobierno de Alianza País enumeró cinco ejes pragmáticos o cinco revoluciones: revolución constitucional: creación de la nueva Asamblea Nacional Constituyente; revolución ética: luchar contra la corrupción y la evasión fiscal; revolución económica y productiva: generar quinientos mil (500.000) puestos de trabajo; revolución educativa y de la salud y revolución por la dignidad, la soberanía y la integración latinoamericana. (ORTIZ DE ZÁRATE, 2013: 1)

En lo que refiere al mercado laboral, doctrinalmente existen tres políticas que pueden aplicarse para regularlo: políticas de empleo, políticas laborales y políticas del mercado de trabajo, que podrían diferenciarse de la siguiente forma:

- Políticas de empleo: se basan en índices macroeconómicos y sectoriales que influyen directamente en el nivel de remuneraciones.
- Políticas laborales: consisten en determinar la relación existente entre el trabajador y el empleador y las condiciones de trabajo. Además forman parte de la legislación laboral y pueden ser modificadas mediante negociaciones colectivas.
- Políticas del mercado de trabajo: son aquellas intervenciones dentro del mercado laboral que tienen como objetivo combatir el desempleo y elevar los ingresos económicos de la fuerza laboral. Estas políticas se dividen en activas y pasivas, las primeras utilizan como instrumento la capacitación, la intermediación laboral y la generación de empleo; las segundas se basan en la protección social y en mejorar directamente la condición del trabajador. (SALAZAR, 2009: 54).

En el Ecuador, desde el año 1990, las políticas reguladoras del mercado laboral se han caracterizado por la flexibilización y por la apertura de nuevos métodos de contratación sobretodo en el mercado textil que es el segundo sector manufacturero generador de empleo directo e indirecto.

En el Ecuador, la primera política pública que se aplicó para la protección a la industria de los textiles fue la prohibición de la importación de lana, con esta medida, Ecuador paso de ser un exportador de lana virgen hacia los Países Bajos a ser la nación más importante en el mundo en lo que se refiere a la manufactura y a la industria de lana. (JACOME y KING, 2012: 178)

El 30 de agosto de 1990 se aprobó el Régimen de Maquila y Contratación Laboral que se basa en transformar, reparar o elaborar bienes de procedencia extranjera para su posterior exportación, según el Ministerio de Trabajo, el sector de la maquila se enfoca en la mano de obra no calificada o poco calificada de la PEA por lo que sus trabajadores no poseen estabilidad laboral y están siempre sujetos al percibir el SBU. Los contratos de maquila se concentran en sectores específicos como son el sector manufacturero textil. (SALAZAR, 2009: 57-60).

Un año después, mediante la Ley de Transformación Económica de Ecuador (TROLE I) y la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana (TROLE II), que fueron publicada en el Registro Oficial No. 34 y 35, se dio paso a la flexibilización del sistema laboral ya que se permitió los contratos eventuales, ocasionales, temporales o por horas además de la subcontratación laboral. (SALAZAR, 2009: 61-63).

Durante el mandato del actual presidente, Rafael Correa, según la AITE, se creó una política pública que benefició no solo a la producción sino también a los trabajadores del sector, se trata de la creación de salvaguardias y recargos arancelarios para ciertos productos que importa el Ecuador, entre estos productos se encuentran los del sector textil, el fin de dicha política fue enfrentar la crisis económica que existía en el sector manufacturero del país.

El día jueves 22 de Enero del 2009, la Asamblea Nacional Constituyente, conjuntamente con el Consejo de Comercio Exterior COMEXI decidió aprobar el Registro Oficial No. 512 con el que se crea un recargo adicional al arancel nacional, del 12%, específicamente para determinadas mercaderías, recargo que es de diez dólares (10,00 USD) para el sector del calzado y de doce dólares (12,00 USD) para el sector textil en sus diversas presentaciones(algodón, alpaca, fibras sintéticas, entre otros). (COMEXI, 2009: 13).

El gobierno ha determinado dos puntos centrales, o ejes del mercado textil en el Ecuador, el de Atuntaqui, especializado en tejidos de punto, y el de Pelileo, especializado en la confección de jeans. La presidencia de Rafael Correa, conjuntamente con el MIPRO, en el año 2009, colaboró con el Centro de Fomento Productivo Textil en Atuntaqui con el valor de un millón cuatrocientos mil dólares (1.400.000 USD) para la implementación de nueva maquinaria de producción textil, y como una forma de colaborar con el desarrollo del cantón; en Pelileo, el gobierno optó por realizar negociaciones con la provincia de Taiwan, estas negociaciones se basan en la implementación de técnicas extranjeras en el mejoramiento de la fabricación de jeans. (PROAÑO y AGUIRRE, 2013).

Según Javier Díaz, presidente ejecutivo de la AITE, es necesario que el Gobierno estudie a fondo cada una de las variables políticas y económicas del país para posteriormente construir una política pública, en conjunto con la comunidad textil, que beneficie a ambas partes. Díaz aclaró que desde hace algunos años, sin precisión, la AITE ha solicitado a las autoridades municipales la realización de un amplio y completo estudio técnico que analice el impacto social, laboral, territorial, ambiental, de movilidad, la infraestructura básica y el factor económico para desarrollar una política de reubicación de fábricas textiles en todo el Ecuador. Pero estas solicitudes han sido ignoradas por los gobernantes. (DIAZ, 2009: 1).

2.2.2. Problemas y desafíos del sector textil ecuatoriano.

La industria textil ecuatoriana, al igual que las industrias manufactureras de América del Sur, está constituida en su mayoría por maquiladoras. Las maquilas

son plantas dedicadas a toda clase de manufactura a donde llegan insumos del exterior y después de haber sido transformados son nuevamente exportados a su país de origen, es decir, son el servicio que presta una empresa a otra empresa u otra persona que financie su producto con aportación exclusivamente de mano de obra. Las empresas dedicadas a la producción de vestido de exportación utilizan maquilas para reducir costos, compran materia prima en los países en los que existe producción a bajo costo; ordenan la confección en los países en los que la mano de obra es más barata; y, venden el producto terminado en países donde la economía de consumo pagan la marca. (BENSUSAN, 2007: 25).

El sector de la maquila constituye un caso de subcontratación laboral que, por una parte es una importante fuente de empleo, y, por otra, es una industria que se caracteriza por las malas condiciones laborales en las que se ejecuta: la alta rotación de personal, el uso de mano de obra de baja calificación, los bajos salarios y la escasa sindicalización. Se podría decir que sus condiciones laborales son similares a las que existen en la contratación tercerizada.

Uno de los principales problemas del sector textil fue la falta de interés por parte del gobierno en las políticas laborales sectoriales aplicables a este campo, en el que por tratarse de mano de obra de una calificación artesanal existieron sin número de denuncias violatorias a los derechos laborales, ejemplo: maltrato a los trabajadores (humillaciones de los supervisores), discriminación a mujeres, con la utilización de pruebas de embarazo bajo presión, acoso y hostigamiento sexual, descuentos arbitrarios, incumplimiento en el pago de horas extras, falta de afiliación al seguro social IESS, restricción de los derechos sindicales, contratación temporal (28 días), trabajo infantil, carencia de seguridad y salud ocupacional (altos índices de accidentes) y extensión de jornadas de trabajo (veladas). Condiciones que se constataban tanto en empresas de producción nacional como de producción de exportación. (BENSUSAN, 2007: 40).

El sector textil es uno de los principales generadores de empleo, cuenta con más de ciento cuarenta mil (140.000) plazas de trabajo de las cuales cien mil (100.000) se encuentran concentradas en el sector de confección de la cadena productiva que involucra a micro, pequeñas y medianas empresas; el hecho de

ofertar empleo en forma masivas, se ha constituido en una debilidad, ya que lo que más afecta sus costos de operación son los gastos derivados del reclutamiento de mano de obra y prestaciones laborales, las decisiones que el Gobierno toma en materia laboral y salarial, deben considerar la alta sensibilidad del sector textil. (AITE, 2010: 4).

No existe información actualizada sobre el mercado textil lo que evidencia la poca atención que el gobierno da a este sector.

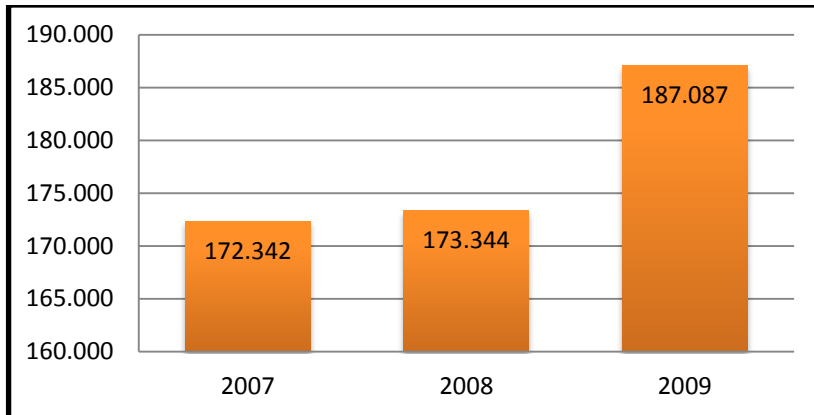
El Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC) conjuntamente con la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) realizó un censo de la población involucrada en el sector de Manufactura y Minería durante el periodo 2007-2009 cuyos resultados son:

TABLA 2
NUMERO TOTAL DE PERSONAL REMUNERADO EN EL
SECTOR TEXTIL

AÑOS	No. DE PERSONAS
2007	172.342
2008	173.344
2009	187.087

Fuente: INEC
 Elaborado por: Fernanda Noroña

GRAFICO 3
NUMERO TOTAL DE PERSONAL REMUNERADO EN EL
SECTOR TEXTIL



Fuente: INEC
 Elaborado por: Fernanda Noroña

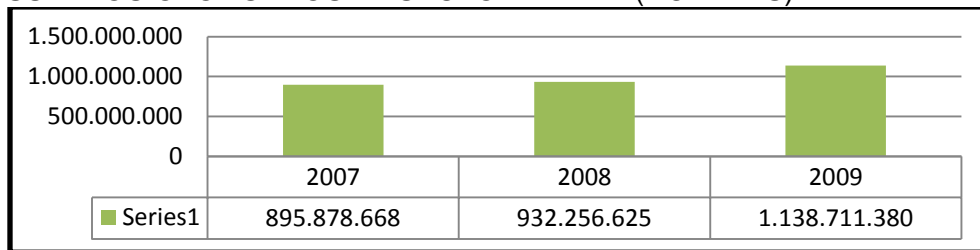
TABLA 3
SUELDOS OTORGADOS AL SECTOR TEXTIL
(DÓLARES)

AÑOS	USD
2007	895.878.668
2008	932.256.625
2009	1.138.711.380

Fuente: INEC

Elaborado por: Fernanda Noroña

GRAFICO 4
SUELDOS OTORGADOS AL SECTOR TEXTIL (DÓLARES)



Fuente: INEC

Elaborado por: Fernanda Noroña

Según los datos obtenidos se puede calcular que el salario promedio percibido por los trabajadores del sector textil fue: de cuatrocientos treinta y tres dólares (433 USD) en el año 2007; de cuatrocientos cuarenta y ocho dólares (448 USD) en el año 2008; y, en el año 2009 de quinientos siete dólares (507 USD).

Si se relaciona el monto de los salarios mencionados con el precio de la canasta básica (principales bienes y servicios que consumen las familias) que en el año 2007 fue de cuatrocientos sesenta y cuatro dólares (464 USD), se puede establecer existió un desnivel (en menos) de treinta y uno (31 USD), en el año 2008 la canasta básica fue de quinientos tres dólares (503 USD) y el desnivel fue de cincuenta y cinco dólares (55 USD) y en el año 2009 la canasta básica fue de quinientos veinte y ocho dólares (528 USD) con un desnivel de veinte y un dólares (21 USD). (INEC, 2010: 1).

Según estudios realizados por la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador, el contrabando de artículos textiles es uno de los principales problemas para el progreso de la industria, se ha establecido que circulan entre 150 y 200 millones de dólares en este tipo de comercio, sin considerar la mercancía que entra por las fronteras colombianas y peruanas de las que no existen registros, las

modalidades utilizadas para realizar contrabando son la subfacturación de importaciones y la falsa clasificación arancelaria de las mismas. (AITE, 2013: 1).

Se ha establecido que el mercado textil es el segundo sector manufacturero más afectado por el contrabando, el 17% del total de productos provenientes del extranjero sin un proceso legal, entre los años 2006 y 2010, corresponde a productos textiles con un costo de trescientos sesenta (360) millones de dólares. El principal punto de origen fue Panamá con \$90 millones, el segundo fue China con \$48 millones y en tercer lugar se ubicó Perú con \$12 millones, también se puede encontrar a Corea del Sur, Indonesia y Pakistán con \$4 millones cada uno, y Tailandia y Brasil con \$2 millones respectivamente. (NUÑEZ, 2010: 31).

Otro tema que afecta al mercado textil ecuatoriano, constituye la importación de productos textiles provenientes de China (principal exportador de textiles a nivel mundial), el Ecuador no es un importante comprador de productos orientales comparado con los mercados de Estados Unidos o de la Unión Europea, sin embargo los montos de productos chinos ingresados al país, han generado sobreoferta de productos a bajo costo con dudosa calidad aceptados en el mercado de nivel económico bajo, lo que ha desencadenado la disminución de la producción nacional y el receso del mercado interno. (NUÑEZ, 2010: 33).

El principal desafío del sector textil es mejorar la competitividad en calidad y precio, para posicionarse dentro del mercado nacional e internacional, obtener un reconocimiento a nivel internacional, incrementar la producción, generar más fuentes de empleo, incentivar la economía nacional, y contribuir a la balanza comercial de bienes y servicios. (DIAZ, 2009: 1).

2.2.3. Principales países relacionados con la comercialización de productos textiles ecuatorianos.

Las ventas que realiza el sector textil se concentran, en su minoría en el mercado local y, en su mayoría en el mercado extranjero, según el boletín anual del año 2010 del Banco Central del Ecuador, los principales destinos de exportación son: la comunidad Andina, Venezuela, la Unión Europea, Estados Unidos, Asia, China, el Mercosur y Panamá.

Cada año, las exportaciones de textiles, de acuerdo al tipo de producto, se dividen de la siguiente manera: 49% corresponde a manufacturas, 14% a productos especiales, 13% a tejidos, 12% a prendas de vestir, 7% a materias primas y el 5% corresponde a hilados. (AITE, 2011: 1).

Los datos del Banco Central indican que la Comunidad Andina es el mayor importador de productos textiles ecuatorianos, en el año 2006 importó una cantidad de cuatrocientos sesenta y siete millones quinientos cuarenta mil dólares (467.540.000 USD), en el año 2007 la cantidad fue de quinientos diecisiete millones ochocientos ochenta mil dólares (517.880.000 USD), en el año 2008 las importaciones de la CAN fueron de quinientos treinta millones setenta mil dólares (530.070.000 USD), un año más tarde la cantidad descendió a cuatrocientos treinta y cuatro millones seiscientos treinta mil dólares (434.630.000 USD), en el 2010 la CAN importó seiscientos veintidós millones quinientos setenta mil dólares (622.570.000 USD), un año más tarde la cantidad importada fue de cuatrocientos treinta y cuatro millones veinte mil dólares (434.020.000 USD) y el año anterior fue de novecientos diez millones ochocientos cuarenta mil dólares (910.840.00 USD), en total, durante estos 6 años, la Comunidad Andina de Naciones importó tres mil novecientos diecisiete millones quinientos cuarenta mil dólares (3.917.540.000 USD) en productos textiles ecuatorianos. (BANCO CENTRAL, 2013: 1)

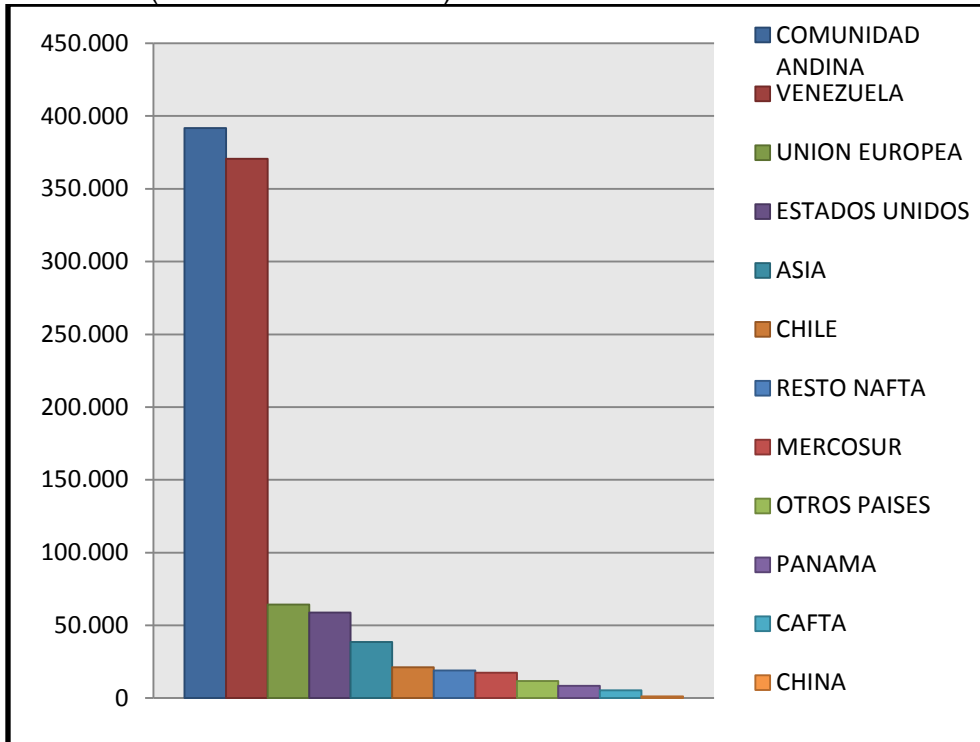
TABLA 4
MAYORES IMPORTADORES DE PRODUCTOS TEXTILES ECUATORIANOS
POR AÑO (MILES DE DOLARES)

BLOQUES ECONOMICOS	2006	2007	2008	2009
COMUNIDAD ANDINA	467.540	517.880	530.070	434.630
VENEZUELA	66.380	71.320	523.530	100.038
UNION EUROPEA	91.330	91.260	104.040	84.100
ESTADOS UNIDOS	70.820	146.690	106.890	79.020
ASIA	30.800	40.350	73.560	62.740
CHILE	21.940	15.870	34.740	16.940
RESTO NAFTA	29.790	21.650	33.750	31.770
MERCOSUR	15.700	2.760	4.720	23.530
OTROS PAISES	11.230	15.370	20.040	17.720
PANAMA	9.700	11.880	10.240	28.240
CAFTA	12.890	4.850	8.140	6.270
CHINA			140	7.260
TOTAL GENERAL	828.110	939.890	1.449.840	1.792.610

BLOQUES ECONOMICOS	2010	2011	2012	Total
COMUNIDAD ANDINA	622.570	434.020	910.840	3.917.540
VENEZUELA	129.682	541.570	205.950	3.705.950
UNION EUROPEA	104.060	52.150	117.290	644.240
ESTADOS UNIDOS	75.430	43.700	65.750	588.300
ASIA	54.570	37.670	86.730	386.420
CHILE	46.650	29.570	47.300	213.010
RESTO NAFTA	27.340	18.080	26.820	189.190
MERCOSUR	23.980	57.550	47.510	175.760
OTROS PAISES	21.370	11.570	21.080	118.380
PANAMA	11.480	3.550	8.450	83.550
CAFTA	1.120	5.300	14.290	52.870
CHINA	4.410	190	580	12.580
TOTAL GENERAL	2.289.810	1.234.910	1.552.610	10.087.780

Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaborado por: Fernanda Noroña

GRAFICO 5
MAYORES IMPORTADORES DE PRODUCTOS TEXTILES ECUATORIANOS
POR AÑO (MILES DE DOLARES)



Fuente: Banco Central del Ecuador
 Elaborado por: Fernanda Noroña

La Comunidad Andina de Naciones es también el principal exportador, en lo que se refiere a materia textil, las exportaciones con destino ecuatoriano, en el año 2006, fueron de mil quinientos treinta millones ochocientos cuarenta mil dólares (1.530.840.000 USD), el siguiente año: mil seiscientos noventa y ocho millones cuatrocientos mil dólares (1.698.400.000 USD), en el 2008: dos mil tres millones trescientos diez mil dólares (2.003.310.000 USD), un año después fue de mil seiscientos setenta y cinco millones ochocientos mil dólares (1.675.800.000 USD), en el 2010 Ecuador importó dos mil trescientos veintisiete millones doscientos cuarenta mil dólares (2.327.240.000 USD). Un año más tarde la cantidad descendió a mil quinientos veinticuatro millones ciento veinte mil dólares (1.524.120.000 USD) y el año pasado (2012) fue dos mil ochocientos noventa y cuatro millones setecientos setenta mil dólares (2.894.770.000 USD). En total, la Comunidad Andina ha vendido al Ecuador la suma de trece mil seiscientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta mil dólares (13.654.480.000 USD) en productos textiles en los seis años. (BANCO CENTRAL, 2013: 1).

Otros bloques económicos y países que exportan productos textiles con destino ecuatoriano se establecen en la siguiente tabla y en el siguiente gráfico.

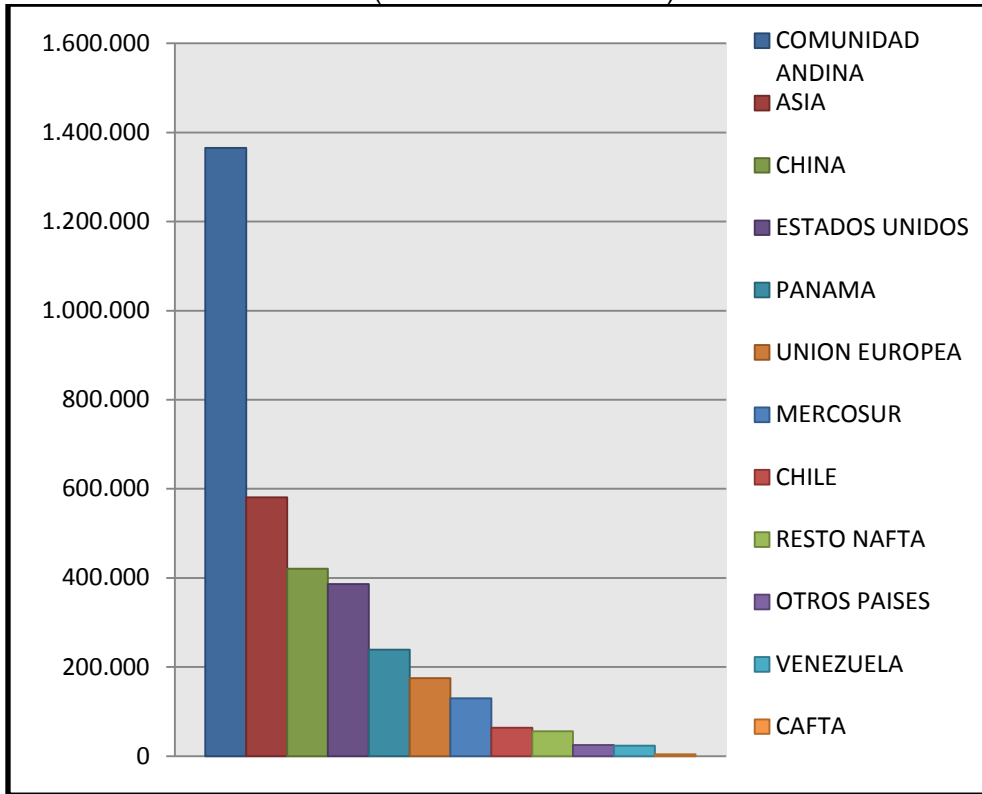
TABLA 5
MAYORES EXPORTADORES DE PRODUCTOS TEXTILES CON DESTINO
ECUATORIANO POR AÑO (MILES DE DOLARES)

BLOQUES ECONOMICOS	2006	2007	2008	2009
COMUNIDAD ANDINA	1.530.840	1.698.400	2.003.310	1.675.800
ASIA	1.039.140	1.295.610	629.330	637.410
CHINA			1.078.010	558.840
ESTADOS UNIDOS	400.460	399.310	550.240	446.770
PANAMA	218.700	365.640	504.100	220.720
UNION EUROPEA	192.920	237.910	286.250	212.750
MERCOSUR	108.810	151.300	161.780	175.900
CHILE	127.110	142.300	123.120	85.610
RESTO NAFTA	32.340	86.790	90.290	51.760
OTROS PAISES	44.630	64.310	70.930	35.690
VENEZUELA	27.940	38.380	39.850	44.620
CAFTA	8.130	9.100	4.920	4.230
TOTAL GENERAL	3.731.010	4.489.060	5.542.130	4.150.080

BLOQUES ECONOMICOS	2010	2011	2012	Total
COMUNIDAD ANDINA	2.327.240	1.524.120	2.894.770	13.654.480
ASIA	791.060	552.770	861.460	5.806.780
CHINA	837.410	569.710	1.160.860	4.204.830
ESTADOS UNIDOS	574.150	541.920	948.570	3.861.420
PANAMA	317.360	248.030	511.890	2.386.430
UNION EUROPEA	286.310	192.860	340.600	1.749.600
MERCOSUR	237.810	215.490	244.820	1.295.910
CHILE	83.310	28.240	47.260	636.960
RESTO NAFTA	91.400	111.620	93.900	558.090
OTROS PAISES	20.440	3.540	9.090	248.630
VENEZUELA	44.520	12.060	25.040	232.410
CAFTA	5.930	2.570	3.860	38.750
TOTAL GENERAL	5.616.950	4.002.930	7.142.120	34.674.280

Fuente: Banco Central del Ecuador
 Elaborado por: Fernanda Noroña

GRAFICO 6
MAYORES EXPORTADORES DE PRODUCTOS TEXTILES CON DESTINO
ECUATORIANO POR AÑO (MILES DE DOLARES)



Fuente: Banco Central del Ecuador
 Elaborado por: Fernanda Noroña

Dentro de los bloques comerciales más importantes en la comercialización de productos textiles podemos encontrar a la CAN (Comunidad Andina de Naciones) que está conformada por cuatro países, Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú; la Unión Europea UE está compuesta por 28 estados europeos entre los que podemos mencionar Alemania, Bélgica, España, Francia, Grecia, Italia, Portugal y mas; el Mercado Común del Sur está constituido por Argentina, Brasil, Paraguay (en proceso de incorporación), Uruguay y Venezuela, además sus países asociados son Chile, Colombia, Ecuador y Bolivia y los países observadores Nueva Zelanda y México; los países que han firmado el NAFTA o TLCAN Tratado de Libre Comercio de América del Norte son Canadá, México y Estados Unidos, y; por último el CAFTA que está conformado por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua y República Dominicana.

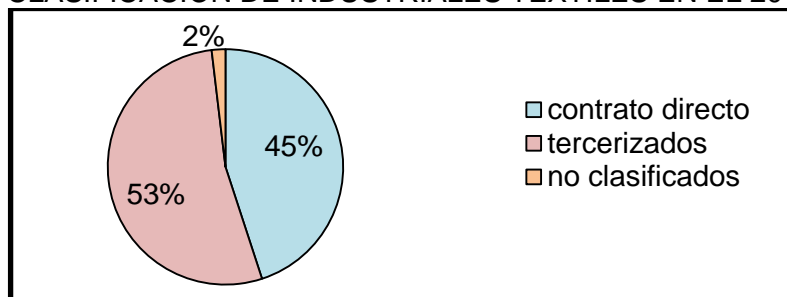
2.3. La Intermediación Laboral en el Mercado Manufacturero Textil.

2.3.1. Estadísticas de tercerización enfocadas al mercado manufacturero.

Según información de la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador, la principal forma en que las empresas textiles reducen costos y riesgos es mediante la subcontratación de otras firmas, para las empresas textiles es normal y necesario llevar todo el proceso a empresas proveedoras y focalizarse simplemente en el diseño y en la coordinación, las empresas textiles tercerizan la producción entre un 75% y 85%, así la producción se ha convertido en un *commodity*. Existen empresas que fabrican trajes de alta calidad; las grandes marcas compran el producto terminado y le colocan la etiqueta, lo que los convierte en prendas cuyo valor se multiplica varias veces. (DIAZ, 2009).

En el 2010 el número de trabajadores textiles fue de ciento veintitrés mil cuarenta y cuatro (123.044) y el en 2011 de ciento veinte un mil ochocientos cincuenta (121.850) empleados, como se puede deducir, el crecimiento es menor al 1% pues, en un año se generaron menos de mil trescientas (1.300) plazas de trabajo. De los ciento veintitrés mil cuarenta y cuatro (123.044) trabajadores en el 2010, cincuenta y cinco mil (55.000) fueron contratados directamente, sesenta y cinco mil (65.000) fueron tercerizados y los dos mil trescientos (2.300) restantes no fueron clasificados. (AITE: 2012: 1).

GRAFICO 7
CLASIFICACIÓN DE INDUSTRIALES TEXTILES EN EL 2010



Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaborado por: Fernanda Noroña

Atuntaqui es una de las ciudades con mayor producción textil, en la actualidad, después de 5 años de haberse derogado la subcontratación laboral bajo la modalidad de tercerización, existen 152 empresas textiles registradas en

la Cámara de Comercio de Antonio Ante, (Atuntaqui), estas empresas no son productoras textiles sino únicamente comercializadoras, con la particularidad de que se hace distribución de varias marcas de textiles; estas empresas no realizan inversiones en maquinaria sino que contratan a talleres pequeños que se encarguen de la producción y así se evitan los gastos de inversión y los que representa el mantenimiento de las maquinas. (JACOME y KING, 2012: 265).

Según entrevistas realizadas a varios funcionarios del gobierno, entre ellos: Mgs. Sebastián Proaño, ex técnico de la subsecretaria de MIPYMES y artesanías del MIPRO, Ing. Fernando Aguirre, técnico de la dirección del sector manufacturero del MIPRO, Ing. Javier Díaz, Gerente General de la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador y a su asistente Paola Meza Madrid, no existen registros, en ninguna entidad, sobre el número de trabajadores tercerizados empleados en el sector textil del país, según los entrevistados, no se han realizados censos en búsqueda de esta información, manifiestan que, a su criterio, a las actividades textiles no se le ha dado la importancia necesaria por parte de las autoridades lo que ha dificultado la obtención de estadísticas sobre el trabajo tercerizado en las textiles. (PROAÑO y AGUIRRE, 2013).

2.3.2. Condiciones de salud y seguridad laboral de la industria textil.

Según la Organización Internacional del Trabajo OIT, la salud y la seguridad ocupacional, involucran temas de bienestar social, mental y físico de los trabajadores, es decir, el bienestar de total del trabajador; y, deben tener como objetivo primordial lo siguiente:

- El fomento y mantenimiento del mayor grado posible de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, sea cual fuere su ocupación;
- La prevención de las consecuencias negativas que las condiciones de trabajo de los empleados puedan tener en la salud;
- La protección de los trabajadores en su lugar de empleo frente a los riesgos que puedan dar lugar a factores negativos para la salud;
- La colocación y le mantenimiento de los trabajadores en un entorno laboral adaptado a sus necesidades físicas o mentales;

- La adaptación de la actividad laboral a los seres humanos y no la adaptación de los seres humanos a la actividad laboral. (OIT, 2012: 1).

Se conoce como enfermedades profesionales aquellas contraídas por el trabajador como consecuencia de la actividad laboral que realiza, sea cual sea la condición. La OIT calcula que cada año mueren aproximadamente 2.3 millones de personas a causa de accidentes o enfermedades laborales. (TERAN, 2009: 5).

En Ecuador, según datos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, 64.000 de cada 100.000 trabajadores han sufrido algún accidente laboral (64%), de esta cantidad, 9 han sido los trabajadores que han fallecido como resultado de dichos accidentes laborales. Este dato se puso en consideración de la ciudadanía en el Congreso Internacional sobre “Nuevos Enfoques para Enfermedades Laborales en tema de Seguridad Social”, llevado a cabo en el mes de noviembre del año. (TERAN, 2009: 5).

En el mercado textil del Ecuador, los accidentes o las lesiones afectan a los trabajadores en partes de su cuerpo: manos, dedos, espalda y columna, ojos, pies, dedos de los pies, brazos, hombros, las piernas y la cabeza; entendiéndose también como riesgo laboral al accidente causado en la manipulación de maquinas, al ruido en exceso, a la inhalación de polvo y gases, al calor ambiental y a los incendios. (IVESTER y NEEFUS, 2011: 82.29-82.33).

Para los trabajadores textiles contratados bajo el régimen de tercerización o intermediación, existen dos puntos de vista: por un lado el temor a perder su trabajo y quedar en la desocupación, y por otro, el anhelo de que se reconozcan, respeten y cumplan sus derechos por quienes son directamente beneficiados con su colaboración. Los trabajadores aseguran que sus condiciones laborales son insatisfactorias, que su trabajo es duro y que, debido a que no fueron contratados por la empresa en la que prestan sus servicios, su salario es bajo, algunas veces por debajo del salario básico, viéndose afectados, además, por no tener registros de pago y pago efectivo de las horas extraordinarias y/o suplementarias. (LA HORA, 2008: 1).

La tendencia de la tercerización es sustituir trabajadores con buenos salarios y buenos beneficios (de la empresa usuaria) por trabajadores con salarios mínimos y menos beneficios (de la empresa tercerizadora). Los trabajadores dedicados a la limpieza, vigilancia o el mantenimiento de una empresa industrial, perciben sus salarios de acuerdo al laudo de la industria mientras que si esa misma labor es realizada por la empresa tercerizadora, los trabajadores percibirán salarios inferiores y no accederán a los mismos beneficios sociales ni a los mismos derechos. (STOLOVICH, 2005: 15).

Uno de los principales causantes de que el sector textil sea uno de los sectores con mayores problemas de seguridad y salud ocupacional fue, sin duda, la Revolución Industrial, debido a que la utilización de máquinas implica nuevos y mayores riesgos, además la mecanización y el aumento de la productividad en masa provocaban un grado de estrés, que en aquellos tiempos era desconocido, negado o infravalorado, pero que sofocaba el malestar de los trabajadores. Todo esto sumado a que existen problemas medioambientales originados por la industria textil y proceden de dos fuentes: los métodos de fabricación de géneros textiles y los riesgos asociados con la forma de utilizar los productos.

Los principales problemas ambientales que provocan las fábricas textiles están relacionados con sustancias tóxicas liberadas en la atmosfera y en aguas residuales, esto es aun peor cuando las plantas de estampación y tintura se encuentran cerca de zonas residenciales, inclusive, cuando en las plantas existen materiales inflamables, se pueden ocasionar incendios lo que sería muy costoso para la empresa. (IVESTER y NEEFUS, 2011: 89.3).

Otros problemas son aquellos ocasionados por el uso de textiles, existen residuos de metales pesados e inherentes en las prendas de vestir, los cuales pueden ser suficientes para irritar la piel y sensibilizar a quienes visten tejidos teñidos. Para garantizar la seguridad de los tejidos, es necesario que tengan marcados las etiquetas ecológicas. (IVESTER y NEEFUS, 2011: 89.4).

IMAGEN 1
ETIQUETAS ECOLÓGICAS PARA PRODUCTOS TEXTILES



Fuente: AITE
Elaborado por: Ecolabel, Ecotex y textiles de confianza.

2.3.3. Realidades de la intermediación laboral en el sector textil después de la aprobación del Mandato 8.

Una vez que la mesa de Trabajo e Inclusión Social de la Asamblea Nacional Constituyente anunció la derogatoria de la contratación mediante tercerización laboral, se perdieron alrededor de cincuenta mil (50.000) puestos de trabajo lo que generó despidos y procesos de liquidación de los trabajadores despididos. Sin embargo, para finales del año de la derogatoria, el Ministerio de Trabajo, registró la existencia de mil noventa y cuatro (1.094) empresas dedicadas a la subcontratación por vía de tercerización en la Superintendencia de Compañías distribuidas y domiciliadas en varias ciudades del país, conforme consta en la siguiente tabla. (SUAREZ, 2008: 1).

TABLA 6
EMPRESAS DE TERCERIZACIÓN E INTERMEDIACIÓN LABORAL, SEGÚN
PROVINCIAS, AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO HASTA DIC-
2008

TOTAL PROVINCIAS		TERCERIZACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS			INTERMEDIACION LABORAL		
		TOTAL	NUEVAS	RENOVADAS	TOTAL	NUEVAS	RENOVADAS
Azuay	84	45	32	13	39	3	36
Chimborazo	13	11	8	3	2	2	0
Cotopaxi	5	4	2	2	1	0	1
El Oro	23	21	17	4	2	1	1
Esmeraldas	55	5	4	1	50	19	31
Guayas	401	209	127	82	192	56	136
Imbabura	10	8	7	1	2	1	1
Loja	11	8	4	4	3	0	3
Los Ríos	10	2	2	0	8	2	6
Manabí	24	14	10	4	10	3	7
Orellana	12	2	1	1	10	10	0
Pichincha	384	282	192	90	102	31	71
Sto. Domingo	16	7	4	3	9	7	2
Sucumbíos	29	1	1	0	28	3	25
Tungurahua	16	16	9	7	0	0	0
Zamora	1	1	1	0	0	0	0
Total	1094	636	421	215	458	138	320

Fuente: FLACSO
Elaborado por: Fernanda Noroña

A finales del año 2008, una vez promulgado el Mandato No. 8, se estimó la existencia de tres mil quinientas (3.500) compañías dedicadas a la intermediación laboral, de las cuales solamente mil noventa y cuatro (1.094) estaban registradas en la Superintendencia de Compañías, entendiéndose que existían dos mil cuatrocientas seis empresas de dudosa existencia (2.406), de las mil noventa y cuatro (1.094) registradas, seiscientos treinta y seis (636) realizaban actividades de tercerización de servicios complementarios mientras que cuatrocientas cincuenta y ocho (458) eran intermediarias. El número de trabajadores vinculados con las mencionadas empresas era setecientos mil (700.000) en relación con cuatro millones seiscientos mil (4.600.000) trabajadores que pertenecían a la Población Económicamente (PEA). (SUAREZ, 2008: 1).

Al analizar la presencia en el mercado de las empresas tercerizadoras registradas en la Superintendencia de Compañías, en el periodo del año 2006 al año 2007 estas disminuyeron de dos mil ciento cincuenta y seis (2.156) a seiscientos cincuenta (650).

En el año 2009, las tercerizadoras del país cambiaron su razón social para continuar con sus operaciones, unas se dedicaron a la selección de nómina y a la capacitación, mientras otras cambiaron sus estatutos para brindar servicios complementarios de alimentación, vigilancia y limpieza. No se puede dejar de considerar que la eliminación de la tercerización provocó el cierre de más de 500 empresas de intermediación laboral. (GARCIA, 2008: 1).

Según datos de la Superintendencia de Compañías, antes de que entre en vigencia el Mandato 8, en el Ecuador existían alrededor de mil (1.000) empresas tercerizadoras registradas, tres meses después de la aprobación de la Ley, 274 se encontraban en proceso de disolución, 182 en cancelación de inscripción, 60 compañías aparecieron como inactivas y las otras en liquidación de pleno derecho. (EL UNIVERSO, 2009: 1).

En el año 2010 el Ministerio de Trabajo clausuró 49 empresas tercerizadoras que prestaban sus servicios en la ciudad de Quito, Guayaquil, Manta, Machala y Portoviejo, el cierre de estas compañías se fundamentó en causas legales, toda vez que no renovaron su permiso de funcionamiento, por estar prohibida esta actividad en el país. (COOPERACION Y RELACIONES INTERNACIONALES, 2012: 1).

Se ha dicho que la importancia que se da al sector textil es escasa, y en la presente investigación se pudo evidenciar que en las instituciones que se detallan, no existe información alguna sobre la situación de intermediación laboral en esta industria: las instituciones visitadas fueron: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES; Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana; Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; Ministerio de Industrias y Productividad; Instituto Ecuatoriano de

Estadísticas y Censos INEC; Asociación de Industriales Textiles del Ecuador; y, Cámara de Comercio de la Pequeña y Mediana Industria.

CAPÍTULO III

CONSECUENCIAS DE LA ELIMINACIÓN DE LA TERCERIZACIÓN EN EL ENTORNO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL MERCADO TEXTIL ECUATORIANO.

3.1. El sector textil en el Ecuador.

3.1.1. Antecedentes del sector Textil

El término “industria textil” proviene del latín *lexere* que significa tejer, en un principio se refería al tejido de telas a partir de fibras, con el pasar del tiempo y el avance tecnológico, la industria textil llegó a abarcar procesos como: tejidos de punto, anudado de alfombras, el hilado a partir de fibras sintéticas o naturales. La palabra textil es un adjetivo proveniente del latín *textilis*, aplicable a toda clase de tejido. (IVESTER y NEEFUS, 2011: 89.2).

En el Siglo XVIII varios franceses diseñaron la primera máquina de coser telas que no tuvo éxito mundial debido a las desventajas que representó para las personas dedicadas a la sastrería y a la costura. El invento de la máquina de coser moderna se atribuye al Ingles Isaac Merritt Singer, quien también fundó la primera empresa de producción a gran escala de máquinas de coser de uso domestico, con innovaciones como la publicidad, la venta a plazos y los contratos de mantenimiento. (IVESTER y NEEFUS, 2011: 89.2).

En el Ecuador, la historia textil data desde épocas prehispánicas cuando las telas y las prendas bordadas y confeccionadas, en su totalidad por indígenas, eran relevantes por su contenido cultural, religioso y económico, años más tarde los textiles constituyeron un producto esencial para que las poblaciones indígenas se vinculen con el comercio. En esa época, antes de la llegada de los españoles, la producción textil era destinada al consumo interno, al intercambio con otras poblaciones cercanas y al tributo (dentro del periodo incaico). Con la llegada de los españoles, la producción textil fue destinada a España y en si a Europa, además se construyeron los obrajes que se especializaban en la fabricación de lana, algodón, lino, lienzos, cortinas, mantas, ponchos, manteles y alfombras, estos productos fueron los primeros en comercializarse en el exterior. (JACOME y KING, 2012: 256).

A finales del Siglo XVIII los indígenas empezaron a sublevarse procediendo a la destrucción de obrajes, la competitividad textil había crecido en Europa y, en Ecuador la industria manufacturera había decaído en un 75% siendo los obrajes urbanos los más afectados debido a la falta de inversión nacional e internacional necesaria para la compra de materia prima a ser utilizada en la producción textil. (JACOME y KING, 2012: 257).

En los Siglos XIX y XX se instalaron fábricas textiles en diferentes provincias del Ecuador: Pichincha, Imbabura, Tungurahua y Azuay, las que se dedicaron a la producción de algodón, lana y seda. De entre estas, las principales fueron “La Imbabura” y “La Internacional”, que sentaron las bases para la producción textil moderna convirtiendo a Atuntaqui en un distrito industrial de producción textil para el mercado nacional. (JACOME y KING, 2012: 258).

Actualmente, las importaciones ilícitas, la existencia de pequeñas empresas ilegales, (no están inscritas en el Ministerio de Trabajo) y la falsificación o el contrabando de prendas de vestir han caracterizado al sector textil del país como informal y desprotegido. (ALVARADO, 2011: 111).

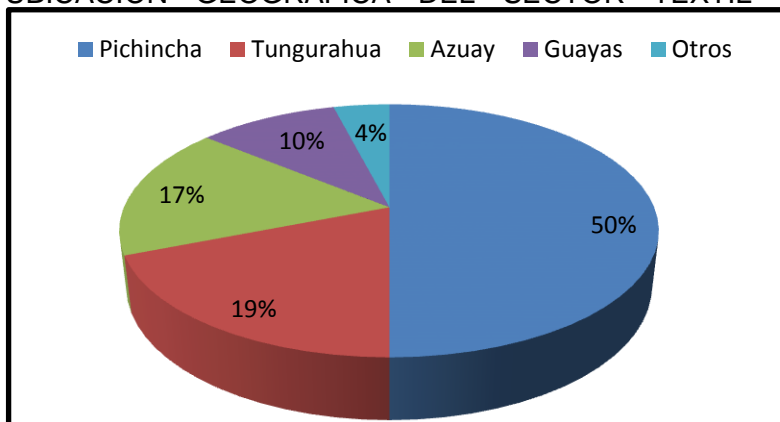
Dentro del sector textil se pueden identificar tres actividades generales que son: la fabricación de hilados y tejidos, la confección de prendas de vestir y la fabricación de otras manufacturas textiles. (ALVARADO, 2011: 113). El área textil tiene gran importancia en Ecuador por su relación directa con otras industrias como por ejemplo: el sector agrícola por la producción de algodón; la industria del plástico por el requerimiento de accesorios como botones y cierres; con el sector ganadero para la obtención de cierto tipo de pelos finos; con la industria química para la producción de elementos sintéticos y colorantes necesarios para las diferentes telas. (JACOME y KING, 2012: 265).

En la industria, el sector de hiladura, tejeduría y acabados de productos textiles representa el 35%, la fabricación de prendas de vestir con excepción de prendas de piel representa el 27%, la fabricación de calzado el 15.1%, la fabricación de otros productos textiles el 10.2%, la fabricación de tejidos de punto

el 9.6%, el curtido y adobo de cuero el 3% y el curtido y adobo de piel tan solo el 0.1%. (ALVARADO, 2011: 113-114).

Las empresas dedicadas a la actividad textil se encuentran localizadas principalmente en las provincias de: Pichincha, Tungurahua, Azuay y Guayas; sin embargo, las ciudades más importantes en la producción de prendas de vestir son las dos ciudades más pobladas del país, Quito y Guayaquil ya que es donde se sitúa el 78% de la producción y los principales establecimientos.

GRAFICO 8
UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL SECTOR TEXTIL ECUATORIANO



Fuente: INEC
Elaborado por: Fernanda Noroña

3.1.2. Producción textil y su aportación al PIB.

La producción textil en el Ecuador siempre ha superado los miles de millones de dólares, desde el año 2006 con mil doscientos diez millones setecientos diez mil dólares (1.210.710.000 USD), aumentó a mil doscientos veintiún millones ciento cincuenta mil dólares (1.221.150.000 USD) en el 2007, en el 2008 la producción textil fue de mil quinientos treinta y un millones quinientos ochenta mil dólares (1.531.580.000 USD), el siguiente año aumentó a mil ochocientos trece millones ciento setenta mil dólares (1.813.170.000 USD). En el 2010 la producción fue de dos mil trescientos dos millones setecientos cuarenta mil dólares (2.302.740.000 USD), en el 2011 la producción descendió a mil trescientos veintiún millones ciento cincuenta mil dólares (1.321.150.000 USD) y el año pasado (2012) volvió a ascender a mil setecientos veinte millones quinientos noventa mil dólares (1.720.590.000 USD). Todos los datos mencionados se

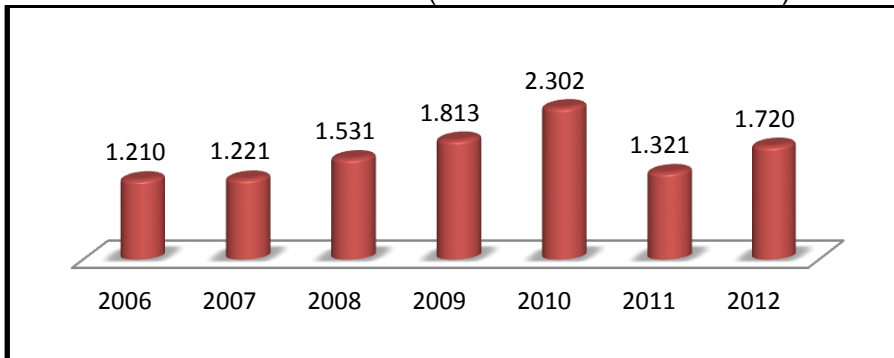
encuentran en las siguientes graficas. (BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, 2013: 1).

TABLA 7
PRODUCCIÓN TEXTIL TOTAL (DÓLARES)

AÑOS	MILES DE USD
2006	1.210.710.000
2007	1.221.150.000
2008	1.531.580.000
2009	1.813.170.000
2010	2.302.740.000
2011	1.321.150.000
2012	1.720.590.000

Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaborado por: Fernanda Noroña

GRAFICO 9
PRODUCCIÓN TEXTIL TOTAL (MILLONES DE DOLARES)



* A pesar de que la tercerización se eliminó en el año 2008, la producción textil en el año 2009 y 2010 aumentó y fue en el 2011 cuando descendió en una cantidad de alrededor de mil dólares.

Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaborado por: Fernanda Noroña

La fabricación de productos textiles y prendas de vestir pertenecen a la industria manufacturera que, cada año, aporta con alrededor del 10% y 13% al Producto Interno Bruto del país. El PIB es el valor monetario de todos los bienes y servicios que un determinado país produce cada año, este indicador ayuda a medir el crecimiento o decrecimiento de la economía de una nación y, además es el reflejo de su competitividad empresarial, es decir mide el nivel de inversión en la creación de nuevas empresas y la productividad de las ya existentes. (INDEXMUNDI, 2012: 1).

El PIB del Ecuador está conformado por el PIB petrolero y el no petrolero, en este último, además de la industria manufacturera, también se encuentra la agricultura, ganadería, caza y pesca; suministro de electricidad y agua; la construcción y obras públicas; el comercio al por mayor y menor; el transporte y almacenamiento; servicios financieros; servicios gubernamentales; servicios domésticos y otros servicios. (MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA, 2012: 8).

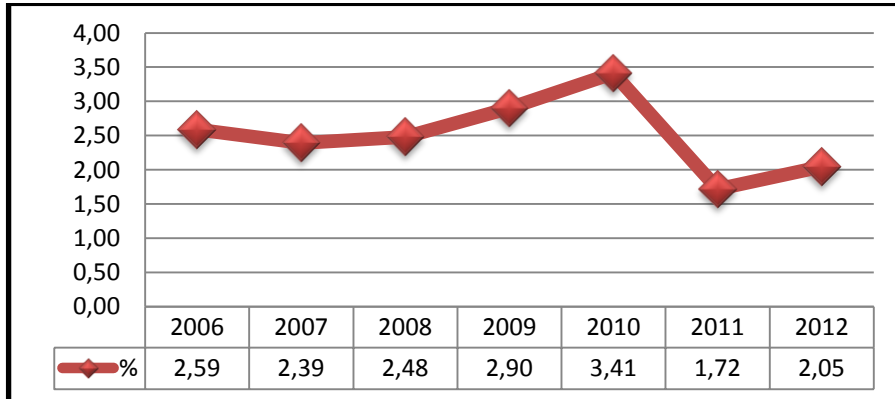
La fabricación y producción textil, generalmente aporta con el 1% o 3% al PIB total de país, el año 2006 la aportación fue del 2.59%, el siguiente año bajo dos décimas, en el 2008 aumentó una décima aportando con el 2.48%, el año siguiente la aportación fue del 2.90%, en el año 2010 se dió la mayor aportación con el 3.41%, sin embargo, el 2011 fue el año en el que el sector textil tuvo la menor aportación al PIB con un porcentaje del 1.72% y el año pasado (2012) la aportación fue del 2.05%. Estos datos están ilustrados en la tabla y en el gráfico siguiente. (BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, 2013: 1).

TABLA 8
APORTACIÓN DEL SECTOR TEXTIL AL PIB (DÓLARES)

AÑOS	PRODUCCION	PIB	%
2006	1.210.710.000	46.802.000.000	2,59%
2007	1.221.150.000	51.007.800.000	2,39%
2008	1.531.580.000	61.762.600.000	2,48%
2009	1.813.170.000	62.519.700.000	2,90%
2010	2.302.740.000	67.513.700.000	3,41%
2011	1.321.150.000	76.769.700.000	1,72%
2012	1.720.590.000	84.039.900.000	2,05%

Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaborado por: Fernanda Noroña

GRAFICO 10
PORCENTAJE DE APORTACIÓN DEL SECTOR TEXTIL AL PIB



Fuente: Banco Central del Ecuador
 Elaborado por: Fernanda Noroña

3.1.3. Acuerdos de la OMC sobre los textiles y el vestido.

La Organización Mundial de Comercio OMC es el foro en el cual los países pueden negociar acuerdos comerciales y resolver sus diferencias, es también una Organización que maneja las normas que rigen el intercambio de bienes y servicios; tiene como objetivo: liberalizar el comercio, mantener algunos obstáculos comerciales con el fin de proteger a los consumidores e impedir la propagación de enfermedades y, ayudar a los productores, los exportadores y los importadores a llevar a cabo cada una de sus actividades de forma transparente y mediante un procedimiento imparcial. (SOTOMAYOR, 2010: 10).

La OMC nació el primero de enero de 1995, pero su sistema comercial existe desde el año de 1948 bajo la supervisión del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio), el GATT evolucionó como consecuencia de varias negociaciones, la última y más importante fue la denominada Ronda Uruguay (1986 - 1994) que dio lugar a la creación de la OMC, es decir que la OMC sustituyó al GATT, pero el Acuerdo General sigue existiendo como un tratado general de la OMC. (SOTOMAYOR, 2010: 10-19).

La OMC determina que el sistema de comercio, para sus países miembros, debe ser obligatoriamente:

- No discriminatorio: un país no puede discriminar entre sus socios comerciales ni tampoco entre sus propios productos o servicios;
- Más libre: se deben reducir los obstáculos comerciales mediante negociaciones;
- Previsible: las empresas, los comerciantes y los gobiernos deben confiar en que no se establecerán arbitrariamente obstáculos comerciales;
- Más competitivo: se eliminarán todas las prácticas comerciales desleales como la venta de productos a precios inferiores a su costo;
- Más ventajoso para los países subdesarrollados al otorgarles mayor tiempo para adaptarse, mayor flexibilidad y privilegios especiales. (SOTOMAYOR, 2010: 10-13).

Desde la creación de la OMC en 1995, el comercio internacional, en lo que se refiere a productos textiles y de vestido, experimentó un cambio fundamental con respecto a la supresión definitiva de los contingentes arancelarios (sistema que tiene como objetivo minimizar los aranceles existentes para las importaciones). (OMC, 2004: 1).

El Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido es un instrumento internacional que se basa en los siguientes temas:

Productos comprendidos: los productos que serán considerados dentro del Acuerdo de la OMC sobre textiles y vestido son todos los provenientes del sector manufacturero textil, los tejidos elaborados y procesados. (MARTINEZ, 2008: 65).

Programa de Integración progresiva: las importaciones y las exportaciones de productos textiles deben basarse en las normas del GATT específicamente en el principio de no discriminación o nación más favorecida que se basa en que los países miembros no pueden establecer discriminaciones comerciales entre sí, si un país concede un trato especial, como la reducción arancelaria de un producto, este trato debe ser aplicado a todos los miembros de la OMC. (MARTINEZ, 2008: 66).

Programa de liberación de las restricciones existentes: su objetivo es, una vez que los productos textiles se regulen por las normas del GATT, eliminar por completo los contingentes arancelarios. Los miembros que aún conserven contingentes en productos arancelarios tienen un plazo de 10 años para suprimirlos gradualmente. (MARTINEZ, 2008: 66).

Mecanismo de salvaguardia específico de transición: su objetivo es proteger a los Miembros del aumento incontrolado de las importaciones textiles, la venta excesiva de productos a otros países puede causar perjuicios a los importadores de ese mismo bien, para poder cumplir con esta protección, el país importador deberá demostrar que las ventas totales, de un determinado producto, realizadas por otro miembro causan un perjuicio a la rama de producción nacional y además debe demostrar cuál es el país que estaría causando ese daño. . (MARTINEZ, 2008: 67).

Normas y procedimientos relativos a la elusión de los contingentes: cuando los contingentes arancelarios estén completamente eliminados entre los países miembros, se podrán adoptar disposiciones como la prohibición de entrada de mercancías textiles. (MARTINEZ, 2008: 67).

Órgano de supervisión de los textiles: este es un órgano permanente de la OMC que está compuesto por un presidente y diez (10) miembros de la OMC que serán nombrados por todos los países pertenecientes a la Organización. Su función es garantizar que todos los temas concentrados en el Acuerdo mencionado se cumplan a cabalidad. (MARTINEZ, 2008: 67).

El órgano que supervisaba la aplicación del mencionado Acuerdo era el Órgano de Supervisión de los Textiles OST, que constaba de un presidente y diez miembros, pero cuando expiró el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, el primero de enero del año 2005, también dejó de existir. (SOTOMAYOR, 2010: 33).

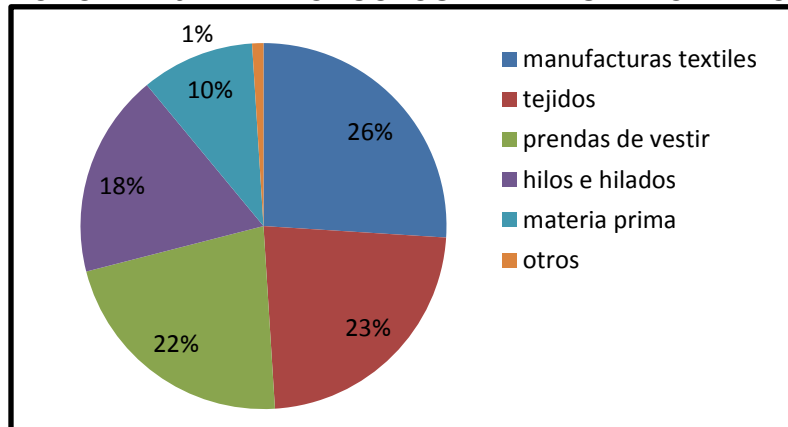
3.2. Balance económico de la aplicabilidad del Mandato 8 en el mercado textil.

3.2.1. Variaciones en las exportaciones del mercado textil.

Las empresas del sector textil del Ecuador concentran sus ventas en el mercado internacional, desde el inicio se han enfocado a las exportaciones y no al consumo interno, fue a partir de la época de los 90 que el mercado extranjero dio una mayor apertura a los productos manufactureros nacionales. (AITE, 2012: 1).

Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, los productos textiles que más se exportan son las manufacturas con el 26%, seguidas de los tejidos con el 23% y de las prendas de vestir con el 22%, después se encuentran los hilos e hilados con el 18%, las materias primas con el 10% y por último otros productos textiles con apenas el 1%. (INEC, 2010: 1).

GRAFICO 11
PORCENTAJE DE PRODUCTOS TEXTILES EXPORTADOS



Fuente: INEC
Elaborado por: Fernanda Noroña

Los datos del Banco Central indican que Ecuador exportó en el año 2006 ochocientos veintiocho millones ciento once mil dólares (828.110.000 USD) en productos textiles, en el año 2007 la cantidad exportada aumentó a los novecientos treinta y nueve millones ochocientos noventa mil dólares (939.890.000 USD), para el siguiente año las exportaciones textiles ecuatorianas ascendieron a mil cuatrocientos cuarenta y nueve millones ochocientos cuarenta mil dólares (1.449. 840.000 USD) para, en el año 2009 volver a subir a los mil setecientos noventa y dos millones seiscientos diez mil dólares (1.792.610.000 USD), en el

2010 las exportaciones fueron de dos mil doscientos ochenta y nueve millones ochocientos diez mil dólares (2.289.810.000 USD), un año más tarde las exportaciones bajaron a mil doscientos treinta y cuatro millones novecientos diez mil dólares (1.234.910.000 USD) y el año anterior fueron de mil quinientos cincuenta y dos millones seiscientos diez mil dólares (1.552.610.000 USD). En resumen, en el periodo 2006 - 2012, Ecuador exportó una cantidad de diez mil ochenta y siete millones setecientos ochenta mil dólares (10.087.780.000 USD). Las mencionadas cantidades se pueden distinguir en la siguiente tabla y grafico. (BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, 2013: 1).

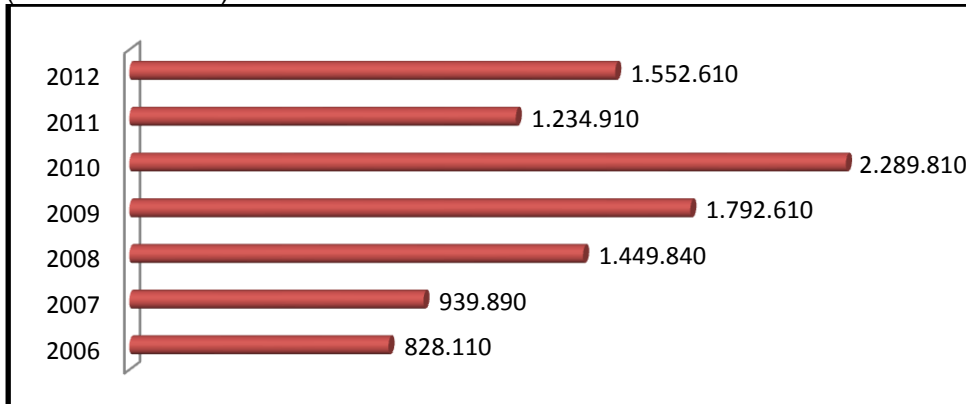
TABLA 9
EXPORTACIONES DE PRODUCTOS TEXTILES ECUATORIANOS
(MILES DE DOLARES)

Producto	2006	2007	2008	2009
materias primas	80.040	93.300	144.070	129.760
Hilados	130.730	118.070	127.770	93.960
Tejidos	184.380	144.130	259.370	224.310
prendas de vestir	222.090	308.100	266.510	213.860
Manufacturas	202.410	270.120	639.910	876.400
Productos especiales	8.460	6.180	12.200	254.320
TOTAL GENERAL	828.110	939.890	1.449.840	1.792.610

Producto	2010	2011	2012	Total
materias primas	132.840	69.870	175.790	825.680
Hilados	137.840	104.020	159.580	871.970
Tejidos	233.180	179.920	500.220	1.725.500
prendas de vestir	219.540	144.230	248.810	1.623.140
Manufacturas	649.920	270.950	421.380	3.331.100
Productos especiales	916.480	465.920	46.820	1.710.380
TOTAL GENERAL	2.289.810	1.234.910	1.552.610	10.087.780

Fuente: Banco Central del Ecuador
 Elaborado por: Fernanda Noroña

GRAFICO 12
EXPORTACIONES DE PRODUCTOS TEXTILES ECUATORIANOS
(MILES DE USD)



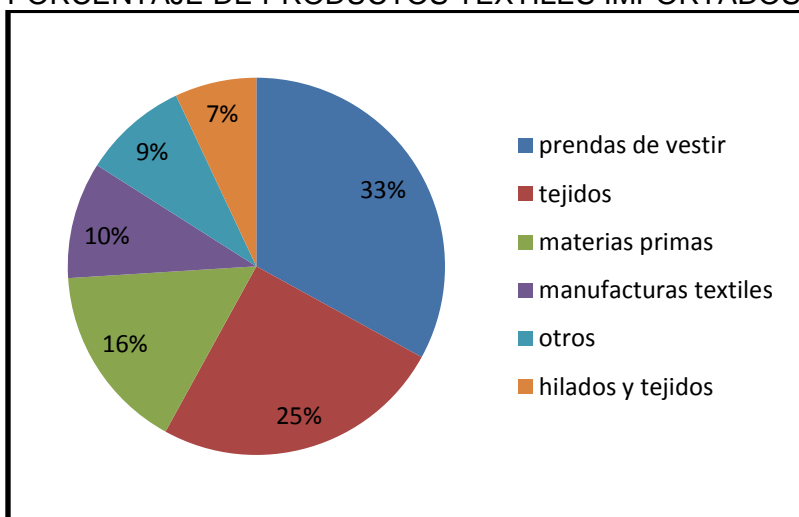
Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaborado por: Fernanda Noroña

Como se puede evidenciar en el grafico anterior, las exportaciones de productos textiles han ido en aumento desde el año 2006 hasta el año 2010, es en el 2011 cuando las exportaciones decaen en una cantidad aproximada a los mil millones de dólares, mil cincuenta y cuatro millones novecientos mil dólares exactamente. (1.054.900.000 USD). Sin embargo, para el año 2012 ya se evidencia un aumento de doscientos ochenta y siete millones setecientos mil dólares (287.700.000 USD).

3.2.2. Variaciones en las importaciones del mercado textil.

Según datos del INEC, los productos textiles que más se importan son las prendas de vestir con el 33%, seguido de los tejidos con el 25%, de las materias primas con el 16%, de las manufacturas textiles con el 10%, de otros productos textiles con el 9% y por último, de los hilados y tejidos con el 7%. (INEC, 2010: 1).

GRAFICO 13
 PORCENTAJE DE PRODUCTOS TEXTILES IMPORTADOS



Fuente: INEC
 Elaborado por: Fernanda Noroña

Según datos oficiales del Banco Central del Ecuador, el país importa más cantidad de productos textiles de los que exporta, en el año 2006 la cifra de importaciones fue de tres mil setecientos treinta y un millones diez mil dólares (3.731.010.000 USD), un año más tarde la cifra aumento a cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve millones sesenta mil dólares (4.489.060.000 USD), la cifra volvió a subir en el año 2008 a cinco mil quinientos cuarenta y dos millones ciento treinta mil dólares (5.542.130.000 USD), para el año 2009 la cifra descendió debido a la medida de salvaguardas implementada por el gobierno, la cifra fue de cuatro mil ciento cincuenta millones ochenta mil dólares (4.150.080.000 USD), pero para el siguiente año la cantidad fue de cinco mil seiscientos dieciséis millones novecientos cincuenta mil dólares (5.616.950.00 USD), en el año 2011 la cantidad importada volvió a bajar a los cuatro mil dos millones novecientos treinta mil dólares (4.002.930.000 USD), el año pasado (2012) Ecuador importó una cantidad de siete mil ciento cuarenta y dos millones ciento veinte mil dólares (7.142.120.000 USD), la cifra más alta hasta el momento. En total, durante los 6 años mencionados, Ecuador ha importado la cantidad de treinta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro millones doscientos ochenta mil dólares (34.674.280.000 USD) en productos manufacturados textiles conforme consta en la tabla y gráficos siguientes. (BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, 2013: 1).

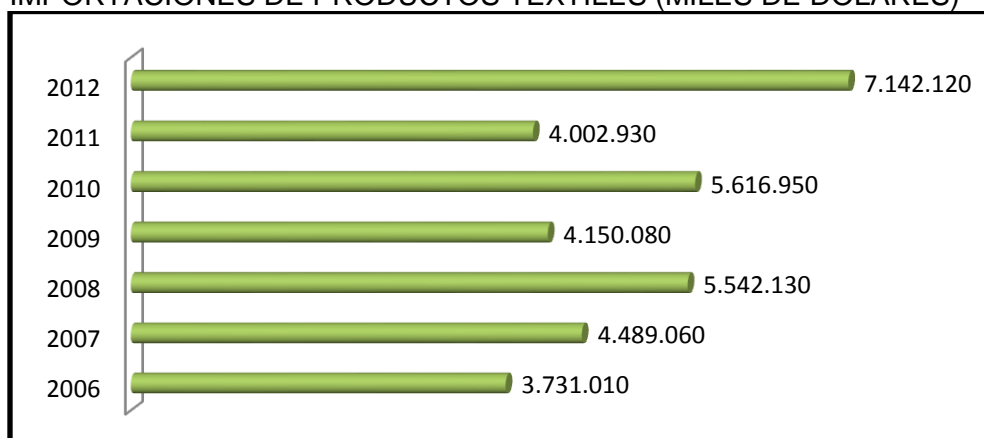
TABLA 10
IMPORTACIONES DE PRODUCTOS TEXTILES (MILES DE DOLARES)

Producto	2006	2007	2008	2009
materias primas	553.760	651.770	807.520	612.580
Hilados	247.440	301.730	424.100	381.210
Tejidos	874.920	1.044.680	1.261.480	1.403.660
prendas de vestir	1.349.050	1.655.770	1.976.170	677.240
Manufacturas	395.760	497.920	646.180	574.790
Productos especiales	310.090	337.190	426.690	500.600
TOTAL GENERAL	3.731.010	4.489.060	5.542.130	4.150.080

Producto	2010	2011	2012	Total
materias primas	809.240	877.060	879.750	5.191.670
Hilados	565.230	391.420	513.050	2.824.200
Tejidos	1.895.570	1.161.480	2.160.360	9.802.140
prendas de vestir	1.127.790	828.660	2.178.060	9.792.740
manufacturas	513.090	319.370	624.520	3.571.630
Productos especiales	706.030	424.940	786.380	3.491.910
TOTAL GENERAL	5.616.950	4.002.930	7.142.120	34.674.280

Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaborado por: Fernanda Noroña

GRAFICO 14
IMPORTACIONES DE PRODUCTOS TEXTILES (MILES DE DOLARES)



Fuente: banco central del ecuador
Elaborado por: Fernanda Noroña

3.2.3. Variaciones en la Balanza Comercial.

Como ya se mencionó anteriormente, Ecuador siempre ha importado más productos textiles de los que ha exportado, como consecuencia, la balanza comercial, desde el año 2006 al año 2012, ha sido negativa con cantidades que

superan los dos mil millones de dólares. El déficit total, durante el periodo de los años mencionados, fue de veinticuatro mil quinientos ochenta y seis millones quinientos mil dólares (-24.586.500.000 USD). (BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, 2013: 1).

En el año 2006 existió un déficit de dos mil novecientos dos millones novecientos mil dólares (-2.902.900.000 USD), en el 2007 el déficit fue de tres mil quinientos cuarenta y nueve millones ciento setenta mil dólares (-3.549.170.000 USD), un año después la balanza comercial textil tuvo un déficit de cuatro mil noventa y dos millones doscientos noventa mil dólares (-4.092.290.000 USD), en el 2009 la cantidad disminuyó a los dos mil trescientos cincuenta y siete millones cuatrocientos setenta mil dólares (-2.357.470.000 USD) debido a que ese año las importaciones también disminuyeron, en el 2010 la cantidad continuo siendo negativa, tres mil trescientos veintisiete millones ciento cuarenta mil dólares (-3.327.140.000 USD), en el 2011 volvió a bajar a los dos mil setecientos sesenta y ocho millones treinta mil dólares (-2.768.030,000 USD) y el año pasado (2012) se registro el déficit más alto hasta el momento, fue de cinco mil quinientos ochenta y nueve millones quinientos diez mil dólares. (-5.589.510.000 USD). (BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, 2013: 1).

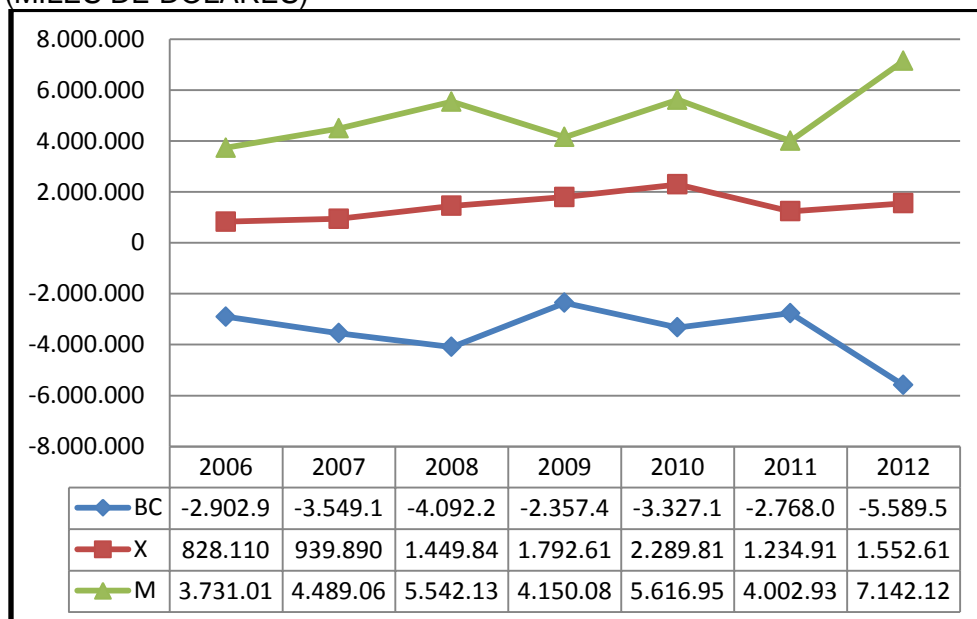
TABLA 11
BALANZA COMERCIAL DE PRODUCTOS TEXTILES ECUATORIANOS

Producto	2006	2007	2008	2009
materias primas	-473.710	-558.470	-663.450	-482.820
hilados	-116.710	-183.660	-296.330	-287.260
tejidos	-690.540	-900.560	-1.002.100	-1.179.340
prendas de vestir	-1.126.960	-1.347.670	-1.709.650	-463.390
manufacturas	-193.350	-227.800	-6.270	301.610
Productos especiales	-301.630	-331.020	-414.490	-246.270
TOTAL GENERAL	-2.902.900	-3.549.170	-4.092.290	-2.357.470

Producto	2010	2011	2012	Total
materias primas	-676.400	-807.190	-703.950	-4.365.990
Hilados	-427.390	-287.410	-353.480	-1.952.230
Tejidos	-1.662.390	-981.570	-1.660.140	-8.076.630
prendas de vestir	-908.250	-684.440	-1.929.250	-8.169.600
manufacturas	136.830	-48.410	-203.140	-240.530
Productos especiales	210.450	40.980	-739.560	-1.781.520
TOTAL GENERAL	-3.327.140	-2.768.030	-5.589.510	-24.586.500

Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaborado por: Fernanda Noroña

GRAFICO 15
BALANZA COMERCIAL DE PRODUCTOS TEXTILES ECUATORIANOS
(MILES DE DOLARES)



Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaborado por: Fernanda Noroña

3.3 Una visión del impacto social de la derogatoria de la contratación por tercerización en el mercado textil

3.3.1 Índices de desempleo antes y después de la derogatoria de la contratación por tercerización

El término desempleo se relaciona con la falta de trabajo, una persona desempleada es aquella que formando parte de la población económicamente activa (PEA), con la edad y en las condiciones físicas y mentales que lo habilitan para trabajar, no consigue una plaza de trabajo. También se habla de desempleo, cuando existe imposibilidad de trabajar a pesar de la voluntad de la persona.

Según el glosario de conceptos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, el índice de desempleo está compuesto por la suma del desempleo abierto más el desempleo oculto. El primero está constituido por personas mayores a 10 años de edad que no han estado ocupadas en los últimos meses pese a haber realizado gestiones concretas para conseguir empleo o para establecer algún negocio; el segundo está constituido por personas mayores a los 10 años de edad, que no han estado ocupados en las últimas cuatro semanas sin realizar gestiones concretas para conseguir trabajo o para establecer un negocio propio. (INEC, 2013: 1).

El costo social que tiene el desempleo a gran escala es la pobreza, la inestabilidad política, el aumento de trabajo informal y de la migración debido a que las personas no tienen acceso a un ingreso justo, a beneficios sociales ni la obtención de créditos; además el desempleo también se refleja en la disminución de productividad empresarial, en el estancamiento de la competitividad y del desarrollo nacional. (FUNDACIÓN PRO EMPLEO, 2013: 1).

El desempleo también conlleva problemas psicológicos ya que las personas que han sido despedidas y se encuentran desempleadas se enfrentan a sentimientos de soledad, aislamiento social, desorganización, dificultad para manejar su tiempo libre, falta de objetivos y metas a lograr, y, pérdida de su autoestima y sentido de auto eficacia. Además, si el desempleado es jefe de

familia, dicho malestar se comparte con la pareja e hijos quienes se ven afectados por los recortes económicos obligatorios, lo que ocasiona ya un problema en la familia, que es el núcleo de la sociedad. (DAVILA, 2013: 1).

Como ya se mencionó, la tercerización es un mecanismo de contratación laboral que crea nuevas plazas de trabajo, el efecto lógico de la derogatoria es la disminución de plazas laborales y por lo tanto el incremento del desempleo en el país.

Conforme datos entregados por el Gobierno, en el año 2006, dos años antes de que la tercerización fuera derogada, el índice de desempleo fue del 7.7%, un año más tarde bajó al 6.1%, y, en el año 2008 en que se aprobó el mandato No. 8, el desempleo subió al 7.3% para continuar en ascenso hasta alcanzar el 7.8% en el 2009, aunque en el 2010 el índice de desempleo bajo al 6.1% y en el 2011 y 2012 al 5,1%. (BANCO MUNDIAL, 2012: 1).

TABLA 12
DESEMPLEO TOTAL
(% DE LA POBLACION ACTIVA TOTAL)

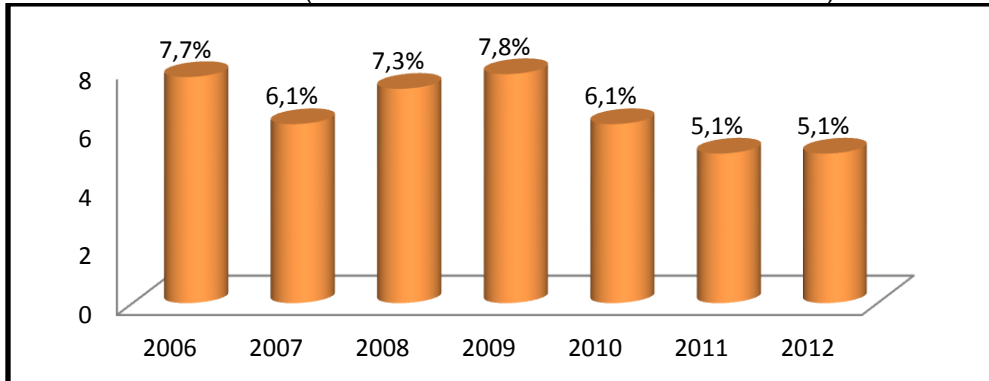
AÑOS	% TOTAL
2006	7,7%
2007	6,1%
2008	7,3%
2009	7,8%
2010	6,1%
2011	5,1%
2012	5,1%

* En el año 2008, cuando se elimina la tercerización, el nivel de desempleo total subió al 7.3% y en el 2009 volvió a subir al 7.8%

Fuente: INEC

Elaborado por: Fernanda Noroña

GRAFICO 16
DESEMPLEO TOTAL (% DE LA POBLACION ACTIVA TOTAL)



Fuente: INEC
Elaborado por: Fernanda Noroña

3.3.2 Las condiciones laborales frente a la derogatoria de la tercerización laboral

El Presidente de la República del Ecuador, manifestó que la eliminación de la tercerización incrementaría el número de trabajadores independientes con el favor del Gobierno.

Según la información obtenida del Banco Mundial (BM), el porcentaje de trabajadores independientes en el Ecuador no ha aumentado, todo lo contrario, ha disminuido.

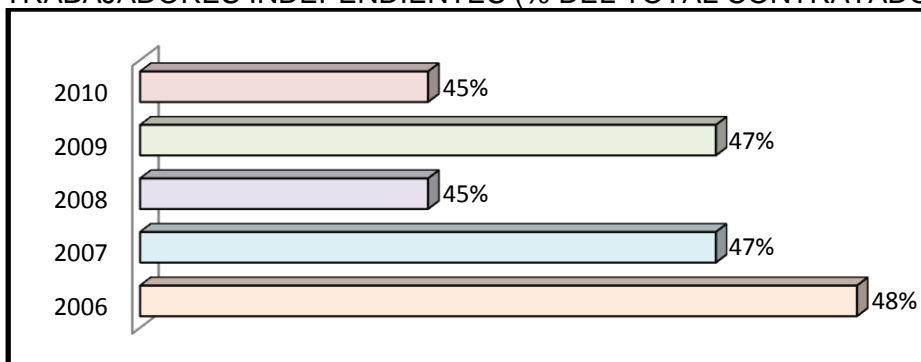
En el año 2006 el porcentaje de trabajadores independientes fue del 48% del total de trabajadores contratados, el siguiente año fue del 47%, en el 2008, descendió al 45%, sin embargo en el 2009 subió dos puntos porcentuales para, después de un año, volver a bajar al 45%. Estos datos pueden observarse en la siguiente tabla y en el siguiente grafico

TABLA 13
TRABAJADORES INDEPENDIENTES
(% DEL TOTAL CONTRATADO)

AÑO	% DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES
2006	48%
2007	47%
2008	45%
2009	47%
2010	45%

Fuente: banco mundial
 Elaborado por: Fernanda Noroña

GRAFICO 17
TRABAJADORES INDEPENDIENTES (% DEL TOTAL CONTRATADO)



Fuente: Banco Mundial
 Elaborado por: Fernanda Noroña

3.3.3 Caso de análisis: Industria Pinto y tercerizadora Boier

La industria Pinto fue constituida en el año 1913 en el cantón de Otavalo, está dentro del mercado ecuatoriano por más de 99 años, cuenta con 41 locales comerciales ubicados en las ciudades de: Quito, Guayaquil, Cuenca, Manta, Portoviejo, Salinas, Machala, Quevedo, Babahoyo, Ambato, Riobamba, Ibarra, Loja, Santo Domingo y Chone. (PINTO, 2012: 1).

La principal característica de esta empresa es que está integrada verticalmente, sus actividades van desde la compra del algodón hasta la comercialización de sus productos, esto es una ventaja que permite a la empresa reaccionar de manera inmediata a las demandas del mercado y a las exigencias de los consumidores. (PINTO, 2012: 1).

Pinto ha empleado a trescientas setenta (370) personas en Otavalo y a más de setecientas (700) en todo el Ecuador, hace 15 años la empresa firmó el primer contrato colectivo con sus trabajadores (140 personas). (OROZCO, 2013: 1).

La empresa se expandió creando sucursales tanto en Perú como en Colombia, en Ecuador se concentra el 73% de su producción. (OROZCO, 2013: 1).

Pinto solía contratar a sus trabajadores por medio de la tercerizadora Boier que, la primera semana de Abril del año 2008, despidió intempestivamente a 150 colaboradores, de los cuales 119 eran mujeres. La medida se tomó en base de la decisión de la Asamblea Nacional Constituyente de aprobar el Mandato No. 8. (BOLIVAR, 2008).

El Ingeniero Mauricio Pinto, accionista mayoritario de la empresa Pinto, y encargado de la gerencia de la misma, en su momento manifestó que el despido de los 150 trabajadores debe ser tomado como un adelanto de las repercusiones sociales que desencadenaría la decisión tomada por la Asamblea al derogar la tercerización como forma de contratación laboral, argumentó que la empresa Pinto no ha transgredido ninguna ley porque actuó apegada a la normativa vigente. A este respecto, el ex Ministro de Trabajo, Antonio Gagliardo, frente a esta situación procedió a advertir que tomaría acciones contra los dueños de la empresa debido al despido masivo realizado. (BOLIVAR, 2008).

Por otra parte, la empresaria María Gloria Alarcón acotó que el Gobierno no consideró el efecto que la eliminación de la subcontratación tendría sobre las empresas y sus trabajadores. (BOLIVAR, 2008).

El entonces Ministro de Trabajo, determinó una multa de cuatrocientos mil (400.000) dólares a la empresa Pinto, provocando la reacción del Ingeniero Mauricio Pinto quien en respuesta, amenazó con trasladar la empresa al Perú. Antonio Gagliardo (Ministro de Trabajo), oportunamente aclaró que la suma pagada por Pinto, no sería para el Estado ni para el Gobierno, sino para los trabajadores que fueron despedidos. (BOLIVAR, 2008).

En el mes de agosto del 2008, 63 madres de familia que fueron despedidas de la empresa Pinto, ingresaron nuevamente al sector productivo del país contratadas de manera directa por el nuevo centro de producción textil llamado “Punto Ecuador”, que fue implementado con la ayuda económica del antiguo Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Inclusión Económica y Social con un aporte de doscientos ochenta y cinco mil dólares (285.000 USD) para la adquisición de: maquinaria, equipo tecnológico, capacitación y publicidad, esta empresa creada por el Gobierno, se encarga de la confección de ropa casual y ropa de tela de punto, y de la elaboración de uniformes escolares de niños y adolescentes de unidades fiscales del país (BOLIVAR, 2008).

En el año 2008, la empresa Pinto instaló su primera fábrica de producción en Perú y un año más tarde inauguró su primera tienda comercial en Lima, donde ya cuenta con cuatro tiendas. En el año 2009 instaló su primera tienda en Pasto-Colombia y dos tiendas más en Medellín. (ESPAE, 2013:1)

3. ANALISIS

La tercerización es un mecanismo de contratación laboral que permite a las empresas enfocarse en su actividad principal mientras compra o renta las actividades secundarias, se basa en la contratación de personal por medio de una tercera empresa llamada tercerizadora, la empresa usuaria o beneficiaria del servicio no tiene ninguna vinculación directa con los trabajadores, y, el cumplimiento de las obligaciones patronales recae sobre la tercera empresa, la que hace una aplicación interpretativa de la ley, que origina una violación o desconocimiento de algunos de los derechos de los trabajadores pareciendo que incumple con sus obligaciones.

En el caso de las empresas textiles el sistema de tercerización involucra también actividades propias del proceso productivo como son las de: corte, costura, pegado, estampado, tintorería, planchado y empaque, lo que hace de este sector un sector tercerizable y efectivamente tercerizado, así lo confirma la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador en su reporte anual, en el cual informa que las empresas textiles tercerizan sus actividades entre un 75% y 85%.

Debido a que en esta modalidad de contratación se establecen dos relaciones contractuales diferentes (civil entre las empresas y laboral entre la tercerizadora y los empleados) se elimina todo tipo de vinculación entre la empresa beneficiaria del servicio y los trabajadores, que son en realidad quienes aumentan o disminuyen la productividad empresarial, los trabajadores prestan sus servicios a una empresa que no tiene ninguna obligación laboral para con los mismos.

El sistema de contratación laboral denominado “tercerización” tiene aspectos positivos y negativos, por un lado permite que las empresas se enfoquen en su actividad principal liberando recursos humanos y tecnológicos para otras actividades, reduce costos operativos, aumenta el nivel productivo e incentiva la creación de nuevas plazas de trabajo disminuyendo el desempleo; por otro lado, la apertura de la empresa a terceros reduce el nivel de confidencialidad y el de

dependencia, este mecanismo, indirectamente, evita la conformación de sindicatos de trabajadores y uno de sus principales problemas es la rotación del personal.

Con la contratación por medio del sistema de tercerización, no existía estabilidad laboral porque los trabajadores podían ser despedidos sin previo aviso, antes de cumplir un año en la empresa, para luego volver a ser contratados por otra tercerizadora que brinde servicios a la misma empresa usuaria. Todas estas irregularidades se dieron debido a la falta de control y de regulación por parte del Gobierno en lo que respecta a los derechos laborales de los trabajadores tercerizados.

Para evitar que el trabajo sea considerado como una mercancía, existieron organismos internacionales, como la Organización Internacional del Trabajo, que pretendió regularizar y reconocer a la intermediación laboral teniendo como pilar fundamental los derechos del trabajador, el Ecuador se adhirió al Convenio 181 de la OIT en el año 2006, existieron cláusulas del Convenio que el país no cumplió a cabalidad:

La disminución de la frecuencia de contratación por medio de tercerización cuyo fin sea evadir el cumplimiento de los derechos de los trabajadores: en el país la tercerización y la prestación de servicios ha sido conocida como una forma de precarizar el trabajo humano y de evadir responsabilidades laborales convirtiendo al trabajador en una mercancía, esto se convierte en un problema si se toma en cuenta que en el Ecuador la prestación de servicios supera el 50% del total de las plazas laborales.

Otra cláusula que el Gobierno no cumplió fue la del registro obligatorio de las empresas dedicadas a la subcontratación laboral, medida tendiente a que la Superintendencia de Compañías sea la institución que autorice su funcionamiento y al hacerlo, las pueda mantener bajo un control permanente, según los datos de la Superintendencia, en el año 2006 existieron dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (2.444) tercerizadoras ilegales, de las cuatro mil seiscientas (4.600) existentes. Un año más tarde el número de tercerizadoras que no contaban con el permiso correspondiente ascendió a cuatro mil ciento cuatro (4.104), de las cuatro

mil setecientas cincuenta y cuatro (4.754) existentes. En tan solo un año el número de tercerizadoras de dudosa existencia se duplicó.

Para regularizar la actividad de la contratación por tercerización en el país, trabajaron en conjunto: el antiguo Congreso Nacional, la actual Asamblea Nacional Constituyente y el hoy, Ministerio de Relaciones Laborales, antiguamente conocido como el Ministerio de Trabajo y Empleo, para redactar y aprobar tres leyes direccionadas a este tema: el Reglamento para el Funcionamiento de las Oficinas Privadas de Colocaciones, las Normas que deben observarse en la prestación de servicios de intermediación laboral conocidas como tercerización, y, la Ley Reformativa al Código de Trabajo mediante la cual se regula la actividad de Intermediación Laboral y de Tercerización de Servicios Complementarios, estas leyes contienen varias modificaciones, las más importantes son:

Los requisitos que necesitaba una empresa tercerizadora para obtener su autorización de funcionamiento cambiaron, en el primer Reglamento se exigía la especificación de las actividades a intermediar, los antecedentes penales y los títulos académicos del representante legal de la tercerizadora y de sus trabajadores, un estudio socioeconómico que respalde la creación de la tercerizadora y contar con una infraestructura adecuada. Mientras que en la última Ley se exigía contar con un capital mínimo de diez mil dólares (10.000,00 USD), la copia del RUC y disponer de una infraestructura adecuada. Ya no era necesaria la justificación de la creación de la empresa intermediaria ni los antecedentes penales de los trabajadores de la empresa.

Otra modificación fue el porcentaje de trabajadores tercerizados que podían trabajar en una misma empresa, éste cambió del 75% al 50%.

A pesar del intento de regularizar esta actividad, existieron artículos de las mencionadas Leyes y Decretos que no se cumplieron, la Ley dictaminaba que ningún trabajador tercerizado podía percibir un salario inferior al SBU, sin embargo el Ministerio de Trabajo reveló la existencia de ochocientos mil (800.000) trabajadores tercerizados que percibían salarios por debajo del SBU.

Otro de los artículos establecía que entre la empresa usuaria y la tercerizadora no podía existir ningún tipo de vinculación, no podían ser matrices, filiales, subsidiarios, ni relacionados, ni tener participación o relación societaria de ningún tipo. La Superintendencia de Compañías registró que, en el año 2006, más del 50% de las tercerizadoras (1.043 de 2.156) mantenían vínculos directos con las empresas usuarias, inclusive la primera empresa en utilizar el mecanismo de tercerización, la Cementera Nacional, lo hizo de manera directa ya que la misma empresa creó una compañía dedicada a reclutar personal para que brinde servicios a la empresa usuaria, existiendo así una relación de dependencia entre la Cementera y la tercerizadora. Otro caso que evidencia el incumplimiento de la Ley es el de la Corporación Noboa que registró a 180 empresas en una misma dirección, evidenciándose la relación entre las intermediarias y la usuaria.

En el año 2007, con la llegada del Presidente Rafael Correa Delgado, actual mandatario del Ecuador, se establecieron cambios ideológicos, sociales, económicos, laborales, entre otros. Todas las políticas públicas que se tomaron fueron basadas en una ideología denominada “Socialismo del Siglo XXI”, ideología que aún no llega a constituirse como un modelo político o económico porque su significado se está elaborando, sus mismos precursores señalan que no será una cúpula de ilustrados los que definan qué es este Socialismo sino que su concepto se irá formando en base a las necesidades y a la participación de la sociedad.

Una de las principales características del Socialismo del Siglo XXI es que las personas ya no van a vivir mejor, van a vivir bien, pero el “vivir bien” tiene una concepción subjetiva dependiendo de la clase económica a la que pertenece cada persona. Una familia de clase económicamente baja puede vivir bien con ingresos inferiores a los mil dólares mensuales debido a que sus gastos básicos no superan esa cantidad, una familia de clase económicamente media tienen gastos que superan los mil dólares mensuales por lo que no va a vivir bien con un ingreso de mil dólares al mes, y una familia de clase económicamente alta necesita de mayores ingresos para poder vivir bien debido a que sus gastos básicos son mayores. No se trata de vivir mejor que otros, se trata de vivir bien satisfaciendo todas las necesidades básicas de cada integrante de la familia.

El actual Gobierno estableció como pilar fundamental del mencionado Socialismo al “Sumak Kawsay” dándole como significado “Buen Vivir”, mientras que, el verdadero significado de “Sumak Kawsay” está enfocado a un modelo de vida que resalta la armonía con la naturaleza y con el ser humano. Tiene raíces indígenas y no tiene relación con el “Buen Vivir”

El Gobierno se excusó tras este nuevo Socialismo para realizar algunos cambios en el país, el Congreso Nacional fue sustituido por la Asamblea Nacional Constituyente, que es plenipotenciaria y que veía a la subcontratación laboral como una manera de sometimiento y condicionamiento del trabajo humano a las necesidades del capital, y decidió que el trabajo no sería más un factor de producción sino el fin mismo de la producción.

Según la Asamblea Nacional Constituyente y el Gobierno del país, la tercerización constituía una forma de precarizar el trabajo ya que deshumanizaba la actividad laboral, este fue el principal motivo para que, en marzo del 2008, se apruebe el Mandato No. 8 que elimina y prohíbe la tercerización, la intermediación laboral, la contratación por horas y cualquier forma de precarización de las relaciones de trabajo.

Existen actividades que todavía pueden ser tercerizadas, unas con el nombre de prestación de servicios complementarios (alimentación, vigilancia, seguridad, limpieza, mensajería y mantenimiento) y otras con el nombre de vinculación civil (contabilidad, publicidad, consultoría, auditoría, jurídicos y de sistemas). La tercerización no fue derogada por completo, la contratación de algunas actividades simplemente cambió de nombre.

Como ya se mencionó, las empresas del sector textil tercerizan sus actividades entre un 75% y 85%, la mayoría de los textileros son contratados por medio de tercerizadoras y no por la empresa usuaria lo que convierte a este sector en el más perjudicado con la derogatoria de la tercerización. Antes de aprobar el Mandato No. 8 no se realizó ningún estudio estadístico acerca de cuantas personas trabajaban bajo el mecanismo de tercerización o de cuántas empresas tercerizadoras correspondían al sector textil. Sin la realización de un estudio

económico y social era imposible deducir si la derogatoria de la tercerización sería beneficiosa o perjudicial para el sector laboral del país, y específicamente para el sector textil cuyo análisis se ha intentado realizar.

El sector gremial textil se pronunció en desacuerdo con la aprobación del Mandato No. 8 debido a que alrededor de cincuenta mil trabajadores fueron despedidos, de los cuales 150 pertenecían a la empresa Pinto Ecuador, después de que el Mandato dictaminara que todos los contratos de intermediación laboral se finiquiten, y que los trabajadores intermediarios serían contratados de manera directa por las empresas usuarias otorgándoles un año mínimo de estabilidad.

Durante el proceso de esta investigación se constató que el sector textil del Ecuador no tiene la atención e importancia suficiente por parte del Estado, desde el inicio de la Presidencia de Rafael Correa (2007) hasta la actualidad (2013), se han elaborado tan solo tres políticas públicas direccionadas a la actividad textilera: la creación de salvaguardias y recargos adicionales para productos textiles importados por Ecuador, la colaboración con el Centro de Fomento Productivo Textil en Atuntaqui y las negociaciones, que aún se encuentran en proceso, con Taiwan para la implementación de técnicas textileras en Pelileo. Estas políticas no resuelven los principales problemas del sector que son: denuncias violatorias a los derechos laborales, falta de información estadística acerca de su actividad comercial y laboral, y el contrabando de prendas de vestir.

En el aspecto económico la producción textil, durante el periodo analizado (2006 - 2012), ha superado los miles de millones de dólares, en el año 2008, aun existiendo un despido de cincuenta mil (50.000) trabajadores, la producción continuó en ascenso; en el año 2011 se registra una disminución de mil millones de dólares, por lo tanto una aportación al PIB de 1,72%, porcentaje relativamente bajo en comparación con la aportación del año 2010 que fue de 3,41%. Si el número de trabajadores disminuyó y la producción aumentó, significa que los productores tuvieron más responsabilidades y cargas laborales, cumpliendo con más horas de trabajo para que la producción no se viera afectada.

De igual manera ocurrió con las exportaciones textiles que se incrementaron en el periodo que va desde el año 2006 hasta el año 2010; en el año 2011 disminuyeron en alrededor de mil millones de dólares. Por otro lado, las importaciones también aumentaron a partir del año 2006 al 2008; en el año 2009 y en el año 2011 se registró un descenso de mil millones de dólares, y en el año 2012 aumentaron en alrededor de tres mil millones de dólares. Esto da lugar a que la balanza comercial, la que siempre ha tenido índices negativos, registre su mayor déficit en el año 2008 con menos cuatro millones aproximadamente y en el año 2012 con menos cinco millones y medio.

En el aspecto social, en el año 2008 y 2009 (derogación de la tercerización) el país registró uno de sus mayores índices de desempleo, fue de 7,3% y 7,8% respectivamente, según el Presidente Rafael Correa, la aprobación del Mandato No. 8 traería como resultado más trabajadores independientes, el índice de trabajadores independientes en el país disminuyó del 48% en el 2006 al 45% en el 2010 lo que demuestra que esta decisión aumentó el desempleo y no contribuyó al aumento de trabajadores independientes del país.

4. CONCLUSIONES

La hipótesis de esta investigación se cumple parcialmente porque el contexto del Socialismo del Siglo XXI y las políticas públicas tomadas bajo la Presidencia de Rafael Correa si contienen las reformas laborales del Código de Trabajo y por ende, la derogatoria de la contratación bajo el sistema de tercerización, no se cumple por completo porque la derogatoria de la tercerización no provocó un decrecimiento económico ni en la producción textil, ni en las importaciones ni en las exportaciones de productos textiles realizadas por Ecuador:

- La tercerización no es más que un mecanismo de contratación laboral, los trabajadores son contratados por una tercera empresa llamada tercerizadora para prestar sus servicios a otra empresa denominada usuaria, entre los trabajadores y la empresa usuaria no existe ningún tipo de vinculación laboral por la diversidad de contratos existentes.

- La contratación por medio de tercerización disminuye el desempleo al crear nuevas fuentes de trabajo pero, gracias a la falta de regularización por parte del Estado, precariza las relaciones laborales haciendo del empleo un factor de compra-venta y otorgando mayor inestabilidad a los trabajadores tercerizados.
- La aprobación de Mandato No. 8 si provocó un decrecimiento social-laboral en el sector textil. El número de tercerizadoras en el país disminuyó, desde el año 2006 hasta el 2008, en una cantidad de: mil cien tercerizadoras en total (1.100), mil sesenta y dos tercerizadoras legales (1.062), y treinta y ocho tercerizadoras ilegales o de dudosa procedencia.
- La derogatoria de la tercerización provocó problemas laborales en el sector textil, cincuenta mil (50.000) plazas de trabajo se perdieron; el caso más conocido fue el de la Industria Pinto que despidió a ciento cincuenta (150) trabajadores tercerizados, el índice de trabajadores independientes disminuyó del 48% al 45% en lugar de aumentar y el desempleo en el país aumentó de 6.1% (2007) al 7,3% y 7,8% (2008 y 2009).
- No existieron repercusiones económicas ni comerciales con la aprobación del Mandato No. 8, la producción textil se mantuvo por encima de los mil millones de dólares, las exportaciones también se mantuvieron por encima de los mil millones de dólares por año, con excepción del año 2010 que fueron de alrededor de dos mil millones de dólares. Las importaciones tampoco disminuyeron significativamente, se mantuvieron entre los cuatro y los cinco mil millones de dólares, el único cambio relevante fue en el año 2012 cuando Ecuador importó más de siete mil millones de dólares en artículos textiles.
- La tercerización no fue derogada por completo, todavía existen actividades que pueden ser tercerizadas bajo una modalidad con diferente nombre (alimentación, limpieza, vigilancia, seguridad, mantenimiento y mensajería) son actividades que pueden ser contratadas por prestación de servicios, y (contabilidad, publicidad, consultoría, auditoría, jurídicos y de sistemas) pueden ser contratadas por vinculación civil.

- La contratación por tercerización no deshumaniza al trabajo, su derogatoria no fue la solución a los problemas ocasionados por los vacíos legales en este tema, la falta de leyes orientadas a las condiciones laborales de los trabajadores tercerizados y la falta de control por parte de las autoridades pertinentes hicieron que las empresas, usuarias y tercerizadoras, no velen por el cumplimiento de todas sus obligaciones, ni que se respeten los derechos de los trabajadores.

5. RECOMENDACIONES

Después de analizar el impacto social y económico que provocó la aprobación del Mandato No. 8 de la Asamblea Nacional Constituyente, que derogó la contratación laboral por vía de tercerización, en el sector manufacturero textil del Ecuador, se recomienda que:

- Las políticas de protección implementadas por el gobierno no deberían basarse solamente en la apertura a mercados internacionales, sino también en aumentar la producción y el volumen en el mercado nacional. Es necesario fomentar la industrialización en el país, en lugar de poner limitaciones a los textileros, por ejemplo: el gobierno acaba de notificar que los trabajadores de las entidades públicas dejaran de utilizar uniformes para el año 2014, una solución y una ayuda para el sector textil sería garantizar que todas las compras públicas, en lo referente a uniformes de trabajo, sean de carácter nacional, que las prendas o las telas adquiridas sean obligatoriamente ecuatorianas, así se garantizaría el incremento de la producción y ventas del sector textil.
- Debido a que el sector textil del Ecuador tiene gran importancia en la economía del país, no solo por su interacción con otras industrias sino también por la generación de empleo, es necesaria la promulgación de una política pública que, en lugar de reducir fuentes de empleo, sirva para aumentar los niveles de educación en esta área industrial y para incentivar la formación y capacitación continua de los textileros, para hacer que el sector textil se convierta en una verdadera fuente de desarrollo y en un generador o precursor del desarrollo de sectores regionales que

ante todo fomenta una economía industrializada basada en el conocimiento y en la innovación.

- Aunque el sector textil cuente con la ayuda de organismos, tanto nacionales como internacionales, como por ejemplo: la Organización Mundial de Comercio, la Organización Internacional del Trabajo, la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador, la Cámara de la Pequeña y Mediana Industria, El Ministerio de Industrias y Productividad y más, es fundamental la acción inmediata del Ministerio de Relaciones Laborales y de la Superintendencia de Compañías, a través de los inspectores de trabajo y supervisores, para controlar la existencia de empresas ilegales en el sector y las condiciones laborales de los textileros. Con un número limitado de inspectores y un número elevado de empresas no registradas en la Superintendencia, la inspección y el control es casi nulo.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

- Bensusan, G. (2007). *La efectividad de la legislación laboral en América Latina*. Recuperado de: <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/inst/download/dp18107.pdf>
- Correa, R.V, et al, (2007). *Ecuador y América Latina Socialismo del Siglo XXI*. Ecuador, Quito: Nina Comunicaciones.
- De Diego, J.A, (2004). *Manual de derecho del trabajo y de la seguridad social*. Recuperado de: <http://es.scribd.com/doc/81242986/Manual-de-Derecho-Del-Trabajo-y-La-Seguridad-Social>
- Ermida, O. y Colotuzzo, N. (2009). *Descentralización, tercerización y subcontratación*. Recuperado de: <http://www.gurn.info/en/topics/precarious-work/labour-markets-and-precarious-work/descentralizacion-tercerizacion-subcontratacion>
- Hernández, S. (2006). *La tercerización*. Ecuador, Guayaquil: Poligráfica C.A.
- Ivester, A. y Neefus, J. (2011). *Industria de Productos Textiles*. Recuperado de: <http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/TextosOnline/EnciclopediaOIT/tomo3/89.pdf>
- Jácome, H. y King, K (2012). *Estudios industriales de la micro, pequeña y mediana empresa*. Ecuador, Quito: ISBN.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2013). *El plan nacional del buen vivir*. Ecuador, Quito: El Telégrafo
- Stolovich, L. (2005). *La tercerización, ¿con que se come?*. Recuperado de: <http://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=los%20inicios%20de%20la%20tercerizacion&source=web&cd=3&ved=0CDQQFjAC&url=http%3A%2F%2Fbibliotecavirtual.clacso.org.ar%2Far%2Flibros%2Ftesis%2Fciedur%2Fstolovich.rtf&ei=QZ6jUbGCMsLp0AGmmICQDg&usg=AFQjCNEVXsxiZgPX6kOk5vsEuTn51FBmGw&bvm=bv.47008514,d.dmg>
- Villamarín, M. (2007). *¿Economía social de mercado o socialismo del siglo XXI?* Ecuador, Ibarra: Ediciones Nueva Democracia.

Disertaciones

- Aguirre, G y Llerena, P. (2006). *Análisis de las ventajas y desventajas de contratar el servicio de administración de personal en relación con los niveles de satisfacción tanto de empleados tercerizados como de los clientes que utilizan los servicios de una empresa tercerizadora de la ciudad de Quito*. (Pregrado).

- Alvarado R.D. (2011). *Análisis, evaluación y control de riesgos laborales en el proceso productivo de la empresa textil indulana - morlantex s.a. del d.m. de quito*. (Pregrado, Universidad Tecnológica Equinoccial, quito).
- Betancourt, G.V. (2005). *Los contratos con empresas tercerizadoras en Ecuador*. (Pregrado).
- Bonilla, A.G. y Salgado, C.D. (2008). *Análisis histórico-técnico para estudiar la factibilidad de eliminar la tercerización laboral en el Ecuador como alternativa para mejorar la situación laboral y el empleo de la población en edad para laborar, estudio realizado para el periodo 200 – 2006*. (Pregrado, Escuela Politécnica Nacional, quito). Recuperado de: [http://bibdigital.epn.edu.ec/bitstream/15000/693/1/CD-1642\(2008-07-28-11-29-15\).pdf](http://bibdigital.epn.edu.ec/bitstream/15000/693/1/CD-1642(2008-07-28-11-29-15).pdf)
- Carrión, C.E. (2005). *La OIT y la legislación laboral ecuatoriana: el caso de la tercerización y su efecto sobre el proceso sindical*, (Pregrado).
- Llaneza, M.A. (2001). *La tercerización de tareas*, (Pregrado, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina). Recuperado de: <http://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=la%20tercerizacion%20de%20areas&source=web&cd=3&ved=0CDQQFjAC&url=http%3A%2F%2Fwww.econ.uba.ar%2Fwww%2Fseminario%2Fg165%2FLA%2520TERCERIZACION%2520DE%2520TAREAS.doc&ei=cb7JUZWCEsHMiQKtt4GQBA&usg=AFQjCNGm6O2LTINUYjDGwOLA6tUTaNJWDQ&bvm=bv.48340889,d.cGE>
- Martínez, C.J. (2008). *La competitividad de la industria textil de Ecuador frente al mercado textil de la República Popular de China caso sector textil de Pichincha periodo 2000-2006*. (Pregrado).
- Molina, E.L. (2011). *Análisis de la influencia del Socialismo del Siglo XXI en el Ecuador en el periodo 2007-2008*. (Pregrado).
- Núñez, C. (2010). *Estrategias de marketing aplicadas por la industria textil en el Ecuador*. (Maestría, Universidad Politécnica Salesiana, Quito). Recuperado de: <http://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/596>
- Salazar, D.I. (2009). *El mercado laboral ecuatoriano: un análisis de impacto de las políticas públicas en el marco de las regulaciones del mandato No. 8 – 2008*. (Pregrado)
- Terán, P.V. (2009). *Propuesta de mejoramiento de la salud laboral en el personal operativo del grupo de transito de la ciudad de quito*. (Pregrado).

Publicaciones

- Aite, (2010, noviembre 12). Boletín mensual 11. *Asociación de industriales textiles del Ecuador*. Recuperado de: <http://www.aite.com.ec/phocadownload/boletines/boletinoviembre.pdf>

- Asamblea Nacional Constituyente, (2008, marzo 30). Mandato Constituyente 8 Eliminación y Prohibición de la Tercerización, Intermediación Laboral, Contratación Laboral por horas y cualquier forma de precarización de las relaciones de trabajo. *Código de Trabajo, Legislación Conexa, concordancia, Jurisprudencia*. Registro Oficial 330. Ecuador, Quito: Corporación de estudios y publicaciones.
- Asamblea Nacional Constituyente, (2008, junio 05). Reglamento para la Aplicación de Mandato Constituyente 8 que suprime la Tercerización de Servicios Complementarios, la Intermediación Laboral y la Contratación por Horas. *Código de Trabajo, Legislación Conexa, concordancia, Jurisprudencia*. Decreto Ejecutivo No. 1121. Registro Oficial 353. Ecuador, Quito: Corporación de estudios y publicaciones.
- Asamblea Nacional Constituyente y Superintendencia de Compañías, (2008, agosto 01). Instructivo para la Constitución de Compañías dedicadas a actividades complementarias y para la Modificación del Estatuto Social de las constituidas con anterioridad al Mandato Constituyente 8. *Código de Trabajo, Legislación Conexa, concordancia, Jurisprudencia*. Registro Oficial 394. Ecuador, Quito: Corporación de estudios y publicaciones.
- Congreso Nacional, (1998, marzo 27). Reglamento para el funcionamiento de oficinas privadas de colocaciones. *Código de Trabajo, Legislación Conexa, concordancia, Jurisprudencia*. Decreto ejecutivo No. 1232. Registro Oficial No.258. Ecuador, Quito: Quito: Corporación de estudios y publicaciones.
- Congreso Nacional, (2004, octubre 14). Normas que deben observarse en la prestación de servicios de Intermediación Laboral conocidas como Tercerización. *Código de Trabajo, Legislación Conexa, concordancia, Jurisprudencia*. Decreto Ejecutivo no. 1266. Registro Oficial 442. Ecuador, Quito: Corporación de estudios y publicaciones.
- Congreso Nacional, (2006, junio 23). Ley Reformatoria al Código de Trabajo mediante la cual se regula la actividad de Intermediación Laboral y la Tercerización de Servicios Complementarios. *Código de Trabajo, Legislación Conexa, concordancia, Jurisprudencia*. Registro Oficial 298. Recuperado de:
<http://www.superley.ec/superley/Legislacion/DERECHO%20LABORAL/Ley%20Reformativa%20al%20C%C3%a9digo%20del%20Trabajo,%20mediante%20la%20cual%20se%20Regula%20la%20Actividad%20de%20Intermediaci%C3%B3n%20Laboral.htm>
- Consejo de Comercio Exterior COMEXI, (2009, enero 22). Resolución 466 de COMEXI. *Registro Oficial 512 del Órgano del Gobierno del Ecuador*. Recuperado de:
http://www.ecuadorinmediato.com/radio/RegistroOficial_20090122.pdf
- Dávila, M.L. (2013, julio 03). El desempleo y sus consecuencias psicológicas. *El Heraldo*. Recuperado de:
<http://revistas.elheraldo.co/miercoles/psicologia/el-desempleo-y-sus-consecuencias-psicologicas-115994>

- Diario hoy, (2006, enero 30). La intermediación laboral tiene 30 años en el país. *Hoy*. Recuperado de: <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/la-intermediacion-laboral-tiene-30-anos-en-el-pais-225364.html>
- El Diario, (2009, enero 15). Cronología del mandato de Rafael Correa. *El diario*. Recuperado de: <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/105456-cronologia-del-mandato-de-rafael-correa/>
- El Comercio.com, (2006, mayo, 31). La tercerización ya tiene su Ley. El comercio.com. Recuperado de: http://www.elcomercio.com/politica/tercerizacion-Ley_0_128989187.html
- El Universo, (2009, enero, 3). Tercerizadoras cambiaron razón social para operar. *El Universo*. Recuperado de: <http://www.eluniverso.com/2009/01/04/1/1356/436D90C1CD02495C87EE50840446ED70.html>
- Fernández, R. (2002, abril: 18). Outsourcing, estrategia empresarial del presente y futuro. *Gestiopolis*. Recuperado de: <http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/ger/outscng.htm>
- García, Y. (2008, abril, 15). Eliminación de Tercerizadoras divide criterios de quienes trabajan bajo esta modalidad. *Ciudadanía Informada*. Recuperado de: http://www.ciudadaniainformada.com/provincias/noticias-guayas-ecuador/guayas-ecuador-noticias/browse/39/ir_a/regional/article//eliminacion-de-tercerizadoras-divide-criterios-de-quienes-trabajan-bajo-esta-modalidad.html
- Inec, (2010, diciembre, 28). Encuesta de Manufactura y Minería 2007, 2008, 2009. *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*. Recuperado de: <http://anda.inec.gob.ec/anda/index.php/catalog/223>
- La Hora, (2008, abril, 7). Trabajadores apoyan eliminación de tercerizadoras. *La Hora*. Recuperado de: http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/704262/-1/Trabajadores_apoyan_eliminaci%C3%B3n_de_tercerizadoras.html#.UgLMaPKQUng
- Llasag, R. (2009, junio). El Sumak Kawsay y sus restricciones constitucionales. *Revista de Derecho*, ejemplar No.1 (edición No. 12). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2306/1/07-TC-Llasag.pdf>
- Orozco, M. (2013, agosto 12). Pinto lleva 100 años innovando. *Lideres.ec*. Recuperado de: http://www.revistalideres.ec/empresas/Empresa-Pinto-textil-confeccion-empresa-Ecuador-Otavalo_0_973102704.html
- Ortiz de Zárate, R. (2013, abril, 8). Rafael Correa Delgado, datos relevantes. *CIDOB*. Recuperado de:

http://www.cidob.org/documentacion/biografias_lideres_politicos/america_del_sur/ecuador/rafael_correa_delgado

- Ríos, M. (2010, abril, 01). Tercerización de servicios en la industria. *Comité Argentino de Mantenimiento*. Recuperado de:
<http://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=tipos%20de%20tercerizacion%20laboral&source=web&cd=4&ved=0CD8QFjAD&url=http%3A%2F%2Fwww.cam-mantenimiento.com.ar%2Fdown.php%3Fid%3D18&ei=itv2UenfH5PU8wSqlIGoBQ&usg=AFQjCNFqth6Ou6hklGH7ASrYwYAUiVhjvg>
- Rubinsztein, G. (2008, junio 06). Tercerización, ventajas desventajas y criterios para su adopción. *Es más emprendedor*. Recuperado de:
<http://www.esmas.com/emprendedores/ideasenpapel/equipointerno/399867.html>
- Sibci. (2013, Febrero 27). Rafael Correa reafirma que el camino de Ecuador es la Revolución y el Socialismo del Siglo XXI. *Sistema Bolivariano de Comunicación e Información*. Recuperado de:
<http://www.vtv.gob.ve/articulos/2013/02/23/rafael-correa-reafirma-que-el-camino-de-ecuador-es-la-revolucion-y-el-socialismo-6958.html>
- Sigcha, A. (2008, mayo, 23). El Mandato 8 sepulta la tercerización laboral. *Voltairenet.org*. Recuperado de:
<http://www.voltairenet.org/article157173.html>
- Sotomayor, D. (2010, agosto). Comercio Exterior y Políticas Comerciales, programa y material de apoyo. *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*. Quito.
- Suarez, L. (2008, abril, 09). Eliminación de tercerizadoras y contratos por horas genera incertidumbre entre los trabajadores. *Ciudadanía Informa*. Recuperado de: http://www.ciudadaniainformada.com/provincias/noticias-imbabura-ecuador/imbabura-ecuador-noticias/browse/55/ir_a/regional/article//eliminacion-de-tercerizadoras-y-contratos-por-horas-genera-incertidumbre-entre-los-trabajadores.html
- Viteri, R. (2011, enero 30). Algunos apuntes sobre políticas públicas y reformas a las políticas laborales en el Ecuador: la Constitución del Ecuador y sus referencias al empleo y las políticas públicas. *Flacso Andes*. Recuperado de: http://flacsoandes.org/dspace/bitstream/10469/2880/1/05-Algunos_apuntes_%28El_Observador%29_Ramiro_Viteri.pdf
- Zambrano Ichpas, M.F, (2009, mayo 09). Tercerización e intermediación laboral. *Derecho empresarial*. Recuperado de:
<http://derechoempre2.obolog.com/tercerizacion-intermediacion-laboral-249039>

Paginas Oficiales

Asociación de Industriales Textiles del Ecuador. (2013, Julio 15). *Industria Textil*. Recuperado de: <http://www.aite.com.ec/>

Asociación de Industriales Textiles del Ecuador. (2013, Septiembre 03). *Datos Comparativos 2000-2010*. Recuperado de: http://www.aite.com.ec/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=23:datos-comparativos-2000-2010&Itemid=1

Banco Central del Ecuador. (2013, Agosto 23). *Información Estadística Mensual*. Recuperado de: <http://www.bce.fin.ec/docs.php?path=/home1/estadisticas/bolmensual/IEMensual.jsp>

Banco Mundial. (2013, Julio 09). *Datos e Indicadores*. Recuperado de: <http://datos.bancomundial.org/indicador/SL.UEM.TOTL.ZS/countries>

Banco Mundial, (2013, julio 09). *Datos Ecuador*. Recuperado de: <http://datos.bancomundial.org/pais/ecuador>

Cooperación y Relaciones Internacionales. (2012, Abril 14). *Nuevo cierre de empresas tercerizadoras. CRI*. Recuperado de: <http://ecuador-relaciones-internacionales.blogspot.com/2012/04/nuevo-cierre-de-empresas-tercerizadoras.html>

Escuela Superior Politécnica del Litoral. (2013). *Expansión de Pinto en Perú y Colombia*. Recuperado de: <http://www.espae.espol.edu.ec/expansi%C3%B3n-de-pinto-en-per%C3%BA-y-colombia>

Fundación pro empleo. (2012). *El desempleo*. Recuperado de: http://proempleo.org.mx/inicio/?page_id=10

Indexmundi, (2012, enero 09). *Ecuador Producto Interno Bruto PIB*. Recuperado de: [http://www.indexmundi.com/es/ecuador/producto_interno_bruto_\(pib\).html](http://www.indexmundi.com/es/ecuador/producto_interno_bruto_(pib).html)

Inec, (2013, enero 01). *Glosario de conceptos y definiciones*. Recuperado de: http://www.inec.gob.ec/estadisticas/index.php?option=com_content&view=article&id=278&Itemid=57&lang=es

Ministerio de Coordinación de la Política Económica, (2012, junio). *Indicadores macroeconómicos junio 2012*. Recuperado de: <http://www.politicaeconomica.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/junio-web-2012.pdf>

Ministerio de Relaciones Laborales. (2013, Agosto 12). *Oficinas Privadas de Colocaciones*. Recuperado de: <http://www.relacioneslaborales.gob.ec/oficinas-privadas-de-colocaciones/>

Pinto.com.ec. (2012). *Pinto*. Recuperado de:
<http://www.pinto.com.ec/index.php?idSeccion=121>

Organización Internacional del Trabajo. (2012). *La salud y la seguridad en el trabajo*. Recuperado de:
<http://www.elsalvador.com/riesgos/articulos/seguridad.htm>

Organización Mundial de Comercio. (2004, Diciembre 01). *Acceso a los mercados: aranceles y contingentes arancelarios*. Recuperado de:
http://www.wto.org/spanish/tratop_s/agric_s/negs_bkgrnd10_access_s.htm

Senplades, (2013, agosto 27). *El Buen Vivir en la Constitución del Ecuador*. Recuperado de: <http://plan.senplades.gob.ec/3.3-el-buen-vivir-en-la-constitucion-del-ecuador>

Audiovisual

Bolívar televisión (Productor), (2008). Presidente entrega industria a trabajadoras de fabrica textiles Pinto [video televisivo]. Recuperado de:
http://www.youtube.com/watch?v=K4A_Ugvs9RQ

Entrevistas

Aguirre, L.F. Ingeniero Comercial. Técnico de la Dirección de Desarrollo de Mipymes y Emprendimiento del MIPRO (2013). Sector Textil en Ecuador.

Hoy.com.ec. (2009). Díaz, J, Ingeniero Comercial. Presidente Ejecutivo de la AITE, Reducción de importaciones no es oportunidad textilera. Diario el Hoy, 1. Recuperado de: <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/reduccion-de-importaciones-no-es-oportunidad-textilera-333190.html>

Gutiérrez, L.J. (2004). Dietrich, H, sociólogo. Analista y escritor, El socialismo del siglo XXI. La economía de equivalencias. *Rebelión, la pagina de Dieterich*. Recuperado de:
<http://www.rebelion.org/hemeroteca/dieterich/040418juberias.htm>

Meza, P. Asistente General de la AITE (2013). Políticas Públicas implementadas en el sector textil.

Proaño, J.S. Magister en Comercio Exterior. Técnico de la subsecretaria de mipymes y artesanías del MIPRO, (2013). Importancia de Sector Textil en el Ecuador.

ANEXO 1

CONVENIO No. 181 DE LA OIT

CONVENIO SOBRE LAS AGENCIAS DE EMPLEO PRIVADAS

Artículo 1

A efectos del presente Convenio, la expresión agencia de empleo privada designa a toda persona física o jurídica, independiente de las autoridades públicas, que presta uno o más de los servicios siguientes en relación con el mercado de trabajo:

- a. Servicios destinados a vincular ofertas y demandas de empleo, sin que la agencia de empleo privada pase a ser parte en las relaciones laborales que pudieran derivarse;
- b. Servicios consistentes en emplear trabajadores con el fin de ponerlos a disposición de una tercera persona, física o jurídica (en adelante "empresa usuaria"), que determine sus tareas y supervise su ejecución;
- c. Otros servicios relacionados con la búsqueda de empleo, determinados por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, como brindar información, sin estar por ello destinados a vincular una oferta y una demanda específicas.

A efectos del presente Convenio, el término "trabajadores" comprende a los solicitantes de empleo.

A efectos del presente Convenio, la expresión tratamiento de los datos personales de los trabajadores designa la recopilación, almacenamiento, combinación y comunicación de los datos personales, o todo otro uso que pudiera hacerse de cualquier información relativa a un trabajador identificado o identificable.

Artículo 2

El presente Convenio se aplica a todas las agencias de empleo privadas.

El presente Convenio se aplica a todas las categorías de trabajadores y a todas las ramas de actividad económica. No se aplica al reclutamiento y colocación de la gente de mar.

El presente Convenio tiene como una de sus finalidades permitir el funcionamiento de las agencias de empleo privadas, así como la protección de los trabajadores que utilicen sus servicios, en el marco de sus disposiciones.

Previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, todo Miembro podrá:

- a. Prohibir, en determinadas circunstancias, el funcionamiento de las agencias de empleo privadas con respecto a ciertas categorías de trabajadores o en ciertas ramas de actividad económica en lo que atañe a la prestación de uno o más de los servicios a que se refiere el párrafo 1 del artículo 1;
- b. Excluir, en determinadas circunstancias, a los trabajadores de ciertas ramas de actividad económica, o de partes de éstas, del campo de aplicación del presente Convenio, o de algunas de sus disposiciones, siempre que se garantice por otros medios a los trabajadores en cuestión una protección adecuada.

Todo Miembro que ratifique el Convenio deberá indicar, en las memorias que envíe en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, las prohibiciones o exclusiones a las que en su caso se acoja en virtud del párrafo 4 del presente artículo, motivándolas debidamente.

Artículo 3

La determinación del régimen jurídico de las agencias de empleo privadas se efectuará de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores.

Todo Miembro deberá determinar, mediante un sistema de licencias o autorizaciones, las condiciones por las que se rige el funcionamiento de las agencias de empleo privadas salvo cuando dichas condiciones estén determinadas de otra forma por la legislación y la práctica nacionales.

Artículo 4

Se adoptarán medidas para asegurar que los trabajadores contratados por las agencias de empleo privadas que prestan los servicios a los que se hace

referencia en el artículo 1 no se vean privados del derecho de libertad sindical y del derecho a la negociación colectiva.

Artículo 5

Con el fin de promover la igualdad de oportunidades y de trato en materia de acceso al empleo y a las diferentes profesiones, todo Miembro velará por que las agencias de empleo privadas traten a los trabajadores sin discriminación alguna por razones de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional, origen social o cualquier otra forma de discriminación cubierta en la legislación y la práctica nacionales, tales como la edad o la discapacidad.

Las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo no serán obstáculo a que las agencias de empleo privadas faciliten servicios especiales o apliquen programas destinados a ayudar a los trabajadores más desfavorecidos en sus actividades de búsqueda de empleo.

Artículo 6

El tratamiento de los datos personales de los trabajadores por las agencias de empleo privadas deberá:

- a. Efectuarse en condiciones que protejan dichos datos y que respeten la vida privada de los trabajadores, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales;
- b. Limitarse a las cuestiones relativas a las calificaciones y experiencia profesional de los trabajadores en cuestión y a cualquier otra información directamente pertinente.

Artículo 7

Las agencias de empleo privadas no deberán cobrar a los trabajadores, ni directa ni indirectamente, ni en todo ni en parte, ningún tipo de honorario o tarifa.

En interés de los trabajadores afectados, la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, podrá autorizar excepciones a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo

respecto de determinadas categorías de trabajadores, así como de determinados servicios prestados por las agencias de empleo privadas.

Todo Miembro que autorice excepciones en virtud del párrafo 2 del presente artículo deberá, en las memorias que envíe de conformidad con el artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, suministrar información acerca de esas excepciones y motivarlas debidamente.

Artículo 8

Todo Miembro deberá, previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, adoptar todas las medidas necesarias y convenientes, dentro de los límites de su jurisdicción y, en su caso, en colaboración con otros Miembros, para que los trabajadores migrantes reclutados o colocados en su territorio por agencias de empleo privadas gocen de una protección adecuada y para impedir que sean objeto de abusos. Esas medidas comprenderán leyes o reglamentos que establezcan sanciones, incluyendo la prohibición de aquellas agencias de empleo privadas que incurran en prácticas fraudulentas o abusos.

Cuando se recluten trabajadores en un país para trabajar en otro, los Miembros interesados considerarán la posibilidad de concluir acuerdos laborales bilaterales para evitar abusos y prácticas fraudulentas en materia de reclutamiento, colocación y empleo.

Artículo 9

Todo Miembro tomará medidas para asegurar que las agencias de empleo privadas no recurran al trabajo infantil ni lo ofrezcan.

Artículo 10

La autoridad competente deberá garantizar que existen mecanismos y procedimientos apropiados en los que colaboren si es conveniente las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, para examinar las quejas, los presuntos abusos y las prácticas fraudulentas relacionadas con las actividades de las agencias de empleo privadas.

Artículo 11

Todo Miembro adoptará, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, las medidas necesarias para asegurar que los trabajadores empleados por agencias de empleo privadas previstas en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 1 gocen de una protección adecuada en materia de:

- a. Libertad sindical;
- b. Negociación colectiva;
- c. Salarios mínimos;
- d. Tiempo de trabajo y demás condiciones de trabajo;
- e. Prestaciones de seguridad social obligatorias;
- f. Acceso a la formación;
- g. Seguridad y salud en el trabajo;
- h. Indemnización en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional;
- i. Indemnización en caso de insolvencia y protección de los créditos laborales;
- j. Protección y prestaciones de maternidad y protección y prestaciones parentales.

Artículo 12

Todo Miembro deberá determinar y atribuir, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, las responsabilidades respectivas de las agencias de empleo privadas que prestan los servicios que se mencionan en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 1, y de las empresas usuarias, en relación con:

- a. La negociación colectiva;
- b. El salario mínimo;
- c. El tiempo de trabajo y las demás condiciones de trabajo;
- d. Las prestaciones de seguridad social obligatorias;
- e. El acceso a la formación;
- f. La protección en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo;
- g. La indemnización en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional;
- h. La indemnización en caso de insolvencia y la protección de los créditos laborales;
- i. La protección y las prestaciones de maternidad y la protección y prestaciones parentales.

Artículo 13

De conformidad con la legislación y las prácticas nacionales y previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, todo Miembro elaborará, establecerá y revisará periódicamente las condiciones para promover la cooperación entre el servicio público del empleo y las agencias de empleo privadas.

Las condiciones que se mencionan en el párrafo 1 del presente artículo deberán reconocer el principio de que las autoridades públicas retienen competencias para, en última instancia:

- a. Formular políticas de mercado de trabajo;
- b. Utilizar y controlar la utilización de fondos públicos destinados a la aplicación de esa política.

Las agencias de empleo privadas deberán, con la periodicidad que la autoridad competente disponga, facilitarle la información que precise, teniendo debidamente en cuenta su carácter confidencial:

- a. Con el fin de permitirle conocer la estructura y las actividades de las agencias de empleo privadas, de conformidad con las condiciones y las prácticas nacionales;
- b. Con fines estadísticos.

La autoridad competente deberá compilar y, a intervalos regulares, hacer pública esa información.

Artículo 14

Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán por medio de la legislación o por otros medios conformes a la práctica nacional, como decisiones judiciales, laudos arbitrales o convenios colectivos.

El control de la aplicación de las disposiciones destinadas a dar efecto al presente Convenio correrá a cargo de los servicios de inspección del trabajo o de otras autoridades públicas competentes.

Se deberían prever y aplicar efectivamente medidas de corrección adecuadas, con inclusión de sanciones si hubiese lugar, en los casos de infracción de las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 15

El presente Convenio no afecta a las disposiciones más favorables aplicables en virtud de otros convenios internacionales del trabajo.

Artículo 16

El presente Convenio revisa el Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación (revisado), 1949, y el Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación, 1933.

Artículo 17

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 18

Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 19

Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que haya entrado inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo, quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 20

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrar en vigor el presente Convenio.

Artículo 21

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 22

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial. Artículo 23

En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente Convenio, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- a. La ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso iure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 19, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- b. A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 23

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son auténticas.